

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. CC. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚM. 383 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 21 DE MAYO DE 2018, PARA OTORGAR UN PLAZO ADICIONAL DE 3-TRES AÑOS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUEDA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CRUZ DE MONTERREY.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de octubre del 2022

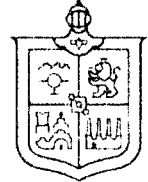
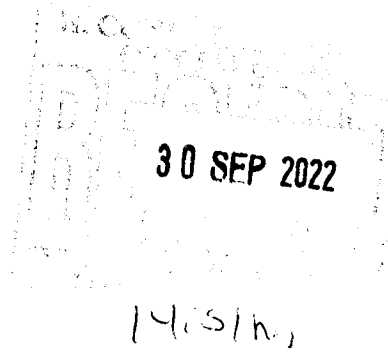
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**GENERAL DE
GOBIERNO**
GABINETE DE
BUEN GOBIERNO



EL GOBIERNO DEL
**NUEVO
NUEVO LEÓN**

OFICIO No. SAJAC/003663/2022
Monterrey, N.L., a 29 de septiembre de 2022

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**
Presente.-

Por instrucciones del C. Secretario General de Gobierno, Dr. Javier Luis Navarro Velasco, y con fundamento en lo establecido por los artículos 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y el diverso 35 fracciones VI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito presentar a ustedes el documento suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, que contiene el proyecto de Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo Tercero del Decreto Número 383, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de mayo de 2018, referente al plazo otorgado al Fideicomiso Banregio 851-01371 "Cruz de Monterrey", para la realización de la construcción del Proyecto "Cruz de Monterrey".

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
**EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN
CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. JUAN ISIDORO LUNA HERNÁNDEZ




JILH/PQB/ISG/llm



SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA

www.nl.gob.mx | Tel. 81 2033 2650

Torre Administrativa Piso 6, Washington 2000, Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P.64010

@gobiernodenuvoleon   



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

30 SEP 2022

19.5/100

**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVI
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 68, 69, 81, 85, 87, 88, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 8, 18 Apartado A fracciones I y III, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 75, 106, 107 fracción I, 108 y demás aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado; me permito someter a consideración de ese H. Poder Legislativo, el proyecto de Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo Tercero del Decreto Número 383, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de mayo de 2018, referente al plazo otorgado al Fideicomiso Banregio 851-01371 "Cruz de Monterrey", para la realización de la construcción del Proyecto "Cruz de Monterrey".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto Número 383, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de mayo de 2018, se Desincorporó del Patrimonio Estatal un bien inmueble identificado con el expediente catastral número 70) 07-155-020, con una superficie de 33,292.437 M2., de acuerdo con las siguientes medidas:

Polígono 1, con una superficie de 33,292.437 M2, con las siguientes medidas y rumbos: Lado 8-5 mide 161.280 metros con rumbo S 84°42'37.49" E; Lado 5-6 mide 166.00 metros con rumbo N 05°33'54.90" E; Lado 6-7 mide 90.638 metros con rumbo N 79°28'23.17" W; Lado 7-1 mide 61.488 metros con rumbo S 88°04'11.26" W; Lado 1-2 mide 26.00 metros con rumbo S 03°13'52.94" W; Lado 2-3 mide 150.00 metros con rumbo N 81°06'11.35" W; Lado 3-11 mide 10.455 metros con rumbo S 05°35'00.75" W; Lado 11-12 mide 3.907 metros con rumbo S 82°06'44.39" E; Lado 12-13 mide 9.867 metros con rumbo S 09°59'28.30" E; Lado 13-14 mide 51.611 metros con rumbo N 87°28'00.09" E; Lado 14-15 mide 9.916 metros con rumbo S 51°17'14.65" E; Lado 15-16 mide 21.686 metros con rumbo S 11°08'57.32" W; Lado 16-17 mide 27.759 metros con rumbo S 74°32'53.17" E; Lado 17-18 mide 25.197 metros con rumbo S 06°31'33.11" W; Lado 18-19 mide 8.925 metros con rumbo S 87°25'23.50" E; Lado 19-20 mide 25.722 metros con rumbo S 44°57'37.25"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

E; Lado 20-21 mide 21.437 metros con rumbo S 63°24'53.05" E; Lado 21-22 mide 10.639 metros con rumbo S 36°23'39.09" W; Lado 22-23 mide 12.849 metros con rumbo N 70°56'51.35" W; Lado 23-24 mide 5.099 metros con rumbo S 68°40'29.20" W; Lado 24-25 mide 12.599 metros con rumbo S 76°22'39.74" W; Lado 25-26 mide 14.290 metros con rumbo S 15°42'00.50" E; Lado 26-27 mide 13.860 metros con rumbo N 70°05'00.33" E; Lado 27-8 a cerrar el polígono mide 39.330 metros con rumbo S 18°10'07.54" E. El cual cuenta con una servidumbre de paso con superficie de 609.204 m2.

Datos de Rectificación de Medidas: Bajo el Número 734, Volumen 88, Libro 8, Sección Auxiliar, Unidad Monterrey de fecha 05 de noviembre de 2002.

Datos de Subdivisión Bajo el Número: 1264, Volumen 89, Libro 13, Sección Auxiliar, Unidad Monterrey de fecha 07 de Abril del 2003.

Lo anterior, a fin de celebrar un contrato de donación a favor del "Fideicomiso Banregio 851-01371, "Cruz de Monterrey", respecto del inmueble descrito en el párrafo anterior, para efectos de que se destine a la realización del Proyecto "Cruz de Monterrey".

Que en caso de que una vez aportado el inmueble al Fideicomiso, no se realice la construcción del Proyecto "Cruz de Monterrey", dentro el plazo de cinco años contados a partir de dicha aportación la autorización emitida en el referido Decreto quedará sin efectos, revirtiéndose la propiedad del inmueble con todas sus mejoras y accesiones al patrimonio del Estado, en los términos de la Legislación aplicable.

SEGUNDO.- Que mediante la escritura pública número 14,683, de fecha 02 de abril de 2019, pasada ante la fe del Notario Público número 55, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, misma que contiene el Convenio Modificador y de Reexpresión del Fideicomiso de Administración con Inmueble número (851-01371), en el cual el Gobierno del Estado de Nuevo León por medio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, figura como "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar B", se materializó dicha aportación y se encuentra inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado bajo el número 6822, volumen 303, libro 272, Sección Propiedad, Unidad Monterrey, fecha 31 de julio de 2019.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TERCERO.- Que el ARZOBISPO MONSEÑOR ROGELIO CABRERA LÓPEZ, en su carácter de Presidente del Comité Técnico y JORGE MONTEMAYOR LEAL, en su carácter de miembro del Comité Técnico, así como Representante Legal de BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, "FIDEICOMISO 851-01371, "CRUZ DE MONTERREY", han manifestado ante las Autoridades Estatales que dado el contexto prevaleciente en el período de contingencia por el COVID -19, las dependencias administrativas suspendieron y/o dilataron los trámites, procesos y por ende la expedición de permisos necesarios para iniciar la construcción del Proyecto "Cruz de Monterrey". Así mismo, señalaron que se decretaron diversas restricciones que desaceleraron las respectivas etapas para la elaboración del mencionado proyecto, por lo que se vio retrasado el inicio de la obra, razón por la cual han solicitado la extensión del plazo originalmente determinado, por 5-cinco años más a partir del vencimiento de lo estipulado en el Decreto Número 383, antes mencionado.

CUARTO.- Una vez realizado el estudio de los antecedentes y situación actual del inmueble referido, y tomando en cuenta la importancia del proyecto a llevar a cabo y las circunstancias del caso, se ha estimado conveniente promover ante esa H. Legislatura, la reforma al Artículo Tercero del Decreto Número 383, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de mayo de 2018, para otorgar un plazo adicional de 3-tres años, con la finalidad de que se pueda llevar a cabo la construcción del Proyecto Cruz de Monterrey" y esto se convierta en un símbolo representativo de esperanza, solidaridad, humanismo y valores culturales, para los habitantes tanto del Área Metropolitana de Monterrey, como del resto del Estado de Nuevo León y también con el fin, preponderante de promover el desarrollo de la comunidad aledaña y de manera colateral, impulsar el turismo en nuestro Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la digna consideración de esa H. Representación Popular el siguiente proyecto de reforma al Artículo Tercero del Decreto Número 383, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de mayo de 2018.

DECRETO NÚM.

ÚNICO.- Se reforma el Artículo Tercero del Decreto Número 383, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de mayo de 2018, para quedar en los siguientes términos:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

30 SEP 2022

14:51 hrs

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que una vez aportado el inmueble al Fideicomiso, no se realice la construcción del Proyecto "Cruz de Monterrey", dentro del plazo de 8-ocho años, contados a partir de dicha aportación, la autorización emitida en este Decreto quedará sin efectos, revirtiéndose la propiedad del inmueble con todas sus mejoras y accesiones al patrimonio del Estado, en los términos de la Legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Monterrey, Nuevo León, a 24 de agosto de 2022

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

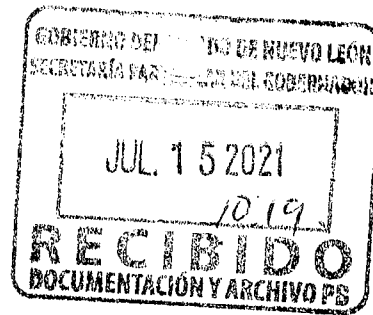
**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA**

RELACIÓN DE ANEXOS SOBRE PROPUESTA DE INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 383, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 21 DE MAYO DE 2018, REFERENTE AL PLAZO OTORGADO AL FIDEICOMISO BANREGIO 851-01371 "CRUZ DE MONTERREY", PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "CRUZ DE MONTERREY".

Descripción de documentos

1. Copia certificada de la solicitud de extensión de plazo determinado en el Decreto Número 383, presentada por el Presidente del Comité Técnico y el Representante Legal del Fideicomiso 851-01371 "Cruz de Monterrey", del Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.
2. Copia certificada de la Escritura Pública Número 10,756, levantada ante la fe del Notario Público Titular Número 55, en fecha 27 de marzo de 2017, mediante la cual se hace constar el carácter de Presidente del Comité Técnico del Arzobispo Monseñor Rogelio Cabrera López, del Fideicomiso 851-01371 "Cruz de Monterrey".
3. Copia certificada de la Escritura Pública Número 19,993, levantada ante la fe del Notario Público Titular Número 55, en fecha 21 de enero de 2021, mediante la cual se acredita el carácter de Representante Legal del C. Jorge Montemayor Leal, del Fideicomiso 851-01371 "Cruz de Monterrey".
4. Copia simple del Contrato Gratuito Constitutivo de Derecho Real de Superficie, celebrado en fecha 19 de septiembre de 2019, entre el Fideicomiso 851-01371 "Cruz de Monterrey" y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., en cumplimiento al Artículo Segundo párrafo tercero del Decreto Número 383, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 21 de mayo de 2018.

30 SEP 2022



ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos **ARZOBISPO MONSEÑOR ROGELIO CABRERA LÓPEZ** en mi carácter de Presidente del Comité Técnico y **JORGE MONTEMAYOR LEAL**, en mi carácter de miembro del Comité Técnico, así como Representante Legal de BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, **FIDEICOMISO 851-01371 "CRUZ DE MONTERREY"**, comparecemos ante usted a manifestar lo siguiente:

Que en virtud del decreto número 383 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 21-veintuno de mayo de 2018-dos mil dieciocho, se aprobó la aportación del inmueble propiedad estatal ubicado en el cerro de la Loma Larga, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, identificado con número de expediente catastral 7007155020 a favor del **FIDEICOMISO 851-01371 "CRUZ DE MONTERREY"** con la finalidad de que se destinara al Proyecto "Cruz de Monterrey".


Que de conformidad con el artículo tercero del citado decreto se otorgó un plazo de 5-cinco años para la construcción del Proyecto "Cruz de Monterrey", contados a partir de la aportación del inmueble.

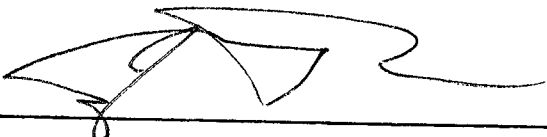
Sin embargo, dado el contexto actual del periodo de contingencia por el COVID-19, las dependencias administrativas han suspendido y/o dilatado los trámites, procesos, y por ende la expedición de permisos necesarios para iniciar la construcción del Proyecto "Cruz de Monterrey". Así como se han decretado diversas restricciones que han desacelerado las respectivas etapas para la elaboración del mencionado proyecto, por lo que se ha retrasado el inicio de la obra.

Razón por la cual, por medio del presente escrito, y con el carácter antes descrito, acudimos ante usted a fin de solicitar la extensión del plazo determinado, concediendo 5-cinco años más a partir del vencimiento de lo estipulado en el decreto 383 antes mencionado.

Monterrey, Nuevo León a 14 de julio de 2021

**OTKRYTIE
SIN NIKO**


ARZOBISPO MONSEÑOR ROGELIO CABRERA LÓPEZ
Presidente del Comité Técnico de
BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
BANREGIO GRUPO FINANCIERO,
FIDEICOMISO 851-01371
"CRUZ DE MONTERREY"


SR. JORGE MONTEMAYOR LEAL
Miembro del Comité Técnico y **Representante Legal** de
BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
BANREGIO GRUPO FINANCIERO,
FIDEICOMISO 851-01371
"CRUZ DE MONTERREY"

Anexos:

- 1) Se adjunta Copia Certificada de la Escritura Pública 10,756 levantada ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, titular de la notaría pública número 55 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León en fecha de 27 de marzo de 2017, mediante la cual consta el carácter de Presidente del Comité Técnico del suscrito Arzobispo Monseñor Rogelio Cabrera López del **FIDEICOMISO 851-01371** "CRUZ DE MONTERREY"
- 2) Se adjunta Copia Certificada de la Escritura Pública 19,997 levantada ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, titular de la notaría pública número 55 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León en fecha 21 de enero 2021, mediante la cual se acredita el carácter de Representante Legal del suscrito Jorge Montemayor Leal del **FIDEICOMISO 851-01371** "CRUZ DE MONTERREY"
- 3) Se adjunta Copia del Contrato gratuito constitutivo de derecho real de superficie celebrado agua en fecha 19 de septiembre del 2019 entre el Fideicomiso 851-01371 "Cruz de Monterrey" y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D, en estricto cumplimiento al artículo segundo párrafo tercero del Decreto 383 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 21 de mayo de 2018.

EL C. PEDRO QUEZADA BAUTISTA, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XVI Y 36 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE CONSTAR:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA. SE EXPIDE EN MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS 30-TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022-DOS MIL VEINTIDOS.-

**EL C. COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN
CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**



PEDRO QUEZADA BAUTISTA



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN,
MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

M

M

LIBRO (260) DOSCIENTOS SESENTA.

FOLIO (51,843) CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (10,756) DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (27) veintisiete días del mes de Marzo del año (2017) dos mil diecisiete, El suscrito, Licenciado **JORGE MALDONADO MONTEMAYOR**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número (55) cincuenta y cinco con ejercicio en este Primer Distrito del Estado, **HAGO CONSTAR**: que comparecieron: Por una parte como **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** el señor **FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ** y la Señora **NORA PATRICIA ALBUERNE WENDORF**, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se le denominará como "**LOS FIDEICOMITENTES**"; por otra parte como **FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR** la Asociación denominada **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, representada en este acto por Monseñor **ROGELIO CABRERA LÓPEZ**, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se le denominará como "**LA FIDEICOMISARIA**"; y por otra parte, comparece como **FIDUCIARIO "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, quien participa a través de su **DEPARTAMENTO FIDUCIARIO**, y representado por su Delegado Fiduciario el Licenciado **MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**FIDUCIARIO**"; y **DIJERON**: Que ocurren a celebrar un **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN CON INMUEBLE**, mismo que formalizan al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes: ---

ANTECEDENTES:

I. Que el señor **FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**, es legítimo y único propietario del inmueble (en lo sucesivo, el "**INMUEBLE**") que en el respectivo título de propiedad se describe como sigue: ---

Un terreno de forma rectangular que está ubicado sobre la Loma Larga del Sur y que se localiza y se describe como sigue: El punto de localización se encuentra prolongando la línea formada por la acera Poniente de la calle Tabasco y al cruzarse con la línea Central del parteaguas de la Loma Larga del Sur estando este punto marcado con la letra "A" en el plano que se acompaña. La descripción del predio es la siguiente: del punto "A" con rumbo S.W. 3°38' se miden (40.00 mts.) cuarenta metros y se llega al punto número (1) uno; del punto número (1) uno al punto número (2) dos con rumbo N.W. 67°22' se mide una línea de (132.50 mts.) ciento treinta y dos metros cincuenta centímetros; del punto número (2) dos con rumbo N.E. 3°38' se mide una línea de (80.00 mts.) ochenta metros para llegar al punto número (3) tres, de este punto con rumbo S.E. 67°22' se traza otra línea de (132.50 mts.) ciento treinta y dos metros cincuenta centímetros hasta llegar al punto número (4) cuatro; de este punto con rumbo S.W. 3°38' para cerrar el perímetro con el punto de partida "A" se traza una línea de (40.00 mts.) cuarenta metros. Tiene una superficie de (10,000.00 mts.2) DIEZ MIL METROS CUADRADOS. Las colindancias son: por el lado Oriente en parte con el Señor Leandro Elizondo y en parte con el Señor José Elizondo y en sus lados Norte, Sur y Poniente con el Señor José Elizondo. El terreno descrito está comunicado con la ciudad por una servidumbre de paso construida por su mandante Señor José Elizondo Garza, en terrenos de su propiedad, que atraviesa el terreno objeto de esta escritura de Oriente a Poniente conectándolo hacia el Poniente con el camino construido por el General Bernardo Reyes. ---

El **INMUEBLE** fue adquirido mediante Escritura Pública Número (3,873) tres mil ochocientos setenta y tres, de fecha (14) catorce de Noviembre de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (63) sesenta y tres, que ejerció en este Primer Distrito, que contiene **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE** otorgado a su favor por la sociedad denominada **TELEVISIÓN DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, e inscrita bajo el Número (11914) once mil novecientos catorce, Volumen (214) doscientos catorce, Libro (298) doscientos noventa y ocho, Sección (1) primera Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha (08) ocho de

Diciembre de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado. Copia de la escritura se adjunta al presente como **ANEXO "A"**.

---- **II.** Que comparece la Señora **NORA PATRICIA ALBUERNE WENDORF**, en virtud de la sociedad conyugal, a otorgar su conformidad con la aportación el "INMUEBLE" en propiedad fiduciaria al presente Fideicomiso, por tal razón, se entenderá para todos los efectos legales, que también participa conjuntamente con el Señor FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ con el carácter de FIDEICOMITENTE, no reservándose en lo particular derecho alguno sobre el INMUEBLE.

---- **III.** Que el INMUEBLE se encuentra libre de toda responsabilidad y gravamen lo cual acredita con Certificado de Libertad de Gravámenes con carácter de Aviso Preventivo, expedido por el C. Registrador Publico de la Propiedad correspondiente, documento que el suscrito Notario Público doy fe tener a la vista y agrego en original al apéndice del presente instrumento como **ANEXO "B"**; así mismo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, el cual se cubre bajo el **expediente catastral número (11-011-099) once quión cero once quión cero noventa y nueve**, exhibiendo el comprobante de pago respectivo, el cual doy fe de tener a la vista, devuelvo a sus presentantes y agrego en copia cotejada por mí como **ANEXO "C"**, al apéndice de esta escritura.

---- **III.** Que actualmente el INMUEBLE ya cuenta con instalación para la conexión de los servicios de agua y drenaje y que no tiene adeudos con motivo de cuotas relativas a este servicio.

---- **IV.-** Que el INMUEBLE para efectos de registro contable en los asientos que debe llevar el FIDUCIARIO, las partes están de acuerdo en señalar que se realice el registro conforme al valor catastral, que asciende a la cantidad de \$16'380,000.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

DECLARACIONES

---- **I.-** Declaran por sus propios derechos, bajo protesta de decir verdad, **LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR** lo siguiente:

---- **I.1.** Que son de nacionalidad mexicana, nacidos en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mayores de edad, casados entre sí bajo el régimen de sociedad conyugal según consta en el acta de matrimonio número (218 bis 0) doscientos dieciocho bis cero, de fecha (17) diecisiete de julio de (1971) mil novecientos setenta y uno. Declara el Señor **FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ** que nació el día (24) veinticuatro de Abril de (1945) mil novecientos cuarenta y cinco, que es empresario con Registro Federal de Contribuyentes número **GOSF45042492A** y con Clave Única de Registro de Población **GOSF450424HNLNRR03**. Declara la Señora **NORA PATRICIA ALBUERNE WENDORF** que nació el día (05) cinco de Enero de (1952) mil novecientos cincuenta y dos, que es Empresaria con Registro Federal de Contribuyentes número **AUWN5201053Y4** y con Clave Única de Registro de Población **AUWN520105MNLNRR04** Declaran que actualmente tienen como domicilio el ubicado en Avenida Pedregal del Valle número (998) novecientos noventa y ocho, Colonia Pedregal del Valle, Código Postal (66280) sesenta y seis mil doscientos ochenta, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

---- **I.2.** Se identifica el Señor FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ SÁNCHEZ y la Señora NORA PATRICIA ALBUERNE WENDORF con Credencial para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral con números de folio (0000035204179) cero, cero, cero, cero, cero, tres, cinco, dos, cero, cuatro, uno, siete, nueve y (0000035204178) cero, cero, cero, cero, cero, tres, cinco, dos, cero, cuatro, uno, siete, ocho, respectivamente, se acompaña copia simple de dichos documentos, así como el formulario denominado "Conoce a tu Cliente", una copia del comprobante de domicilio correspondiente, así como del Aviso de Privacidad a fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo (115) ciento quince, de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, agregándose para constancia copia simple de los documentos que acreditan lo aquí señalado, como **ANEXO "D"**.

---- **I.3.** Que es deseo e intención de los **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR** el comparecer a la formalización del presente Fideicomiso aportando como patrimonio del mismo,



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1.3. Que es deseo e intención de los **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO**

LUGAR el comparecer a la formalización del presente Fideicomiso aportando como patrimonio del mismo los recursos que se precisan en la Cláusula Cuarta de este contrato que más adelante se establece denominada **PATRIMONIO**, para que se administre en los términos del presente contrato.

----- I.4. Que no tienen conocimiento de existencia, acción o procedimiento alguno, ni amenaza de ello, en su contra o que pueda afectar sus bienes o derechos. De igual forma no han ocurrido evento o condición en o antes de la fecha de este Contrato que tenga o pueda tener un cambio material adverso en sus activos, responsabilidades, condición financiera o de cualquier otra naturaleza, o su capacidad para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato. -----

----- I.5. Que para los efectos establecidos en el punto (5.5) cinco punto cinco de las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular (1/2005) uno diagonal dos mil cinco, la **FIDUCIARIA** le ha hecho saber, de manera inequívoca e indubitable, el texto de los artículos que establecen las prohibiciones a las que están sujetas las instituciones fiduciarias en la ejecución de los fideicomisos, mismas que se transcriben con posterioridad en el cuerpo del presente contrato. -----

----- I.6. Que no es ciudadano ni residente en los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual no están obligados a calcular o enterar contribución alguna en dicho País. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto para efectos: (i) de lo dispuesto por el "Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA" (en lo sucesivo "ACUERDO FATCA") suscrito en la Ciudad de México el (9) nueve de abril de (2014) dos mil catorce, y el cual se deriva de la norma legal Estadounidense denominada "Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero" (en lo sucesivo "FATCA"); (ii) del "Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal" (en lo sucesivo "CRS") a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el (15) quince de julio de (2014) catorce; y (iii) así como del artículo (32-B Bis) treinta y dos guión letra "B" Bis del Código Fiscal de la Federación y los anexos (25) veinticinco y (25 Bis) veinticinco Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. -----

----- En consecuencia, declaran **LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR** que, con motivo del presente fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a alguna autoridad federal mexicana o extranjera, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el ACUERDO FATCA y en el CRS, los cuales manifiesta que se le han hecho de su conocimiento. -----

----- I.7. Que con anterioridad a la firma del presente Fideicomiso, la **FIDUCIARIA** les invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso; así como, su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la **FIDUCIARIA** no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse de la ignorancia o desconocimiento de los mismos. -----

----- I.8. Que es su voluntad, el comparecer a la formalización del presente Fideicomiso aportando como patrimonio del mismo, la propiedad de los bienes que se precisan en la Cláusula Cuarta de este contrato que más adelante se establece denominada **PATRIMONIO**, para dar cumplimiento a los fines que más adelante se pactan y establecen. -----

----- Quedando establecido que para las aportaciones futuras de Inmuebles al presente contrato de fideicomiso deberá llevarse a cabo mediante la celebración del o los Convenios de Aportación de Inmuebles, previa aceptación de la **FIDUCIARIA**. -----

----- I.9. Que los Recursos que aportan inicialmente al patrimonio del presente Contrato para el cumplimiento de los fines del mismo son de procedencia lícita, por lo que manifiestan su conformidad en

que la **FIDUCIARIA**, se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes, en caso de ser requerido.-----

----- I.10. Reconocen que la **FIDUCIARIA** no forma parte de los contratos, convenios, acuerdos o cualesquier otros documentos suscritos previamente a la celebración del presente contrato de fideicomiso, por lo que no asume ni se le confiere responsabilidad alguna respecto a las declaraciones que versen sobre dichos contratos, ni sobre las obligaciones que se deriven de los mismos, así también, no asume, ni asumirá obligación de pago alguna, ni obligaciones mancomunadas o individuales, en caso de no contar este fideicomiso con recursos suficientes para realizar los pagos y las demás distribuciones conforme a los términos de este contrato de fideicomiso.-----

----- I.11. Que conocen el contenido y alcance legal del artículo (115) ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiestan que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos (139) ciento treinta y nueve, (148 Bis) ciento cuarenta y ocho Bis, y (400 bis) cuatrocientos bis del Código Penal Federal. Que en virtud de lo anterior, se obligan a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.-----

----- I.12. Que han decidido, libremente, celebrar el presente fideicomiso con Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, no existiendo obligación contractual alguna que los obligue a celebrar el presente fideicomiso.-----

----- I.13. De conformidad con lo establecido en el punto cinco de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular (1/2005) uno diagonal dos mil cinco y (1/2005 bis 1) uno diagonal dos mil cinco bis uno, la **FIDUCIARIA** les ha explicado y conocen el contenido y alcance del inciso (b), de la fracción (XIX) diecinueve, del artículo (106) ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como diversas prohibiciones aplicables a la **FIDUCIARIA** contenidas en distintas leyes y circulares tal como lo establece la circular (1/2005) uno diagonal dos mil cinco del Banco de México.-----

----- **II. Declara LA FIDEICOMISARIA por medio de su Representante Monseñor ROGELIO CABRERA LÓPEZ, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, lo siguiente:**-----

----- a) Que su representada es una Asociación Religiosa constituida y operando de conformidad a la legislación mexicana, lo cual acredita con la Escritura Pública Número (35,171) treinta y cinco mil ciento setenta y uno, de fecha (20) veinte de Agosto de (1993) mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (60) sesenta con ejercicio en el Primer Distrito, inscrita bajo el número (1) uno, Volumen (1) uno, Libro (1) uno, Sección Asociaciones Religiosas, con fecha (9) nueve de Febrero de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado, se protocolizaron los documentos que acreditan la personalidad jurídica de la ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, como Asociación Religiosa, la cual quedó inscrita ante la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, bajo el Registro Constitutivo número (SGAR/244/93) letras "S", "G", "A", "R" diagonal doscientos cuarenta y cuatro diagonal noventa y tres, de fecha (16) dieciséis de Junio de (1993) mil novecientos noventa y tres.-----

----- b) Que cuenta con los poderes necesarios para comparecer en el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichos poderes no le han sido revocados, restringidos o modificados a la fecha de formalización del presente instrumento, lo cual acredita con la Escritura Pública Número (12,671) doce mil seiscientos setenta y uno, de fecha (6) seis de Marzo de (2013) dos mil trece, otorgada ante la fe



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

M

M

del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (130) ciento treinta, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita bajo el número (6) seis, Volumen (18) dieciocho, Folio (1) uno, Sección Asociación Religiosa, con fecha (15) quince de Marzo de (2013) dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado. -----

----- c) Que su representada tiene el siguiente domicilio calle General Zuazua Número (1100) mil cien Sur, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, Código Postal (64000) sesenta y cuatro mil y su Registro Federal de Contribuyentes es **AM0930820QC3**.-----

----- d) Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal y comprobante de domicilio y de las Escrituras Públicas referidas en la presente Declaración, se agregan al presente instrumento, como **ANEXO "E"**.-----

----- e).- Que es su deseo e intención el formalizar el presente Contrato, para efectos de recibir el INMUEBLE a título de donación gratuita, una vez que se cumplan con las condiciones establecidas en este Fideicomiso, a efectos de que el FIDUCIARIO proceda a escriturárselo en propiedad de su representada o de la o las asociaciones constituidas o que se constituyan sin ánimo o intención de lucro que instruya la **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, expidiendo ésta el recibo de donativo correspondiente. En tal sentido se obliga a expedir el "CFDI" correspondiente por dicho donativo a favor de los Fideicomitentes.-----

----- **III. Declara la FIDUCIARIA, por conducto de su Delegado Fiduciario el Licenciado MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO, que:**-----

----- a).- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número (1,871) mil ochocientos setenta y uno, de fecha (14) catorce de Febrero de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, Pasada ante la fe del señor Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fuera Notario Titular de la Notaría Pública número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado, bajo el número (789) setecientos ochenta y nueve, Folio (239) doscientos treinta y nueve, Volumen (412) cuatrocientos doce, Libro número (3) tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el día (3) tres de Mayo de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, encontrándose autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple y celebrar operaciones de Fideicomiso de conformidad a lo que dispone la fracción (XV) décima quinta del artículo (46) cuarenta y seis y el artículo décimo tercero Transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

----- b).- Que su representada cambió su denominación social mediante la Escritura Pública número (2,101) dos mil ciento uno, de fecha (6) seis de Diciembre del (2004) dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público Número (122) ciento veintidós, Licenciado Héctor Villegas Garza, con ejercicio en este Primer Distrito, e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (44348-9) cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho guión nueve (M2) letra "M" dos Asamblea Extraordinaria (1) uno, de fecha (6) seis de Enero del (2005) dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones número (1906,285) uno, nueve, cero, seis, coma, dos, ocho, cinco, Expediente número (199319004590) uno, nueve, nueve, tres, uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, cero, Folio (530H1CW9) cinco, tres, cero, letra "H" uno letras "C" "W" nueve, de fecha (26) veintiséis de Octubre del (2004) dos mil cuatro y la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el cambio de denominación de la Institución a Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.-----

----- c).- Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, lo que acredita con la Escritura Pública número (23,490) veintitrés mil cuatrocientos noventa, de fecha (9) nueve de Diciembre de (2013) dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número (122) ciento veintidós, con ejercicio en el Primer Distrito, e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número (44348*9) cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho asterisco nueve, control interno (41) cuarenta

y uno, con fecha de Prelación (16) dieciséis de Diciembre del (2013) dos mil trece y fecha de Registro el (19) diecinueve de Diciembre de (2013) dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León.-----

----- d).- Que más adelante hace saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto por los tres primeros párrafos del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice: "Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: ...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:.....b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.-----

----- Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.-----

----- En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración del **FIDUCIARIO** en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."-----

----- Expuesto lo anterior, las partes se reconocen la personalidad y capacidad legal con la cual comparecen a la formalización del presente contrato, así como la existencia y subsistencia legal de la Asociación Religiosa compareciente, manifestando que es su deseo constituir el presente contrato al tenor de las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS:**-----

----- **PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.** En este acto el Señor **FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ** y la Señora **NORA PATRICIA ALBUERNE WENDORF** en su carácter de **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR** y la Asociación Religiosa denominada **ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, por medio de su representante **Monseñor ROGELIO CABRERA LÓPEZ**, en su carácter de **FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR** constituye el presente FIDEICOMISO, aportando el INMUEBLE a efecto de que se permita construir sobre el mismo una cruz monumental en la Zona denominada "Barrio de la Santa Cruz", con el fin de que esta sea un símbolo representativo de la ciudad, la cual se denominará en lo sucesivo para efectos de este contrato como: "**Cruz de Monterrey**", en el entendido de que las características arquitectónicas, materiales y dimensiones de la misma, serán definidas por el **COMITÉ TÉCNICO** y se comunicarán al **FIDUCIARIO** acompañándose los documentos y planos respectivos, para ser considerado en lo sucesivo como "**EL PROYECTO**".-----

----- **SEGUNDA. ACEPTACIÓN.** El **FIDUCIARIO** a través de su Delegado Fiduciario manifiesta la aceptación del cargo de institución fiduciaria, el cual protesta ejercerlo conforme a lo pactado en el presente contrato y con la diligencia debida que la ley establece para ese encargo fiduciario. El presente Fideicomiso se registra ante la **FIDUCIARIA**, bajo el número **851-01371 (ocho, cinco, uno, guión cero, uno, tres, siete, uno)**, para los efectos administrativos y contables que correspondan. Se estipula que todas las instrucciones que se dirijan a la **FIDUCIARIA** deberán contener dicho número como referencia.-----

----- **TERCERA. PARTES.** Son parte del Fideicomiso, los que a continuación se señalan:-----

----- **LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR:** DON FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ y la Señora NORA PATRICIA ALBUERNE WENDORF, a quienes se podrá denominar simplemente como los **FIDEICOMITENTES**.-----



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR: ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN

RELIGIOSA, a quien podrá denominarse en lo sucesivo simplemente como la FIDEICOMISARIA. EL FIDUCIARIO: BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO. A quien podrá denominarse indistintamente como el FIDUCIARIO o la FIDUCIARIA.

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los siguientes bienes:

a) Por la aportación inicial de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la cuenta número 851-98608-001-5 (ocho, cinco, uno, guión, nueve, ocho, seis, cero, ocho, guión, cero, cero, uno, guión cinco), con clabe bancaria número 05858000001498196 (cero, cinco, ocho, cinco, ocho, cero, cero, cero, cero, uno, cuatro, nueve, ocho, uno, nueve, seis), en Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, estando la cuenta abierta a nombre de BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A. IBM BGF FID.851-01371.

b) Por la propiedad y posesión originaria el INMUEBLE descrito e identificado en el Antecedente (I) Primero, y que es aportado en propiedad fiduciaria al patrimonio del presente Fideicomiso por los FIDEICOMITENTES en las condiciones y con las características en que actualmente se encuentran. Dicho bien INMUEBLE también constituye el inventario inicial del presente Fideicomiso.

c) Las construcciones, mejoras permanentes y en general todas las actividades y trabajos de infraestructura y construcciones de la CRUZ DE MONTERREY, conforme al "EL PROYECTO" autorizado por el Comité Técnico y que sean realizadas sobre el INMUEBLE.

e) Por todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias, así como los estudios, dictámenes, ingenierías, planos, proyectos de arquitectura e ingeniería, proyectos ejecutivos y autorizaciones de infraestructura urbana, desarrollo y construcción del "EL PROYECTO" en el INMUEBLE.

f) Los productos que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos en numerario que se integren o se lleguen a integrar al patrimonio del presente Fideicomiso.

g) Por cualquier otra aportación no prevista en el presente Contrato, la cual deberá ser previamente aceptada por el FIDUCIARIO.

h) Los demás bienes o derechos que de hecho o conforme a derecho correspondan o se deriven del patrimonio fideicomitado, así como del cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

La transmisión de propiedad de los bienes inmuebles que se lleguen aportar al presente Fideicomiso comprenderá todos sus usos, costumbres, servidumbres, accesiones, construcciones, mejoras y cuanto más que de hecho y por derecho le corresponda dentro de la superficie, medidas y colindancias que le correspondan, salvo los derechos expresamente reservados.

Las transmisiones de propiedad de bienes o derechos que se aporten al presente Fideicomiso deberán ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común para la transmisión de bienes o derechos. Los bienes o derechos que constituyen el patrimonio del presente Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto de ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

Toda aportación al presente Fideicomiso se entenderá realizada con reserva expresa del derecho de reversión, salvo que en el acto de la aportación se adopte acuerdo expreso en diverso sentido por su aportante. Igualmente, en el patrimonio fideicomitado, por el solo hecho de su aportación, se entenderá la reserva de los FIDEICOMITENTES para ejercitar cualquier derecho relacionado con la disposición de lo aportado, salvo el acuerdo expreso en diverso sentido. En cualquier caso, para el ejercicio de cualquier derecho sobre el patrimonio fideicomitado, los FIDEICOMITENTES, la FIDEICOMISARIA o el COMITÉ TÉCNICO según su caso, instruirán de manera expresa y por escrito a la FIDUCIARIA.

En cumplimiento a la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México, los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del patrimonio del presente Fideicomiso, sin perjuicio de los demás derechos, depósitos y aportaciones que llegaren a integrar el patrimonio fideicomitado.

M

M

----- **QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO:** Son fines del Fideicomiso los siguientes:-----

----- a) Que el **FIDUCIARIO** reciba de los **FIDEICOMITENTES** la propiedad fiduciaria del **INMUEBLE** que ha quedado descrito en el Antecedente I Primero y conserve la titularidad jurídica del mismo para efectos de que sobre el mismo se lleve a cabo la construcción de la "**Cruz de Monterrey**", y demás obras autorizadas conforme a **EL PROYECTO** aprobado por el Comité Técnico. -----

----- b) Que el **FIDUCIARIO** mantenga la posesión originaria del **INMUEBLE** y demás bienes y derechos que conformen el patrimonio fideicomitado. -----

----- c) Que los lineamientos específicos de "**EL PROYECTO**" mediante el cual se construirá la "**Cruz de Monterrey**" y demás obras que se autoricen, deberá ser aprobado por el **COMITÉ TÉCNICO** y comunicado por escrito a la **FIDUCIARIA**. Acompañando los planos respectivos debidamente autorizados por dicho **COMITÉ TÉCNICO**. -----

----- d) Que el **FIDUCIARIO** siguiendo las instrucciones que por escrito le dirijan los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, otorgue a favor de las personas que éstos designen los poderes, carácter de revocables y que sean necesarios para tramitar todas las autorizaciones para realizar la construcción y el desarrollo de "**EL PROYECTO**" así como para el cumplimiento de los fines de este Contrato. Los **FIDEICOMITENTES**, la **FIDEICOMISARIA** y el **COMITÉ TÉCNICO** se obligan en este acto en forma expresa a pasar y responder por los actos que realicen el o los apoderados designados conforme a este Contrato. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad por los actos que los apoderados realicen en el ejercicio de los poderes y facultades otorgados en cumplimiento de las instrucciones recibidas ni del pago de los gastos y honorarios en que éstos incurran. -----

----- e) Que el **FIDUCIARIO** permita, además de la construcción de la "**Cruz de Monterrey**", la construcción sobre el **INMUEBLE** de un centro comunitario, que podrá integrarse con: i) Comedor comunitario; ii) Dispensario Médico; iii) Sala de atención para visitantes y/o espacios recreativos, culturales o deportivos. En el entendido de que los lineamientos específicos y planos arquitectónicos de dichas obras deberán integrarse respectivamente en "**EL PROYECTO**" que autorice el **COMITÉ TÉCNICO**. Así mismo, podrá construirse sobre dicho **INMUEBLE** un templo o capilla de oración. En lo sucesivo a dicha construcción será denominada como CENTRO COMUNITARIO. -----

----- No obstante, dichas construcciones serán accesorias, en tanto que el objeto principal es la construcción de la "**Cruz de Monterrey**" por lo que no podrá aprobarse ningún proyecto constructivo hasta en tanto no se haya aprobado el Proyecto correspondiente a la "**Cruz de Monterrey**". -----

----- f) Que los **FIDEICOMITENTES** se reservan el derecho de reversión o de readquirir el **INMUEBLE**, en caso de que no se inicie con la construcción del PROYECTO en un plazo de cinco años o antes de dicho plazo si la autoridad hubiere negado la factibilidad de dicha construcción. Así mismo, los **FIDEICOMITENTES** tendrá derecho a revertir el **INMUEBLE**, con todas las mejoras existentes en el mismo; en caso de que las obras de construcción de la "**Cruz de Monterrey**" estuvieran detenidas por más de tres años consecutivos y no se concluyere dicha construcción en un plazo de (15) quince años, a menos que se haya autorizado una prórroga por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**. -----

----- Se establece que al fallecimiento de los **FIDEICOMITENTES**, se considerará para todos los efectos legales, que el **INMUEBLE** es donado en forma gratuita a favor de LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA y/o de la persona moral sin fines de lucro o asociaciones de beneficencia que ésta precise en conjunto con el **COMITÉ TÉCNICO**. No obstante, lo anterior, se establece que al ocurrir el evento del fallecimiento de los **FIDEICOMITENTES**, el **INMUEBLE** permanecerá en el patrimonio del presente Fideicomiso hasta en tanto se concluya la construcción de la "**Cruz de Monterrey**", para que una vez concluida dicha obra, por instrucciones conjuntas del **COMITÉ TÉCNICO** y la ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA se proceda a la escrituración de dicho **INMUEBLE** a favor de ésta última y/o de la persona moral sin fines de lucro o asociación de beneficencia que se precise por dicho órgano colegiado y la misma ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA. **En este caso,**



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

M

Esta última se obliga a solventar a su cargo cualquier contribución; derecho o aprovechamiento que establezcan las leyes del orden federal, estatal o municipal, desahogado a los FIDEICOMITENTES o a sus causahabientes de cualquier contribución derivada de esta transmisión, actualizándose la obligación de dicha asociación religiosa de México, en el comprobante fiscal digital por internet a favor de los FIDEICOMITENTES.

---- g) Que la **FIDUCIARIA**, una vez que se haya concluido la obra de la "Cruz de Monterrey" conforme a **EL PROYECTO** autorizado se procederá previa instrucción conjunta y por escrito del **COMITÉ TÉCNICO** y la **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, y obtención del comprobante fiscal digital por internet a favor de los fideicomitentes, a la transmisión en donación gratuita del **INMUEBLE** a favor de la propia **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA** y/o a favor de las asociaciones de beneficencia privada o institución de beneficencia privada que se precisen por escrito en dichas instrucciones dirigidas al **FIDUCIARIO**.

---- h) Que la **FIDUCIARIA** realice por instrucciones del **COMITÉ TECNICO** los actos jurídicos o administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, para lo cual tendrá toda clase de derechos y facultades respecto al patrimonio Fideicomitado.

---- i) Que la **FIDUCIARIA** una vez que se haya cumplido con los fines establecidos en el presente Contrato o en el momento que ya no exista patrimonio en el presente Fideicomiso, proceda a la cancelación y extinción total del mismo, el **COMITÉ TECNICO** deberá instruir por escrito a la **FIDUCIARIA** su conformidad con la extinción total del presente contrato.

---- **SIXTA.- ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LA FIDUCIARIA:** Para la administración del patrimonio del Fideicomiso, la **FIDUCIARIA** tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo (391) trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito incluyendo las facultades para actos de dominio, pleitos y cobranzas y administración, de conformidad a lo establecido en el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación, así como adquirir, gravar, recibir pagos y otorgar recibos, asimismo estará facultado para suscribir títulos de crédito, de acuerdo a lo establecido en el artículo (9) nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para otorgar poderes, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas que por escrito reciba previamente del **COMITÉ TÉCNICO**.

M

---- Asimismo, la **FIDUCIARIA** celebrará los contratos de cuenta bancaria, de Inversión y de Intermediación Bursátil necesarios para la administración del Fideicomiso de acuerdo con lo establecido en el artículo (81) ochenta y uno de la Ley de Instituciones de Crédito, donde la **FIDUCIARIA** siempre preverá los conflictos de intereses que se pudieren generar.

---- La **FIDUCIARIA** podrá realizar las operaciones establecidas en el numeral (5.4) cinco punto cuatro de la Circular (1/2005) uno diagonal dos mil cinco expedida por el Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el (23) veintitrés de junio de (2005) dos mil cinco.

---- La **FIDUCIARIA** no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente Contrato.

---- **SEPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO:** Las partes para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y con fundamento en el Artículo (80) ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un **COMITÉ TECNICO** que entrará en funciones desde la firma del presente contrato de Fideicomiso.

---- **1).- INTEGRACIÓN.** El **COMITÉ TECNICO** estará formado por:

---- a).- (5) cinco miembros propietarios los cuales aceptan el cargo que se les confiere, manifestando que conocen los términos y condiciones de este Fideicomiso, así como los derechos y obligaciones que les corresponden como miembros del **COMITÉ TÉCNICO**.

---- b).- El registro de firmas de los integrantes del **COMITÉ TECNICO** se detalla en el documento que se agrega al presente contrato como **ANEXO "F"**, formando parte integrante del mismo, en el que además se hace constar la aceptación expresa del cargo conferido a efecto de quedar registrados ante la

FIDUCIARIA y su suscripción implicará su consentimiento a los términos y condiciones del presente contrato de Fideicomiso.

----- c).- El cargo de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** será honorífico y por tal virtud no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones bajo el presente Fideicomiso.

----- d).- Las partes conjuntamente podrán a su juicio modificar en cualquier momento la integración de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** que respectivamente hubieren designado, obligándose a notificarlo por escrito de inmediato con el Registro de Firmas correspondiente a la **FIDUCIARIA**.

----- e).- En este acto la **FIDEICOMISARIA** designa como miembros del **COMITÉ TÉCNICO** a las siguientes personas, las cuales deberán firmar el Registro de Firmas **ANEXO "F"** correspondiente:

----- 1.- Arzobispo Monseñor Rogelio Cabrera López, quien presidirá dicho órgano colegiado, contando con derecho de veto y voto de calidad para el caso de empate.

----- 2.- Jesús Dionisio González Albuerne.

----- 3.- Mauricio Morales Aldape.

----- 4.- Mauricio Doehner Cobian.

----- 5.- Jorge Montemayor Leal.

----- **2).- SESIONES Y CONVOCATORIAS.**- El **COMITÉ TÉCNICO** sesionará cuantas veces se considere necesario para cumplir con el objeto del Fideicomiso, y podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros por escrito, debiendo indicar hora, fecha y lugar en la que habrá de sesionar y habrá quórum al reunirse la mayoría de los miembros que lo integren, sin necesidad de justificar ante la **FIDUCIARIA** la ausencia de alguno de sus miembros, y se podrán comunicar a la **FIDUCIARIA** mediante simple instrucción girada y firmada con por lo menos (3) tres miembros integrantes de dicho **COMITÉ TÉCNICO**.

----- a).- Funcionará y sesionará válidamente sin convocatoria indistintamente al reunirse la mayoría de los miembros que lo integren, y sus decisiones se tomarán de la misma forma indicada en el párrafo anterior, siempre que se confirmen por escrito con la firma de por lo menos (3) tres de sus miembros.

----- b).- En caso de renuncia, separación definitiva o ausencia definitiva del cargo de algún integrante, el resto de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** deberá comunicar por escrito de dicha circunstancia a la **FIDUCIARIA**. Dicha comunicación servirá como base para que la **FIDUCIARIA** tenga a dicho miembro como renunciado o separado del cargo de miembro del **COMITÉ TÉCNICO** y cancele su firma en el registro que al efecto lleve en la inteligencia de que las instrucciones que reciba posteriores a la comunicación de renuncia o separación, serán válidas con la firma de los miembros restantes del **COMITÉ TÉCNICO** hasta en tanto dicho Comité no haya nombrado al nuevo integrante o nuevos integrantes.

----- c) La **FIDUCIARIA** queda liberada de toda responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO** de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo (80) ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- **3).- QUÓRUM PARA VOTACIÓN.**- Las decisiones del **COMITÉ TÉCNICO** se tomarán por mayoría simple de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por lo menos, por (3) tres de sus miembros, mismas que podrán ser comunicadas por escrito a la **FIDUCIARIA** mediante simple instrucción suscrita y firmada con por lo menos dos de los miembros de dicho **COMITÉ TÉCNICO**.

----- **4). - RESOLUCIONES DEL COMITÉ.**- Todos los actos del **COMITÉ TÉCNICO** y todas las Instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** a la **FIDUCIARIA** se sujetarán a lo siguiente:

----- a) Se harán de acuerdo con las resoluciones adoptadas por el **COMITÉ TÉCNICO**, por lo cual siempre se deberá levantar un acta o simple instrucción suscrita por la mayoría de este **COMITÉ TÉCNICO**, resolviendo los asuntos de conformidad con los términos del presente contrato, Las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** serán acatadas por la **FIDUCIARIA** siempre que se le comuniquen por escrito, firmado por lo menos por (3) tres de sus miembros, sin necesidad de justificar ante la **FIDUCIARIA** la ausencia del miembro ausente del **COMITÉ TÉCNICO**. En ningún caso las instrucciones



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN,
MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

El Comité podrán contravenir los fines del Fideicomiso ni instrucciones dadas previamente por la FIDEICOMITENTE.

b) El **COMITÉ TÉCNICO** podrá adoptar resoluciones por escrito firmadas por la mayoría de sus integrantes sin que se celebre una sesión formal, dichas resoluciones tendrán, para efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas mediante sesión del **COMITÉ TÉCNICO**, bastará con que el escrito dirigido a la **FIDUCIARIA** cuente con la firma de por lo menos (3) tres de sus miembros. Las medidas adoptadas en las sesiones que no cumplan con los requisitos establecidos en estos párrafos serán nulas.

c) Asimismo, a dichas sesiones del **COMITÉ TECNICO** podrán comparecer terceras personas y un representante autorizado de la **FIDUCIARIA**, quienes tendrán voz pero no voto. La comparecencia de ésta última no se traducirá en la sanción de dichas sesiones o reconocimiento de los acuerdos respectivos.

d) Cuando la **FIDUCIARIA** actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos adoptados por el **COMITÉ TÉCNICO** quedará libre de toda responsabilidad. La **FIDEICOMITENTE** libera a la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad en relación con la actuación del **COMITÉ TÉCNICO**, conflictos que pudieran surgir entre sus integrantes o por la adecuada realización de las convocatorias.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de otras atribuciones y obligaciones que se deriven de las cláusulas de este Fideicomiso, como sigue:

a) Instruir a la **FIDUCIARIA** en los términos de la Cláusula Fines la aprobación de los lineamientos constructivos, planos y demás documentos que detallen la construcción de la "**Cruz de Monterrey**" y del CENTRO COMUNITARIO, para integrar EL PROYECTO objeto del presente contrato.

b) Designar a los integrantes del **COMITÉ TECNICO** en caso de renuncia, separación definitiva o ausencia definitiva del cargo de algún integrante, así como dar el aviso por escrito a la **FIDUCIARIA** de dicha renuncia, separación o ausencia y en su caso los nombres de él o los nuevos integrantes del **COMITÉ TECNICO**.

c) Designar a la o las personas a quienes la **FIDUCIARIA** deba otorgar los poderes necesarios para que procedan a la defensa del patrimonio del Fideicomiso, si fuera el caso.

d) Instruir a la **FIDUCIARIA** sobre cualquier situación que se presente durante la vigencia de este Fideicomiso, lo que deberá resolver en forma que sea compatible con la naturaleza y fines de este Fideicomiso.

e) Colaborar con la **FIDUCIARIA** para el buen logro de los fines del Fideicomiso y la solución a las contingencias que no se hubieren previsto en el presente contrato.

f) Informar oportunamente a la **FIDUCIARIA** de todo lo que ésta requiera o solicite, siempre que esté al alcance del Comité.

g) Resolver cualquier situación no prevista dentro del clausulado del Fideicomiso a solicitud y de común acuerdo con la **FIDUCIARIA**.

h) En general el Comité tendrá las más amplias facultades para instruir a la **FIDUCIARIA** respecto al presente Fideicomiso.

En ningún caso las instrucciones del Comité podrán contravenir los fines del Fideicomiso ni instrucciones dadas previamente por la **FIDEICOMITENTE**.

EL **COMITÉ TÉCNICO** será responsable de las resoluciones y documentación que de él emanen. En consecuencia, cuando la **FIDUCIARIA** obre siguiendo las instrucciones del mismo, o ajustándose a la documentación que el propio **COMITÉ TÉCNICO** le proporcione, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado.

NOVENA: CESION DE DERECHOS

Las partes no podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Fideicomiso, sin previa autorización por escrito de la otra parte y de la **FIDUCIARIA**, para lo cual se deberá de llevar a cabo el acto jurídico correspondiente y se deberá cumplir con las obligaciones fiscales que resulten de dicha cesión.

----- **DÉCIMA.- INVERSION DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** La **FIDUCIARIA** invertirá los recursos que en numerario integran el patrimonio de este Fideicomiso, de conformidad a las instrucciones previas que, por escrito, le remita el **COMITÉ TECNICO**, en las que determine las siguientes características de los títulos o valores de inversión:-----

- a) Precio. -----
- b) Plazo. -----
- c) Clase. -----
- d) Características de las emisoras de los instrumentos de inversión y en su caso, su calificación. -----
- e) Características de los intermediarios financieros con quienes se realizará la inversión. -----

----- Los **FIDEICOMITENTES**, la **FIDEICOMISARIA** y la **FIDUCIARIA** convienen que, a falta de las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior, ésta invierta y reinvierta el patrimonio fideicomitido en mesa de dinero y/o en valores gubernamentales y/o pagaré bancario en o a través de cualesquiera de las Sociedades a que se refiere el punto (4) cuatro de esta cláusula, a plazos no mayores de (28) veintiocho días, caso en el cual lo aquí estipulado surtirá los efectos de instrucción. En el entendido de que lo establecido en esta Cláusula será considerado por las partes como una instrucción permanente hasta en tanto la **FIDUCIARIA** no reciba instrucciones por escrito del **COMITÉ TECNICO** para invertir el Patrimonio Fideicomitido. Queda exceptuado el monto mínimo de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que es el monto mínimo para la apertura de la chequera del Fideicomiso, y considerada como la Aportación Inicial. -----

----- Con independencia de lo anterior, las partes acuerdan que toda aportación de dinero que se reciba después de las (13:00) trece horas (tiempo del centro de México) se invertirá al día hábil siguiente (con excepción del monto mínimo que integra la Aportación Inicial). -----

----- 1. La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. -----

----- 2. Las inversiones que se realicen al amparo del presente contrato solo se podrán realizar en pesos mexicanos. -----

----- 3. Los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDEICOMISARIA** en este acto liberan, expresamente, a la **FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del Fideicomiso, salvo que la **FIDUCIARIA** hubiere actuado en forma negligente. -----

----- 4. La **FIDUCIARIA** solo está autorizada para celebrar los contratos de inversión o de intermediación bursátil que requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula, única y exclusivamente, con sociedades pertenecientes a "Banregio Grupo Financiero", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, no estando obligada en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, bastando entregar copia del contrato de inversión correspondiente. La **FIDUCIARIA** sólo podrá realizar operaciones con valores, operaciones derivadas y cualquier inversión financiera con las Sociedades pertenecientes a "Banregio Grupo Financiero", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio. -----

----- La **FIDUCIARIA** deberá cumplir con todos los lineamientos y reglas establecidas en la Circular emitida para este efecto por el Banco de México, así como de sus reformas y adiciones que se realicen a la misma. -----

----- 5. La **FIDUCIARIA** queda facultada para cargar al patrimonio a la cuenta bancaria del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso, siempre y cuando sean autorizados por el comité técnico del fideicomiso y que estos cargos sean razonables. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

Los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDEICOMISARIA** en este acto liberan de toda responsabilidad a

la **FIDUCIARIA**, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con instrucciones que emita de conformidad a lo señalado en el numeral (1) uno anterior de esta cláusula, así como por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitido y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice, para la inversión del patrimonio fideicomitido, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.-----

----- 7. La **FIDUCIARIA** no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitido, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo (391) trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- 8. Las partes acuerdan que, en caso de que la **FIDUCIARIA** reciba fondos que no se deban invertir de manera inmediata conforme a los fines del presente Fideicomiso, dichos fondos deberán ser depositados en "Banco Regional de Monterrey", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente contrato, debiendo devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.-----

----- 9.- Queda establecido que la **FIDUCIARIA** no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a los **FIDEICOMITENTES**, la **FIDEICOMISARIA** y al **COMITÉ TÉCNICO** respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.-----

----- La **FIDUCIARIA** no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitido, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo (391) trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- Las partes acuerdan que, en caso de que la **FIDUCIARIA** reciba fondos que no se deban invertir de manera inmediata conforme a los fines del presente Fideicomiso, dichos fondos deberán ser depositados en "Banco Regional de Monterrey", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente contrato, debiendo devengar la tasa que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito, salvo por lo que se refiere al monto mínimo que integra la Aportación Inicial.-----

----- Queda establecido que la **FIDUCIARIA** no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las demás partes del presente contrato, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.-----

----- Lo antes pactado es acorde con lo estipulado en el punto (3.2) tres punto dos de las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular (1/2005) uno diagonal dos mil cinco, el cual se transcribe, literalmente, a continuación:-----

----- "...3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitido; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que

actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.-----

----- **DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA.-** La duración del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y fines pactados en el presente Fideicomiso, en el entendido de que podrá darse por terminado por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo (392) trescientos noventa y dos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **DECIMA SEGUNDA.- IRREVOCABILIDAD Y REVERSIÓN.** Los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDEICOMISARIA** constituyen el presente Fideicomiso con el carácter de irrevocable, por lo que los FIDEICOMITENTES no se reservan el derecho, ni podrán cancelar o extinguir anticipadamente el presente contrato, hasta el debido cumplimiento de los fines del mismo. -----

----- Independientemente de lo anterior, se establece que no obstante que el presente contrato de Fideicomiso es **IRREVOCABLE**, permanecerá vigente su derecho de **REVERSIÓN** o de **READQUIRIR el INMUEBLE**, únicamente por cualquiera de las causas siguientes:-----

----- i) En caso de que no se inicie con la construcción de la "Cruz de Monterrey" conforme a EL PROYECTO en un plazo de cinco años o antes de dicho plazo si la autoridad hubiere negado la factibilidad de dicha construcción.-----

----- ii) En caso de que las obras de construcción de la "Cruz de Monterrey" estuvieran detenidas por más de tres años consecutivos y/o bien si dicha obra no se concluyere en un plazo de (15) quince años, contados a partir de la fecha de constitución del presente Fideicomiso, a menos que se haya autorizado una prórroga por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO. -----

----- Se establecen a continuación como limitantes al uso y destino del INMUEBLE, las siguientes: -----

----- a) Que una vez terminada las construcciones sobre el INMUEBLE, el mismo sea destinado para la realización de actividades religiosas o comunitarias, sin fines de lucro. -----

----- b) Que el INMUEBLE no debe ser destinado para actividades de índole comercial, industrial o agrícola o de cualquier otra actividad con fines de lucro. -----

----- c) Que durante la vigencia del presente contrato de Fideicomiso; el INMUEBLE, no sea utilizado por terceras personas físicas o morales, residentes en México o en el extranjero, ya sea en forma permanente o definitiva, que tengan el mismo objeto social de la negociación mercantil denominada Grupo Multimedios, Sociedad Anónima, o cualquiera de sus filiales; agencias; sucursales, controlada o controladora, a través de cualquier figura o institución jurídica presente o futura, por medio de la cual se le otorgue a dichos terceros el uso; disfrute; goce de dicho bien inmueble, o que tenga participación o solidaridad pasiva con la Fideicomisaria en primer lugar; -----

----- d) Que durante la vigencia del presente contrato de Fideicomiso, en ningún caso, ni bajo ningún concepto, el INMUEBLE, podrá ser otorgado total o parcialmente en arrendamiento o cualquier figura jurídica por medio de la cual, se le conceda el uso o goce del mismo, a cualquier persona física o moral, residente en México o en el Extranjero, o sus competidores comerciales directos o indirectos del Grupo Multimedios, Sociedad Anónima, o de las unidades económicas descritas en el punto anterior, para efectos de llevar a cabo actividades comerciales que tengan por objeto el desarrollo o explotación de Concesiones; Permisionario; Franquicias; Medios de comunicación impresa; electrónica o cualquier otra, para el giro de Telecomunicaciones para Radio o Televisión abierta o restringida, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones para Radio o Televisión abierta o restringida, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a través de antenas áreas o remotas o equipos para transmitir dichas señales, aun y cuando cuenten con permisos otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México, por lo que en el momento que se actualice este supuesto, el instrumento que se pretenda hacer valer o constar dicho acto, será nulo de pleno derecho y sin ningún valor jurídico, lo dispuesto en este párrafo será una condición resolutoria, que seguirá a toda la vida al inmueble de referencia y deberá ser transcrita en el documento que formaliza la adquisición vía Donación a favor de la Fideicomisaria en primer lugar y grado



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN,
MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55

TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- Ejecución parcial de este Fideicomiso y en tal sentido, deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta entidad federativa. -----

----- e) Que sobre el INMUEBLE podrán construirse, plazas o áreas verdes, templo religioso, dispensario médico, oficinas de atención y cualquier otra construcción o edificación que beneficie a la comunidad, que se considere como un CENTRO COMUNITARIO. -----

----- En virtud de que los FIDEICOMITENTES se reservan el derecho de que se les sea revertida la propiedad del INMUEBLE, por lo tanto el presente Fideicomiso no constituye enajenación para efectos fiscales, de acuerdo a lo establecido en la fracción Quinta del artículo (14) catorce del Código Fiscal de la Federación. -----

----- **DECIMA TERCERA.- VALIDEZ DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD:** La FIDUCIARIA adquiere y/o adquirirá la propiedad y/o titularidad fiduciaria de los bienes y/o derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso con base en los títulos exhibidos por los FIDEICOMITENTES para acreditar su propiedad sobre los mismos, por lo tanto la FIDUCIARIA no será responsable en forma alguna frente a los propios FIDEICOMITENTES ni frente a terceros, incluyendo aquéllos en cuyo favor lleguen a transmitir el patrimonio del Fideicomiso, por defectos o vicios de dichos títulos o por las impugnaciones que se hicieran a tales derechos de propiedad. -----

----- **DECIMA CUARTA: DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.-** Las partes están de acuerdo en que la guarda y custodia del INMUEBLE que se aporta al presente Fideicomiso, quede encomendada bajo la absoluta responsabilidad de la "ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA", quien en este acto tiene el carácter de DEPOSITARIO y acepta dicho cargo, protestando cumplirlo fielmente, sirviendo la presente como acta de entrega y recepción del INMUEBLE que integra el patrimonio del Fideicomiso, obligándose el DEPOSITARIO a: (i) la guarda y custodia del INMUEBLE; (ii) a verificar que la FIDEICOMISARIA realice los pagos relacionados con servicios, derechos y demás contribuciones que fueren necesarias conforme a la ley o a las disposiciones Federales, Estatales o Municipales, incluyendo el impuesto predial, que se deriven o se refieran con el INMUEBLE ya mencionado; y, (iii) a entregar materialmente dicho INMUEBLE en los supuestos previstos en este contrato, todo ello sin ninguna responsabilidad para la FIDUCIARIA. Las partes convienen expresamente que en caso de transmisión parcial o total de la propiedad del INMUEBLE, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el DEPOSITARIO se obliga a poner a disposición de la FIDEICOMISARIA o de los adquirentes que conforme a este contrato se les escriture, el INMUEBLE y/o de las construcciones que integran EL PROYECTO, objeto de la transmisión, ya que la FIDUCIARIA no es, ni será responsable de la entrega material del mismo, siendo su única responsabilidad otorgar el instrumento público correspondiente que reúna los requisitos legales, siempre y cuando, cuente con la autorización por escrito del comité técnico en cualquier caso. -----

----- El DEPOSITARIO acepta ejercer el cargo sin cobrar honorario alguno y se obliga a gestionar con la FIDEICOMISARIA para que se cubran todos los gastos que se requieran para la conservación y mantenimiento del INMUEBLE con cargo al patrimonio del Fideicomiso por lo que en caso de que éste proceda a liquidarlos, tendrá el derecho de repercutir los gastos y honorarios que pudieran generarse por tales motivos a cargo de la FIDEICOMISARIA. -----

----- En virtud de lo anterior, el DEPOSITARIO será responsable de la custodia y entrega material del INMUEBLE a favor de la FIDEICOMISARIA y/o de terceros, según corresponda. -----

----- Queda expresamente estipulado que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna derivada del depósito, de la entrega material, en su caso, situación registral o catastral del INMUEBLE, siendo lo anterior, de responsabilidad exclusiva del DEPOSITARIO o del FIDEICOMISARIO. -----

----- **DECIMA QUINTA: SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN.** -----

----- Los FIDEICOMITENTES se obligan en este acto al saneamiento para el caso de evicción respecto del INMUEBLE y se obligan a responder por ésta en términos de Ley, obligación que contraen frente a la FIDUCIARIA facultando a esta última para obligarla ante la o las personas físicas o morales a quienes se transmita el patrimonio fideicomitado o los derechos derivados del presente Contrato. En todo caso,

M

M

bastará la firma de la **FIDUCIARIA** en la o las escrituras o documentos en los que se transmita el patrimonio fideicomitado, para que los **FIDEICOMITENTES** queden obligados a responder al saneamiento para el caso de evicción, en los términos de esta cláusula y de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Nuevo León.-----

----- **DECIMA SEXTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** La **FIDUCIARIA** no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, la **FIDUCIARIA** limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le soliciten el **COMITÉ TÉCNICO**.-----

----- En caso de ser necesaria la defensa del patrimonio fideicomitado, la **FIDUCIARIA** no estará obligada a la defensa del patrimonio con sus propios órganos internos de representación, siendo su única obligación otorgar los poderes especiales respectivos al apoderado o apoderados que designe el **COMITÉ TÉCNICO** siendo éstos responsables de las actuaciones extrajudiciales y judiciales realizadas por parte del apoderado o apoderados, así como del pago de los gastos u honorarios que se generen en ese sentido.-----

----- En caso de urgencia a juicio de la **FIDUCIARIA**, ésta podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio fideicomitado y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del **COMITÉ TÉCNICO** de designar el apoderado o apoderados a que se refiere el párrafo anterior.-----

----- Cuando la **FIDUCIARIA** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los bienes o derechos fideicomitados, lo hará del conocimiento de los **FIDEICOMITENTES**, la **FIDEICOMISARIA** o del **COMITÉ TÉCNICO** si es que ha entrado en funciones, o del apoderado designado por él mismo, para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado, con este aviso cesará toda responsabilidad de la **FIDUCIARIA**.-----

----- En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra de la **FIDUCIARIA** por parte de algún tercero, en relación con el presente Contrato o con el patrimonio fideicomitado, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán por cuenta de la **FIDEICOMISARIA** o en su caso podrán ser con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte de esta misma ni del **COMITÉ TÉCNICO**. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio fideicomitado, para sufragar los gastos, la **FIDEICOMISARIA** será la obligada a cubrirlos directamente, resarciendo a la **FIDUCIARIA** en caso de que ésta hubiera erogado o cubierto algún gasto.-----

----- En caso de existir alguna controversia judicial o extrajudicial entre las partes, la **FIDUCIARIA**, se sujetará al cumplimiento del presente Fideicomiso actuando conforme a lo señalado en la presente Cláusula, sin que se le pueda imputar alguna responsabilidad al respecto.-----

----- Así mismo, la **FIDUCIARIA** no será responsable de la actuación de los apoderados, ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación, siendo éstos a cargo exclusivo de la **FIDEICOMISARIA** o a falta de esta con cargo del patrimonio del Fideicomiso pudiendo la **FIDUCIARIA** realizar dicho cargo sin previa instrucción.-----

----- Por último, las partes acuerdan que la **FIDUCIARIA** en casos concretos puede, discrecionalmente y de manera unilateral, designar a él o a los abogados que deberán defenderla en los juicios o procedimientos en los que se vea involucrada con motivo del presente Fideicomiso. En este supuesto, las partes acuerdan que: (i) los honorarios, gastos, costas o cualquier expensa que se deriven de dichos juicios o procedimientos, serán con cargo al patrimonio del fideicomiso; (ii) en caso que se actualice este supuesto, no cabrá la posibilidad de que se otorguen poderes por parte de la **FIDUCIARIA**; (iii) el supuesto regulado en el presente párrafo es una opción que se puede actualizar por decisión discrecional y unilateral de la **FIDUCIARIA**, motivo por el cual, en caso de que decida no ejercerla, no genera obligación alguna a cargo de la **FIDUCIARIA**; y (iv) en el supuesto de que la **FIDUCIARIA** sí decida ejercerla, lo deberá informar por escrito a las partes o en su caso al **COMITÉ TECNICO**, junto con la



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Notificación por medio de la cual les informe sobre la recepción del requerimiento, a los señores _____ correspondiente.

----- **DECIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LOS FIDEICOMITENTES Y DE LA FIDEICOMISARIA:**

En caso de que la **FIDUCIARIA** fuere demandada judicialmente por cualquiera de las partes que participan en este contrato o por cualquier otro interesado jurídicamente, en virtud del presente Fideicomiso, la **FIDEICOMISARIA** se obliga a resarcir a la **FIDUCIARIA** de los daños y perjuicios, incluyendo pago de gastos y costas judiciales que se llegaren a ocasionar, o a falta de la **FIDEICOMISARIA**, podrán ser con cargo del patrimonio del Fideicomiso pudiendo la **FIDUCIARIA** realizar dicho cargo sin previa instrucción y solo se dará aviso al **COMITÉ TÉCNICO**, de las cantidades que resulten, salvo que la **FIDUCIARIA** haya actuado en forma negligente o errónea, igualmente en el caso de que dicha institución hubiere incumplido lo pactado en este contrato por actos no imputables a terceras personas.

----- La **FIDUCIARIA** se obliga a dar aviso por escrito al **COMITÉ TÉCNICO** si es que ha entrado ya en funciones, de cualquier demanda o requerimiento judicial al día siguiente hábil a aquel en que reciba la demanda o requerimiento judicial, para el efecto de que ésta o su apoderado promuevan lo que considere conveniente a sus intereses o a los de la **FIDUCIARIA**.

----- **DECIMA OCTAVA.- INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA:** Por lo que respecta a las instrucciones que se giren a la **FIDUCIARIA**, se estará a lo siguiente:

----- Las partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con la **FIDUCIARIA** que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean por escrito y debidamente signadas, enviadas (i) vía medios electrónicos enviado a través la dirección electrónica autorizada; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel preferentemente membretado.

----- En virtud de lo anterior, en este acto las partes autorizan a la **FIDUCIARIA** para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de dichas instrucciones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

----- Lo anterior en el entendido de que la **FIDUCIARIA** no estará obligada a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por la **FIDUCIARIA**.

----- En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que de conformidad a lo establecido en este contrato es el **COMITÉ TÉCNICO**, quien está facultado para girar dichas instrucciones a la **FIDUCIARIA**. La **FIDUCIARIA** está autorizada para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

----- En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato) por escrito, ya sea que estén sean enviadas vía medios electrónicos (correo electrónico, Telefax/Facsimile) o por otro medio autorizado, la **FIDUCIARIA** deberá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) personas(s) autorizadas(s) que se indiquen en dichas instrucciones, en el entendido que la **FIDUCIARIA** podrá actuar con base en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada.

----- Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por la **FIDUCIARIA**.

----- Las partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

----- Asimismo, las partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, la **FIDUCIARIA** y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii)

cualquier banco intermediario. La **FIDUCIARIA** utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aún y cuando esta información o este con datos equivocados resulte en un error y se haya realizado el pago erróneamente, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido a la **FIDUCIARIA**. En el entendido de que si dicho pago erróneo haya sido realizado por negligencia o error de la **FIDUCIARIA**, dicha institución será responsable de las consecuencias, daños y perjuicios, que resulte de ello. -----

----- Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas a la **FIDUCIARIA**, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: -----

----- 1.- Estar dirigida a Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero. -----

----- 2.- Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato y el fundamento de conformidad con el presente Contrato, en virtud del cual se gira la instrucción correspondiente. -----

----- 3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante la **FIDUCIARIA** de conformidad con la presente contrato, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si la **FIDUCIARIA** ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse. Queda establecido que la **FIDUCIARIA** no es un perito calígrafo, por lo que bastará con que la firma sea en apariencia equivalente al registro de firmas con el que cuenta para proceder a realizar los pagos conforme a lo pactado en el presente Fideicomiso. -----

----- 4.- La instrucción expresa y clara que se solicita realice la **FIDUCIARIA**, expresando montos, cantidades o actividades en concreto. -----

----- 5.- Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por la **FIDUCIARIA** por lo menos (3) tres días hábiles anteriores de la fecha en la cual se requiera que la **FIDUCIARIA** cumpla con las instrucciones correspondientes, en la inteligencia que, la **FIDUCIARIA** tendrá un plazo de (1) un día hábil siguiente a la fecha en que reciba dichas instrucciones para ejecutar las mismas. -----

----- En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente instruyen la **FIDUCIARIA** a no ejecutar las instrucciones. -----

----- En caso de que respecto de las instrucciones que reciba la **FIDUCIARIA** y que no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes acuerdan que será a juicio de la **FIDUCIARIA** ejecutar las mismas hasta en tanto no realice la confirmación telefónica correspondiente. -----

----- Cuando la **FIDUCIARIA** obre en acatamiento de las instrucciones debidamente por el **COMITÉ TÉCNICO** o alguna Persona Autorizada, según corresponda, en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance. -----

----- **DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:** Las partes convienen en que la **FIDUCIARIA** quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones de las partes o del **COMITÉ TÉCNICO**, o de las personas que se hayan autorizado para instruir en los términos de este Contrato, sin embargo, no deberán cumplirse por la **FIDUCIARIA** cuando sean dictadas en exceso de facultades conferidas, con violación a las cláusulas del presente Fideicomiso, de las instrucciones dictadas por las partes o el **COMITÉ TÉCNICO**, según sea el caso o bien de alguna norma legal, sean confusas o no sean viables operativamente. -----

----- Por lo demás la **FIDUCIARIA** no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes ni de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

La **FIDUCIARIA** no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el presente Fideicomiso proveniente de autoridades o de terceros, perjuicio de lo previsto en la Cláusula anterior en relación con la defensa del patrimonio del Fideicomiso será en última instancia con cargo a dicho patrimonio, manifestando su conformidad al respecto las partes.

----- La **FIDUCIARIA** responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente contrato.-----

----- **VIGESIMA.- ASPECTOS LEGALES APLICABLES RELACIONADOS CON EL FIDEICOMISO:** Para los efectos establecidos en el punto (5.5) cinco punto cinco de las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la circular (1/2005) uno diagonal dos mil cinco, la **FIDUCIARIA** hace del conocimiento de las partes la parte conducente de los siguientes preceptos legales, los cuales establecen prohibiciones a las instituciones fiduciarias con motivo de las operaciones de fideicomiso:-----

----- **LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:**-----

----- "... **Artículo 382.-** Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.-----

----- El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.-----

----- El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.-----

----- Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.-----

----- En todo caso, el ejecutor o instructor ejercerá sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.-----

----- Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento.-----

----- "... **Artículo 394.-** Quedan prohibidos:-----

----- I.- Los fideicomisos secretos;-----

----- II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y-----

----- III.- Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.-----

----- **LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:**-----

----- "... **Artículo 106.-** A las instituciones de crédito les estará prohibido: (...)-----

----- XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:-----

----- a) Se deroga.-----

----- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. -----

----- Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. -----

----- En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;-----

----- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;-----

----- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;-----

----- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;-----

----- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;-----

----- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y-----

----- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.-----

----- Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”-----

----- “... **Artículo 142.**- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.-----



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN,
MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades: -----

----- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado; -----

----- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado; -----

----- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado; -----

----- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales; -----

----- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley; -----

----- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate; -----

----- VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales; -----

----- VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales. --

----- La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y -----

----- IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada. -----

----- Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables. -----

----- Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate. -----

----- Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.-----

----- Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.-----

----- Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.-----

----- Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.-----

----- Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.-----

----- La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.-----

----- **LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN:**-----

----- "... **Artículo 88.**- Serán sancionadas con prisión de cinco a quince años a las personas que realicen actos de los reservados por este ordenamiento legal en los artículos 5, 39, 39 Bis, 40, 40 Bis y 44 a los fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión o distribuidoras de acciones de fondos de inversión, según corresponda, sin que para ello se cuente con la autorización correspondiente en los términos de la presente Ley.-----

----- Igual pena será aplicada a quien ofrezca a persona indeterminada invertir en dos o más valores de cualquier tipo por cuenta de terceros, a través de un fideicomiso, mandato, comisión o de cualquier otro acto jurídico, estipulando la obligación de mutualizar entre las distintas cuentas las ganancias o pérdidas que resulten de tales inversiones. No será aplicable lo previsto en este párrafo a las ofertas públicas de valores que se ajusten a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de ella emanen.-----

----- **CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:**-----

----- "... **3. INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**-----

----- 3.1 Para la inversión y administración del patrimonio fideicomitado, las Instituciones Fiduciarias deberán ajustarse a lo pactado en el contrato de Fideicomiso, en el cual se podrá estipular la posibilidad de recibir instrucciones del fideicomitente, del fideicomisario o del comité técnico.-----



NOTARIA PUBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PUBLICA No. 55
L. A. R.

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitado; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviendan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."-----

5. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA-----

5.1 Las Instituciones Fiduciarias deberán entregar al fideicomitente y, en su caso, al fideicomisario al momento de la suscripción del contrato de Fideicomiso una copia de éste, así como un inventario de los bienes o derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso. -----

5.2 Las Instituciones Fiduciarias deberán establecer en el contrato de Fideicomiso que responderán civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en dicho contrato.-----

5.3 Las Instituciones Fiduciarias deberán prever en los contratos de Fideicomiso la forma, los plazos y las personas a las que entregarán la documentación relativa al Fideicomiso. Dicha documentación podrá consistir en estados financieros, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el contrato de Fideicomiso. -----

5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés. -----

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:-----

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;-----

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;-----

c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y-----

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.-----

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso. -----

----- 5.5 Las Instituciones Fiduciarias deberán insertar de forma notoria en los contratos de Fideicomiso que celebren, las prohibiciones a que están sujetas conforme a sus respectivas Leyes, o las que le sean aplicables supletoriamente, así como las previstas en estas Reglas.-----

----- 5.6 Las Instituciones Fiduciarias que reciban o administren recursos públicos deberán, en sus operaciones financieras y en el análisis, otorgamiento, seguimiento y recuperación de los financiamientos que otorguen, observar al menos lo siguiente:-----

----- a) Contar con lineamientos y/o políticas fundamentados en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial, de transparencia y de rendición de cuentas. Lo anterior deberá ser autorizado por su comité técnico, o estar previsto en el contrato de Fideicomiso, mandato o comisión, y-----

----- b) Delimitar claramente las funciones y responsabilidades de áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de interés.-----

----- **6. PROHIBICIONES.**-----

----- 6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:-----

----- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;-----

----- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y-----

----- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.-----

----- 6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.-----

----- 6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.-----

----- 6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.-----

----- 6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.-----

----- 6.6 Las Instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."-----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA.- OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES:** La **FIDUCIARIA**, en ejecución de los fines del Fideicomiso podrá contratar y celebrar con las demás áreas o departamentos del propio Banco, así como con los miembros integrantes del Grupo Financiero, las operaciones y servicios que el **COMITÉ TÉCNICO** le instruya, pudiendo ser las siguientes operaciones:-----

----- a) Inversión de recursos. Entendiendo por dicho servicio la recepción de recursos financieros por parte de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.-----

----- b) Expedición de cheques de caja. Entendiendo por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO con cargo a sus propias cuentas y que será adquirido con los fondos que constituyan el patrimonio del Fideicomiso.-----



NOTARIA PÚBLICA No. 55
 TITULAR
 LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, NUEVO LEÓN,
 MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
 TITULAR

Realización de transferencias de recursos por cualquier vía electrónica. Entendiéndose por parte del **COMITÉ TÉCNICO**, de recursos a cuentas previamente abiertas en la propia Institución.

----- d) Apertura de cuentas de cheque en ejecución del Fideicomiso. Entendiéndose por dicho producto la cuenta de cheques que obtiene la **FIDUCIARIA** en BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, actuando como intermediario financiero, de la cual será titular la **FIDUCIARIA** pero manifestando que la apertura en su calidad de **FIDUCIARIA** y en ejecución del Fideicomiso. Dicha cuenta de cheques siempre tendrá como soporte el patrimonio en recursos líquidos del Fideicomiso que se encuentren depositados y disponibles en el contrato de inversión respecto del cual deriva la chequera correspondiente.

----- e) Cualesquier otro producto de la gama de servicios que prestan los miembros integrantes de **BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO** y que se adecuen a las necesidades determinadas del contrato de Fideicomiso.

----- El alcance correspondiente a los anteriores productos y servicios se ha hecho del conocimiento de las partes, quienes manifiestan expresamente haber recibido la documentación que detalla el alcance de dichos servicios.

----- Las partes renuncian en este acto a intentar cualquier acción a efecto de nulificar dichas operaciones en virtud de que están conscientes de que no existe confusión de derechos ya que en dichas operaciones la **FIDUCIARIA** actúa en ejecución de los fines.

----- Para la realización de las anteriores operaciones se requerirá instrucción por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**.

----- **VIGESIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES:** Todos los gastos, impuestos y derechos que en su caso se causen por las operaciones derivadas del presente Fideicomiso, deberán ser pagadas por la parte a quien le signifique el ingreso y le corresponda acumularlo o que las leyes señalen como responsable para dichos pagos y su entero se deberá efectuar de acuerdo a la legislación vigente; en la inteligencia que aún y cuando los actos son ejecutados por la **FIDUCIARIA**, para efectos fiscales se considerará que éstos se realizan por cuenta y orden de los **FIDEICOMITENTES** o de la **FIDEICOMISARIA** según corresponda, o de quien los cause. Si no existe disposición particular, entonces la responsabilidad del pago será a cargo de la parte que le beneficie el acto o hecho de que se trate liberándose expresamente a la **FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad al respecto, para los efectos fiscales establecidos en este párrafo, la fideicomisaria en primer lugar y grado, se constituye a través del presente instrumento como el único sujeto obligado directo de sufragar; pagar o enterar cualquier contribución; derechos; aprovechamientos; ya sea de origen federal; estatal o municipal o cualquier otro concepto que se derive o tenga su origen en el objeto y materia del presente instrumento.

----- Las partes aceptan que la **FIDUCIARIA** no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso. Los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDEICOMISARIA** por el solo hecho de aceptar esa designación, manifiestan haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

----- La **FIDEICOMISARIA**, por el solo hecho de aceptar esa designación asume, ante la **FIDUCIARIA** y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio Fideicomitado; por lo que se obliga a la **FIDEICOMISARIA** a realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar a la **FIDUCIARIA** respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos. La **FIDEICOMISARIA** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **FIDUCIARIA** respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos. La **FIDEICOMISARIA** por el solo hecho de aceptar esa designación se obliga a sacar en paz y a salvo a la **FIDUCIARIA** respecto del pago

M

M

de cualquier obligación derivada de tales conceptos incluso de cualquier responsabilidad de índole fiscal o laboral que resulte y que se relacione con el presente Fideicomiso, en el entendido de que serán, de manera solidaria, los únicos y exclusivos responsables de cubrir el impuesto predial y demás contribuciones o derechos de índole fiscal que se generen con motivo de los inmuebles que, en su caso, se llegarán a aportar al presente Fideicomiso.-----

----- Los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDEICOMISARIA** aceptan y reconocen que, la **FIDUCIARIA** en ningún momento puede o podrá considerarse como contribuyente o solidario de responsabilidades fiscales y no tendrá la obligación de calcular, retener o realizar pago alguno por concepto de impuestos o presentar declaraciones provisionales, por lo que la **FIDEICOMISARIA** será, de manera solidaria, la única y exclusiva responsable de calcular y enterar todos los impuestos que se causen o lleguen a causar a su cargo de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables.-----

----- Las obligaciones de la **FIDEICOMISARIA** designadas por el solo hecho de aceptar esa designación, previstas en la presente Cláusula, continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato de Fideicomiso o de la renuncia o sustitución de la **FIDUCIARIA**, hasta por los (5) cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato de Fideicomiso o a aquél en que hubiere cesado la actuación de la **FIDUCIARIA**.-----

----- En línea con lo anterior, las partes aceptan que es responsabilidad de la **FIDEICOMISARIA**, por el solo hecho de aceptar tal designación, realizar las declaraciones y enteros conforme a la legislación fiscal aplicable, quedando liberada la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad por dicho concepto.-----

----- Los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDEICOMISARIA** se reservan el derecho de ejercer, directamente y sin intervención de la **FIDUCIARIA**, toda acción judicial o administrativa necesaria para impugnar el pago de contribuciones relacionadas con los inmuebles que se aporten en este acto al patrimonio del presente Fideicomiso, motivo por el cual los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDEICOMISARIA** contarán con plena legitimación activa para iniciar y seguir en todas las instancias competentes dichos procedimientos administrativos y/o judiciales, sin responsabilidad ni intervención de la **FIDUCIARIA**.-----

----- **VIGESIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS:** Las partes están de acuerdo que no se requerirá de un estado de cuenta mensual cuando solo exista la Aportación Inicial de recursos y la aportación del **INMUEBLE**, por lo que solo a petición de alguna de las partes, se rendirá cuentas de los actos jurídicos realizados por la **FIDUCIARIA** en cumplimiento de lo pactado en los fines de este contrato.

----- La **FIDUCIARIA** cuando existan aportaciones de recursos adicionales a la Aportación Inicial, elaborará y remitirá mensualmente en forma electrónica al **COMITÉ TÉCNICO**, en el correo electrónico que registren los integrantes de dicho órgano colegiado (o al que notifiquen con posterioridad de conformidad con lo estipulado en la cláusula denominada DOMICILIOS), un estado de cuenta que refleje los movimientos realizados en este fideicomiso durante el período correspondiente.-----

----- Sin embargo, con la finalidad de permitir que el **COMITÉ TECNICO**, este informado de los movimientos del patrimonio fideicomitado, la **FIDUCIARIA** por instrucción de dicho órgano colegiado podrá contratar con "Banco Regional de Monterrey", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, sus servicios de banca electrónica; lo anterior es una posibilidad que se puede actualizar a solicitud de los **FIDEICOMITENTES** y/o de la **FIDEICOMISARIA** mas no es una obligación de la **FIDUCIARIA**.-----

----- En consecuencia, en caso de que se contrate dicho servicio, la **FIDUCIARIA** entregará a la persona que le instruya por escrito el **COMITÉ TÉCNICO** un acceso electrónico de los denominados "token", que consiste en un dispositivo electrónico que permitirá al **COMITÉ TECNICO**, consultar e imprimir directamente, desde su propio equipo de cómputo y de conformidad con las reglas y características de dicho servicio, los estados de cuenta, así como los saldos y movimientos de las cuentas aperturadas con motivo del presente Fideicomiso, en la inteligencia de que dicho órgano colegiado será el obligado de informar y rendir cuentas a su vez a los **FIDEICOMITENTES** y/o **FIDEICOMISARIA** sin responsabilidad



NOTARIA PUBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PUBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO

M

M

----- Firma a cargo de la **FIDUCIARIA**. -----
----- Por lo tanto, si la **FIDUCIARIA** contrata los servicios de banca electrónica antes mencionados, los **FIDEICOMITENTES y la FIDEICOMISARIA** acuerdan y aceptan no recibir en su domicilio, mediante correspondencia, los estados de cuenta relacionados en el primer párrafo de la presente cláusula. -----

----- Los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDEICOMISARIA** reconocen que lo antes pactado, es acorde a sanas prácticas en materia ambiental y ecológica, evitando, en la medida de lo posible, la impresión en papel y constituye un mecanismo que refuerza la confidencialidad del presente Fideicomiso. -----

----- No obstante lo anterior, los **FIDEICOMITENTES**, la **FIDEICOMISARIA** y el **COMITÉ TÉCNICO** se reservan el derecho de solicitar, por escrito, a la **FIDUCIARIA** cualquier información adicional o complementaria en relación con su gestión. La **FIDUCIARIA** dentro de un plazo de (15) quince días hábiles, deberá rendir cuentas de su gestión, pudiendo entregar, mediante archivos electrónicos, los informes requeridos por los **FIDEICOMITENTES**, la **FIDEICOMISARIA** o el **COMITÉ TÉCNICO**, así como copia de las instrucciones recibidas que sustentan las operaciones realizadas en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y/o de los gastos relacionados con el mismo. -----

----- Los **FIDEICOMITENTES**, la **FIDEICOMISARIA** y el **COMITÉ TÉCNICO**, gozarán de un término de (15) quince días hábiles contados a partir de la fecha de emisión electrónica del respectivo estado de cuenta y/o de los informes rendidos por la **FIDUCIARIA**, para analizarlos y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderán tácitamente aprobados. -----

----- La **FIDUCIARIA** por ningún motivo podrá entregar papelería o información relacionada con el presente Fideicomiso a terceras personas. En el entendido de que solo podrá rendir cuentas sobre el presente Fideicomiso a los **FIDEICOMITENTES**, la **FIDEICOMISARIA** o a las personas que autoricen por escrito y al **COMITÉ TÉCNICO**, lo anterior con excepción de los requerimientos que realicen las autoridades, tales como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento de la Normatividad y Circulares aplicables. -----

----- **VIGÉSIMA CUARTA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:** La **FIDUCIARIA** tendrá derecho a percibir por concepto de honorarios a cargo de la **FIDEICOMITENTE** o en su caso a cargo del Fideicomiso, las siguientes cantidades: -----

- 1. Por el **estudio, elaboración y aceptación** del Contrato de Fideicomiso, la cantidad de **\$40,000** (Cuarenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos por una sola vez al momento de la firma del contrato. -----
- 2. Por la administración del patrimonio fideicomitado la cantidad anual de **\$90,000.00** (noventa mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, el primer pago por este concepto se realizará contra la firma del presente contrato y las subsecuentes anualidades se deberán pagar dentro del mes de Enero de cada año calendario. Las partes acuerdan que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia la **FIDUCIARIA** rembolsara parte alguna de los honorarios pagados por concepto de la administración del Fideicomiso. -----
- 3. Por la **modificación** al presente Contrato de Fideicomiso la cantidad de **\$15,000.00** (Quince mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos a la firma de la respectiva modificación. En caso de que las modificaciones al Fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para la **FIDUCIARIA**, éste se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el número (2) dos de la presente, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del Convenio Modificatorio que al efecto se formalice. --
- 4. Por la firma de Escrituras de Reversión o Transmisión en ejecución parcial o total de Fideicomiso, la cantidad de **\$15,000.00** (Quince Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado. -----
- 5. Por la firma de cualquier contrato, convenio o escritura que se derive de los fines del presente Fideicomiso, la cantidad de **\$3,000.00** (Tres mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos al momento de la firma respectiva. -----
- 6. Por la prestación de cualquier otro servicio adicional, no contemplado en la presente cotización, las

sumas de dinero que en documento aparte, se establezcan previo acuerdo entre las partes.-----

----- La **FIDUCIARIA** se reserva la facultad de revisar y modificar sus honorarios anualmente, de acuerdo al índice de precios al Consumidor que publica el INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática) u Organismo que lo supla, lo anterior por acuerdo de todas las partes.-----

----- Cuando la **FIDUCIARIA** no pueda obtener el pago de sus honorarios en las fechas que corresponda, cobrará como pena convencional, una suma adicional por concepto de mora, agregada mensualmente a los honorarios no pagados, que resulte de aplicar la tasa del costo porcentual promedio de captación (CPP) que fije el Banco de México, más dos puntos.-----

----- La **FIDUCIARIA** se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, sin responsabilidad alguna para ella, mientras exista cualquier saldo a favor de ésta pendiente de liquidarse.-----

----- Queda establecido que en caso de que la **FIDUCIARIA** sea demandada con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso y sin que éste haya actuado en forma negligente, La **FIDEICOMITENTE** se obliga a mantener en paz y a salvo a la **FIDUCIARIA**, teniendo derecho la **FIDUCIARIA** a incrementar sus honorarios por administración, señalados en el numeral (2) dos, en un (50%) cincuenta por ciento hasta en tanto permanezca vigente el litigio correspondiente.-----

----- Los importes mencionados en la presente cotización no incluyen gastos que se pudieren originar con motivo de viáticos para atender dicho asunto fuera del área metropolitana de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, ni tampoco incluye los gastos de Notarios y/o Corredores Públicos que en su caso se requieran para su formalización.-----

----- Los honorarios de la **FIDUCIARIA** causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir la **FIDUCIARIA** y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.-----

----- Cabe mencionar que la **FIDUCIARIA** tendrá derecho a contratar, con cargo al patrimonio fideicomitado, a las personas físicas y morales que se requieran para el cumplimiento de los fines que para tal efecto se señalen en el Fideicomiso previa autorización del **COMITÉ TÉCNICO**.-----

----- La **FIDUCIARIA** podrá descontar del patrimonio fideicomitado cualquiera de las cantidades que le correspondan de acuerdo a lo establecido en esta cláusula.-----

----- **VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES:** Las partes señalan como sus teléfonos, direcciones de correo electrónico (e-mail), personas de contacto y domicilios convencionales, los siguientes:-----

----- **LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR:**-----

----- Teléfono: 88-80-44-00.-----

----- Persona de contacto: Francisco Antonio González Sánchez.-----

----- Domicilio: Avenida Pedregal del Valle número (998) novecientos noventa y ocho, de la Colonia Pedregal del Valle, Código Postal (66280) sesenta y seis mil doscientos ochenta, en San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

----- Correo: francisco.gonzalez@milenio.com.-----

----- **LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR:**-----

----- Teléfono: (81) 1158.2450.-----

----- Persona de contacto: Monseñor Rogelio Cabrera López.-----

----- Domicilio: General Juan Zuazua número (1100) mil cien, Sur, Centro, Código Postal (64000) sesenta y cuatro mil en Monterrey, Nuevo León.-----

----- Correo: seminarista@arquinetmtty.com.-----

----- **EL COMITÉ TÉCNICO:**-----

----- Teléfono: (81) 1052-3519.-----

----- Persona de contacto: Jorge Montemayor Leal.-----



NOTARIA PUBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN,
MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PUBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Domicilio: Privada los Fresnos número (101) ciento uno, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal (66220) sesenta y seis mil doscientos veinte.

Correo: jorge@ijmstrategy.com.

LA FIDUCIARIA:

Teléfono: (81)1958.5162

E-mails: atencionfiduciario@banregio.com.

Personas de contacto: Lic. Luis Alonso Pérez Barraza y Lic. Mónica Elizabeth Serrano Valdez.

Domicilio: Avenida Pedro Ramírez Vázquez número (200-12) doscientos guión doce, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal (66269) sesenta y seis mil doscientos sesenta y nueve.

Cualquier aviso, requerimiento, instrucción u otra comunicación, que se requiera en cumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, se hará constar por escrito en idioma español y será enviada por correspondencia certificada, Federal Express, DHL o cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega dentro de 2 (dos) días hábiles siguientes o menos) a los domicilios que se precisan con anterioridad.

También se podrá optar por enviar los avisos, requerimientos, instrucciones y demás comunicaciones, en archivo digital adjunto a un correo electrónico con confirmación telefónica, siempre y cuando: (i) se envíen a las direcciones de correo electrónico señaladas con anterioridad; (ii) la confirmación telefónica se haga a los teléfonos y con las personas que se indican con anterioridad; y (iii) el original se entregue en los domicilios antes mencionados en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días naturales, siguientes a la fecha de la confirmación telefónica del correo electrónico.

Si alguna de las partes cambia de teléfono, dirección de correo electrónico, persona de contacto y/o de domicilio estará obligada a notificarlo por escrito a las demás, en el entendido que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrán como válidos los últimos que se hubieren designado ante la **FIDUCIARIA**.

No obstante lo anterior, las partes convienen que la **FIDUCIARIA** podrá notificar el cambio de teléfono, dirección de correo electrónico, persona de contacto y/o de domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de la **FIDUCIARIA**.

VIGESIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO: El presente Fideicomiso sólo podrá ser modificado por instrucción del **COMITÉ TÉCNICO**, previa instrucción por escrito dirigida a la **FIDUCIARIA**, debiendo contar siempre con la anuencia de la **FIDUCIARIA** y siempre que las modificaciones no sean violatorias de las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y no se afecten derechos de terceros.

VIGESIMA SÉPTIMA.- PROVISION DE FONDOS: Las partes, se obligan a proveer a la **FIDUCIARIA** las cantidades de dinero necesarias para sufragar los gastos que se originen con motivo del cumplimiento de los fines de este contrato, por lo que de no recibir dichas cantidades, la **FIDUCIARIA** quedará liberado de cualquier responsabilidad, por su omisión causada por la ausencia o carencia de fondos.

VIGESIMA OCTAVA.- RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA: La **FIDUCIARIA** podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo (391) trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando de acuerdo las partes que se entenderá por causas graves, cuando los **FIDEICOMITENTES**, la **FIDEICOMISARIA** o en su caso el **COMITÉ TÉCNICO** no cumplan con sus obligaciones, dificultando el cumplimiento de los fines del presente Contrato o bien cuando no conteste las interrogantes de la **FIDUCIARIA**, planteadas por escrito, en un plazo de (20) veinte días hábiles.

----- La **FIDUCIARIA** podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato pasando un aviso por escrito y entregado personalmente a las partes o en su caso al **COMITÉ TÉCNICO**, con cuando menos (30) treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos dicha renuncia. -----

----- El **COMITÉ TÉCNICO**, deberán dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, señalar a aquella Institución Fiduciaria que esté dispuesta a asumir el cargo y con quien se deberá formalizar el convenio de sustitución correspondiente. Los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDEICOMISARIA**, podrán en cualquier tiempo decidir el sustituir a la **FIDUCIARIA**, entregando un aviso a ésta con (30) treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La **FIDUCIARIA** procederá a la sustitución fiduciaria dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes, previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir. La sustitución surtirá efectos una vez que la fiduciaria sustituta reciba el patrimonio del presente contrato. -----

----- **VIGÉSIMA NOVENA.- INDEMNIZACIÓN:** la **FIDEICOMISARIA** y el **COMITÉ TÉCNICO**, se obligan a sacar en paz y a salvo a la **FIDUCIARIA**, y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en éste último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en caso, de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de la **FIDUCIARIA**, en virtud de cualquiera de los actos que realice la **FIDUCIARIA** en relación con el Fideicomiso, excepto por error, dolo, negligencia o mala fe. Por lo que la **FIDEICOMISARIA** y en su caso el **COMITÉ TÉCNICO** se obligan a reembolsar a la **FIDUCIARIA** de cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en contra de la **FIDUCIARIA**, en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este Fideicomiso. -----

----- **TRIGÉSIMA.- GASTOS:** Todos aquellos gastos, comisiones, derechos, impuestos y honorarios que con motivo de la celebración de este Contrato se originen, serán por cuenta de la **FIDEICOMISARIA** y en su caso del **COMITÉ TÉCNICO** y podrá ser con cargo al patrimonio del Fideicomiso, previa autorización escrita de las partes o del **COMITÉ TECNICO**. La falta de fondos para cubrir los conceptos referidos en esta cláusula será suficiente para que la **FIDUCIARIA** quede liberada de cualquier responsabilidad, por su omisión causada por la ausencia o carencia de fondos, hasta en tanto le sean suministrados o entregados dichos fondos. -----

----- **TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFLICTOS ENTRE LOS FIDEICOMITENTES Y LA FIDEICOMISARIA.** Se establece que, en caso de existir algún conflicto y/o controversia entre los **FIDEICOMITENTES Y LA FIDEICOMISARIA**, estos deberán dirimir sus controversias por medio de árbitros o mediadores, o bien con la intervención de la autoridad judicial, sin la intervención o implicación de la **FIDUCIARIA**. En el entendido de que la **FIDUCIARIA** deberá siempre actuar en cumplimiento del presente contrato, estableciéndose que podrá abstenerse de realizar determinado acto jurídico a su cargo, mediante orden judicial que en forma expresa así lo determine, sin que sea responsable de los daños y perjuicios que por ello se lleguen a ocasionar, siendo obligación solidaria de los **FIDEICOMITENTES** y de la **FIDEICOMISARIA**, el sacar en paz y a salvo a la **FIDUCIARIA**, a sus subsidiarias, delegados fiduciarios, funcionarios, consejeros, asesores, personal y empleados de cualquier reclamación de cualquier índole; asimismo se obligan a resarcir cualquier gasto que hubiere erogado la **FIDUCIARIA** derivado de los conceptos anteriormente señalados, incluyendo honorarios de abogados. -----

----- **TRIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL INMUEBLE.-** Todos los gastos, impuestos, o contribuciones de cualquier tipo que se deriven del **INMUEBLE** que forma parte del patrimonio del presente Fideicomiso tales como impuesto predial, gastos de mantenimiento, gastos de servicios públicos, serán por cuenta y a cargo de la **FIDEICOMISARIA**, quedando la **FIDUCIARIA**



NOTARIA PUBLICA No. 55
 TITULAR
 LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 TITULAR



NOTARIA PUBLICA No. 55
 TITULAR
 LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
 PRIMER DISTRITO

releuada de su pago. -----

----- **TRIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.** Queda expresamente establecido que en razón de la naturaleza de la participación de la **FIDEICOMISARIA**, será el único responsable de cualquier falla o defecto en la construcción de **EL PROYECTO INMUEBLE**, y/o por los daños que lleguen a ocasionar a terceras personas, así como en su caso la o las fianzas correspondientes, así como a responder de los posibles vicios ocultos que lleguen a presentarse en cualquiera de las construcciones que integren **EL PROYECTO**. Así mismo, la **FIDEICOMISARIA** y/o el **DEPOSITARIO** serán los únicos obligados en atender las reclamaciones de las autoridades Municipales, Estatales o Federales, motivo por el cual, se inscribirá la presente cláusula, en el Registro Público de la Propiedad de esta entidad, así como también se dará aviso de este pacto a las autoridades correspondientes a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar, eximiendo en consecuencia a la **FIDUCIARIA**, de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de las normas leyes y reglamentos que regulan las especificaciones técnicas y requerimientos para la debida construcción de **EL PROYECTO**. -----

----- **TRIGÉSIMA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN.** La **FIDEICOMISARIA** bajo su más estricta responsabilidad podrá encomendar a terceros la ejecución de los trabajos. En todo caso, el responsable de los actos que realicen la o las personas físicas o morales que sean subcontratadas, será única y exclusivamente de la **FIDEICOMISARIA** y/o de la persona moral que se contrate para la construcción de las obras que integren **EL PROYECTO**, así mismo, también el **DEPOSITARIO** será responsable de los actos o daños a terceros que se causen con motivo de la custodia del **INMUEBLE** y de los actos y obras que se realicen sobre el mismo, liberando de toda responsabilidad a la **FIDUCIARIA** y a los **FIDEICOMITENTES**. En el entendido de que la **FIDEICOMISARIA**, y/o el responsable de desarrollar las obras que integran **EL PROYECTO** podrán contratar subcontratistas mismo que deberán estar inscritos como patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social, además, que todos sus trabajadores que laboren en el **INMUEBLE**, estén inscritos en dicho instituto, de conformidad con el artículo (5º) quinto del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Industria de la Construcción por Obra o por Tiempo Determinado. La **FIDEICOMISARIA** y/o la empresa que se contrate para la construcción de las obras que integren **EL PROYECTO**, serán las únicas responsables de los daños y perjuicios que se causen si se incumple con lo establecido en la presente cláusula, respecto a los trabajadores que contraten para trabajos dentro del **INMUEBLE** por lo que en este acto libera a la **FIDUCIARIA** y a los **FIDEICOMITENTES** de cualquier responsabilidad. -----

----- La **FIDUCIARIA** en ningún momento estará obligada a verificar las obligaciones asumidas por la **FIDEICOMISARIA** o el desarrollador de las obras, y por ningún motivo podrá considerarse al **FIDUCIARIO** como patrón o patrón sustituto de los trabajadores que contraten la o las constructoras o subcontratistas que desarrollen las obras que integren **EL PROYECTO**. -----

----- **TRIGÉSIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES.** La **FIDEICOMISARIA** o en su caso la empresa que se contrate como el desarrollador de las construcciones autorizadas por el **COMITÉ TÉCNICO** de acuerdo a **EL PROYECTO**, será considerado como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, siendo éstas las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y Seguridad Social. -----

----- La **FIDEICOMISARIA** conviene por lo mismo, en mantener en paz y a salvo a la **FIDUCIARIA**, de cualquier reclamación que interponga cualquiera de los trabajadores o terceros que participen en la construcción de las obras que integran **EL PROYECTO**. Por lo que la **FIDUCIARIA**, queda deslindada de cualquier responsabilidad al respecto en relación con los trabajos de construcción de servicios indicados en el presente Fideicomiso. -----

----- **TRIGÉSIMA SEXTA.- LOS TITULOS Y SUBTÍTULOS:** Los títulos o subtítulos con los que se identifican las cláusulas de este Contrato con exclusivamente por conveniencia de las partes para referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo. -----

----- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO E INVALIDEZ**

PARCIAL: Las partes expresan que para la celebración del presente convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, ni vicio de la voluntad alguno que pudieran invalidarlo y por tal motivo se obligan a estar y pasar por lo aquí convenido. -----

----- Ahora bien, si cualquiera de las Cláusulas de este Contrato es declarada como inválida o no ejecutable por cualquier tribunal de jurisdicción competente, las demás Cláusulas del Contrato permanecerán en vigor con plenos efectos. Cualquier Cláusula de este Contrato que sea declarada inválida o no ejecutable parcialmente permanecerá en vigor con plenos efectos con relación a la parte que no haya sido declarada inválida o no ejecutable. -----

----- **TRIGÉSIMA OCTAVA.- AVISO DE PRIVACIDAD:** La **FIDUCIARIA** con domicilio en el que se indica en la cláusula del presente contrato denominada "DOMICILIOS CONVENCIONALES", es el responsable del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en el presente acto jurídico. Los datos personales que se revelan son todos aquellos necesarios para la celebración y ejecución del presente Fideicomiso, incluidos datos financieros y patrimoniales. -----

----- Las personas físicas que comparecen a la celebración del presente instrumento manifiestan que la **FIDUCIARIA** puso a su disposición el texto completo de su aviso de privacidad con fecha anterior a la obtención de sus datos personales, a pesar de lo anterior, la **FIDUCIARIA** recuerda e informa a los interesados que pueden acceder al aviso de privacidad completo, enviando un correo electrónico a: atencionfiduciario@banregio.com. -----

----- **TRIGÉSIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDEICOMISARIA** no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora, en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el Fideicomiso sin la previa autorización por escrito de la **FIDUCIARIA**. -----

----- **CUADRAGESIMA.- INSCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.** Las partes y el Notario autorizante reconocen que éste, ante quien se otorga el presente Fideicomiso, es el obligado a tramitar la inscripción del mismo, en la Sección Propiedad del Registro Público del lugar en que se encuentra ubicado el INMUEBLE que forma el patrimonio del presente Fideicomiso, conforme a lo señalado en el artículo (388) trescientos ochenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo dicho Fedatario proporcionar un testimonio que cuente con los datos de registro correspondientes, a cada una de las partes que intervienen en la celebración del presente Fideicomiso. -----

----- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura. -----

----- **APARTADO FISCAL** -----

----- La transmisión de propiedad que se realiza en esta escritura pública a la **FIDUCIARIA**, no se considera enajenación en los términos de la Fracción (V) quinta, inciso a), del Artículo (14) catorce del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que **LOS FIDEICOMITENTES** se reserva expresamente el derecho de reversión del patrimonio fideicomitado, por lo que el suscrito Notario **HAGO CONSTAR** que la presente operación no causa Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, ni el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, con fundamento en el ordenamiento jurídico antes mencionado. -----

----- **PERSONALIDAD** -----



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



Monseñor **ROGELIO CABRERA LÓPEZ**, acredita el carácter con que comparece como Representante

legal de la asociación denominada **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA**

El Licenciado **MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO**, acredita el carácter con que comparece como

Delegado Fiduciario de "**BANCO REGIONAL DE MONTERREY**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO

FIDUCIARIO; así como la legal existencia de sus representadas; manifestando ambos que las facultades

que ostentan no les han sido revocadas ni limitadas a la fecha, con la documentación que me exhiben en

este acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente, en el apartado de

Documentos del Apéndice del primer testimonio que de la presente Escritura se expida, de conformidad y

en los términos del artículo (106) ciento seis, fracción octava de la Ley del Notariado vigente en el Estado. -

GENERALES

----- Los comparecientes por sus generales manifestaron las siguientes: -----

----- El señor **FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, quien se identifica con Credencial para Votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, según Folio número (0000035204179) cero, cero, cero, cero, cero, tres, cinco, dos, cero, cuatro, uno, siete, nueve, que concuerda con sus rasgos faciales y se agrega en copia al Apéndice de este instrumento y manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (24) veinticuatro de Abril de (1945) mil novecientos cuarenta y cinco, casado, Empresario, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número GOSF45042492A, con Clave Única de Registro de Población C.U.R.P. GOSF450424HNLNRR03, con domicilio en la Avenida Pedregal del Valle número (998) novecientos noventa y ocho, de la Colonia Pedregal del Valle, Código Postal (66280) sesenta y seis mil doscientos ochenta, en San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

----- La señora **NORA PATRICIA ALBUERNE WENDORF**, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, según Folio número (0000035204178) cero, cero, cero, cero, cero, tres, cinco, dos, cero, cuatro, uno, siete, ocho, que concuerda con sus rasgos faciales y se agrega en copia al Apéndice de este instrumento y manifestó ser: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (05) cinco de Enero de (1952) mil novecientos cincuenta y dos, casada, Empresaria, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número AUWN5201053Y4, con Clave Única de Registro de Población C.U.R.P. AUWN520105MNLNRR04, con domicilio en la Avenida Pedregal del Valle número (998) novecientos noventa y ocho, de la Colonia Pedregal del Valle, Código Postal (66280) sesenta y seis mil doscientos ochenta, en San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

----- Monseñor **ROGELIO CABRERA LÓPEZ**, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, según Folio número (0000073163864) cero, cero, cero, cero, cero, siete, tres, uno, seis, tres, ocho, seis, cuatro, que concuerda con sus rasgos faciales y se agrega en copia al Apéndice de este instrumento y manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Santa Catarina, Guanajuato, donde nació el día (24) veinticuatro de Enero de (1951) mil novecientos cincuenta y uno, célibe, Ministro de Culto Religioso, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número CALR510124UC1, con Clave Única de Registro de Población C.U.R.P. CALR510124HGTBPG03, con domicilio convencional en calle Loma Larga número (2429) dos mil cuatrocientos veintinueve, Colonia Obispado, Código Postal (64,030) sesenta y cuatro mil treinta, en Monterrey, Nuevo León. -----

----- La Asociación denominada **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, con domicilio fiscal en calle General Zuazua Número (1100) mil cien Sur, Colonia Centro, Código Postal (64000) sesenta y cuatro mil, en Monterrey, Nuevo León y Registro Federal de Contribuyentes AMO930820QC3. ----

M

M

----- El Licenciado **MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO**, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, según Folio número (0000074858794) cero, cero, cero, cero, cero, siete, cuatro, ocho, cinco, ocho, siete, nueve, cuatro, que concuerda con sus rasgos faciales y se agrega en copia al Apéndice de este instrumento y manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (15) quince de noviembre de (1964) mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Funcionario Bancario, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número RASM641115B59, con Clave Única de Registro de Población C.U.R.P. RASM641115HNMLG03, y con domicilio convencional en Avenida Vasconcelos Oriente número (142) ciento cuarenta y dos, de la Colonia Del Valle, Código Postal Número (66220) sesenta y seis mil doscientos veinte, en Garza García, Nuevo León. -----

----- Su representada, la Institución BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, con domicilio fiscal en Avenida Pedro Ramírez Vázquez número (200-12) doscientos guion doce, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal (66269) sesenta y seis mil doscientos sesenta y nueve y Registro Federal de Contribuyentes BRM940216EQ6. -----

----- **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** -----

----- **EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES** -----

----- El suscrito Notario, Hago Constar: a).- Que le comuniqué a los comparecientes que soy el responsable de los datos que de Ellos se han recabado, con la única finalidad de preparar el presente instrumento notarial y que los mismos serán utilizados en los términos de la citada ley, así como de la Ley del Notariado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos aplicables; y b) Que los comparecientes, me manifestaron: que otorgan su consentimiento sobre el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en el sitio Web de esta Notaría a mi cargo: www.notaria55mtv.com. -----

----- **F E N O T A R I A L** -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I. De la verdad de los actos; II. De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario; III. De que lo inserto y transcrito concuerda fielmente con sus originales a los que me remito y devuelvo a sus presentantes; IV. De haber leído en alta voz, personal e íntegramente esta escritura a los comparecientes; V. De que me obligo a inscribir el Primer Testimonio que de la presente se expida en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; VI. De que les advertí el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos; VII. De que se cumplieron todos los requisitos Preceptuados por el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el Estado; VIII. De que los otorgantes manifestaron su conformidad con el contenido del mismo, el cual ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce de su puño y letra ante Mí, hoy día (27) veintisiete del mes de Marzo del año (2017) dos mil diecisiete. DOY FE. -- FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR: Por sus propios derechos SR. FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.- SRA. NORA PATRICIA ALBUERNE WENDORF.- FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR: ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, Representada por: Monseñor ROGELIO CABRERA LÓPEZ.- FIDUCIARIA: BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, Representada por su Delegado Fiduciario: LIC. MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO.- FIRMAN ANTE MÍ: LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. -----

----- **AUTORIZO:** Definitivamente la presente escritura hoy día (08) ocho de Mayo del año (2017) dos mil diecisiete, fecha en que se me acreditó el pago de los impuestos correspondientes y cuyas copias agregó al Apéndice bajo el mismo número de esta escritura.- DOY FE. -----

----- LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR.- Notario Público.- Firmado y sello notarial de autorizar. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN
MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



DOCUMENTOS DEL APENDICE

----- **ANEXO "A"**:- Copia de la Escritura Pública Número (3,873) tres mil ochocientos setenta y tres, fecha (14) catorce de Noviembre del (1998) mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Titular de la Notaría Pública número (63) sesenta y tres, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, que contiene CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE otorgado a su favor por la sociedad denominada TELEVISIÓN DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA inscrita bajo el Número (11914) once mil novecientos catorce, Volumen (214) doscientos catorce, Libro (298) doscientos noventa y ocho, Sección (I) primera Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha (08) ocho de Diciembre de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado.-----

----- **ANEXO "B"**:- Certificado de Libertad de Gravámenes, con carácter de aviso pre-preventivo, mismo que se transcribe a continuación a la letra como sigue:-----

**CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES
CON CARÁCTER DE AVISO PRE-PREVENTIVO**

----- EL C. LIC. ARMANDO DE LA CRUZ ALCANTAR, PRIMER REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA PRIMERA CABECERA DISTRITAL CON RESIDENCIA EN MONTERREY, NUEVO LEON, INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CERTIFICA: Que la propiedad inscrita a favor de FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, bajo el Número 11914, Volumen 214, Libro 298, Sección I Propiedad, Unidad MONTERREY, en fecha 08 de Diciembre de 1988; NO reporta constancia alguna vigente de que se encuentra gravado con HIPOTECA, EMBARGO, FIANZA, FIDEICOMISO, ni de algún otro modo, siendo las características del Inmueble las siguientes: Un terreno de forma rectangular que está ubicado sobre la Loma Larga del Sur y que se localiza y se describe como sigue: El punto de localización se encuentra prolongando la línea formada por la acera Poniente de la calle Tabasco y al cruzarse con la línea Central del parteaguas de la Loma larga del Sur estando este punto marcado con la letra "A" en el plano que se acompaña. La descripción del predio es la siguiente: del punto "A" con rumbo S.W. 3º38' se miden (40.00 mts.) cuarenta metros y se llega al punto número (1) uno; del punto número (1) uno al punto número (2) dos con rumbo N.W. 67º22' se mide una línea de (132.50 mts.) ciento treinta y dos metros cincuenta centímetros; del punto número (2) dos con rumbo N.E. 3º38' se mide una línea de (80.00 mts.) ochenta metros para llegar al punto número (3) tres, de este punto con rumbo S.E. 67º22' se traza otra línea de (132.50 mts.) ciento treinta y dos metros cincuenta centímetros hasta llegar el punto número (4) cuatro; de este punto con rumbo S.W. 3º38' para cerrar el perímetro con el punto de partida "A" se traza una línea de (40.00 mts.) cuarenta metros. Tiene una superficie de (10,000.00 mts.2) DIEZ MIL METROS CUADRADOS. Las colindancias son: por el lado Oriente en parte con el Señor Leandro Elizondo y en parte con el Señor José Elizondo y en sus lados Norte, Sur y Poniente con el Señor José Elizondo. El terreno descrito está comunicado con la ciudad por una servidumbre de paso construida por su mandante Señor José Elizondo Garza, en terrenos de su propiedad, que atraviesa el terreno objeto de esta escritura de Oriente a Poniente conectándolo hacia el Poniente con el camino construido por el General Bernardo Reyes.- A solicitud del Licenciado JORGE MALDONADO MONTEMAYOR, Notario Público Número (55) cincuenta y cinco, con ejercicio en este Primer Distrito en el Estado, se expide el presente certificado con efectos de aviso de pre-preventivo, de acuerdo con el Artículo 2910 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, para una operación de **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, a celebrarse entre FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, como Fideicomitente A; de otra parte ARQUIDIOSESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar; y, BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, como Fiduciario.- LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR.- NOTARIO PUBLICO No. 55.- MAMJ-660316-CG1.- Firma y sello notarial de autorizar.- Se expide a solicitud de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, previo el pago de los derechos al Estado y por

NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

M

M

conducto del Notario Público Número (55) cinco **LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR**, para una operación de **FIDEICOMISO**.- Monterrey, Nuevo León, a 16 de Febrero del 2017.- **EL C. R. P. DE LA P. Y DEL C.- LIC. ARMANDO DE LA CRUZ ALCANTAR**.- FIRMA Y SELLO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEON. -----

----- **ANEXO "C"**:- Estado de cuenta de NO ADEUDOS del Predial al sexto bimestre del año (2017) dos mil diecisiete. -----

----- **ANEXO "D"**:- Documentos de los señores FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ y NORA PATRICIA ALBUERNE WENDORF: -----

----- Credencial para Votar con fotografía. -----

----- Formulario "Conoce a tu cliente". -----

----- Aviso de Privacidad. -----

----- CURP. -----

----- Acta de Matrimonio. -----

----- Cédula de Identificación Fiscal. -----

----- **ANEXO "E"**:- Documentos de la ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA: -----

----- Acta Constitutiva: Copia de la Escritura Pública Número (35,171) treinta y cinco mil ciento setenta y uno, de fecha de fecha (20) veinte de Agosto de (1993) mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Publica Número (60) sesenta con ejercicio en el Primer Distrito, inscrita bajo el número (1) uno, Volumen (1) uno, Libro (1) uno, Sección Asociaciones Religiosas, con fecha (9) nueve de Febrero de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado, se protocolizaron los documentos que acreditan la personalidad jurídica de la ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, como Asociación Religiosa, la cual quedó inscrita ante la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, bajo el Registro Constitutivo número (SGAR/244/93) letras "S", "G", "A", "R" diagonal doscientos cuarenta y cuatro diagonal noventa y tres, de fecha (16) dieciséis de Junio de (1993) mil novecientos noventa y tres. -----

----- Formulario "Conoce a tu cliente". -----

----- Aviso de Privacidad. -----

----- Cédula de Identificación Fiscal. -----

----- Comprobante de Domicilio. -----

----- **ANEXO "E"**:- Documentos de Monseñor ROGELIO CABRERA LÓPEZ: -----

----- Nombramiento de Representante Legal: lo cual acredita con copia de la Escritura Pública Número (12,671) doce mil seiscientos setenta y uno, de fecha (6) seis de Marzo de (2013) dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Publica Número (130) ciento treinta, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita bajo el número (6) seis, Volumen (18) dieciocho, Libro (1) uno, Sección Asociación Religiosa, con fecha (15) quince de Marzo de (2013) dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado, que contiene: Nombramiento como nuevo ARZOBISPO de la Asociación Religiosa "ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA. -----

----- Credencial para Votar con fotografía. -----

----- Aviso de Privacidad. -----

----- CURP. -----

----- Cédula de Identificación Fiscal. -----

----- **ANEXO "F"**:- Registro de Firmas de los integrantes del COMITÉ TÉCNICO. -----

----- **AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN** -----



NOTARIA PÚBLICA No. 55
 11 JULIO
 LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, NUEVO LEÓN,
 MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55

11 JULIO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

----- El suscrito Notario hago constar que en términos de lo establecido en el Artículo (18) dieciocho de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, solicité y obtuve de la ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, la DECLARATORIA DE PROCEDENCIA emitida por la Dirección General de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, en relación con el inmueble ubicado en calle Parteaguas de la Loma Larga sin número, en la Colonia Independencia, del Municipio de Monterrey, Nuevo León, identificado con el número de expediente catastral (11-011-099) once, guión cero once, guión, cero noventa y nueve, que adquiere a través del presente instrumento, mismo que será destinado para los fines de la Asociación Religiosa, previo cumplimiento de los fines del Fideicomiso número 851-01371 (ocho, cinco, uno, guión cero, uno, tres, siete, uno), celebrado por la ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, como Fideicomisaria; el señor FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ y la Señora NORA PATRICIA ALBUERNE WENDORF, como "Los Fideicomitentes", y BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, a través de su Departamento Fiduciario, como "Fiduciario".

----- El suscrito Notario doy fe tener a la vista dicha DECLARATORIA DE PROCEDENCIA misma que en unión con el Oficio (AR-02-P/4457/2017), letras "A", "R", guión cero dos, guión letra "P", diagonal cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete, diagonal dos mil diecisiete, de fecha (10) diez de Abril de (2017) dos mil diecisiete emitido por la Dirección General de Asociaciones Religiosas, transcribo literalmente a continuación:

----- "Al margen izquierdo: SEGOB.- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.- Un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Al margen derecho: **Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos Dirección General de Asociaciones Religiosas** Dirección de Registro y Certificaciones Subdirección de Registro Patrimonial.- Al margen izquierdo: OFICIO: AR-02/P/4457/2017.- SGAR/244/93.- REFERENCIA: 3840/2017.- FOLIO: 352.- Al centro: "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".- Al margen izquierdo: Ciudad de México, a 10 de abril de 2017.- **SR. PBRO. SANTIAGO GUTIÉRREZ SÁENZ REPRESENTANTE DE ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R.**- Raymundo Jardón número 918 Ote, zona Centro, C.P. 64000, municipio de Monterrey, Nuevo León.- Al centro: En contestación a su escrito recibido el pasado 03 de abril, mediante el cual solicita se emita a favor de su representada declaratoria de procedencia para adquirir en propiedad, en su carácter de fideicomisaria, el inmueble ubicado en calle Parteaguas de la Loma Larga sin número, en la colonia Independencia, con número catastral 11-011-099, municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León; me permito comunicarle que se ha acordado favorablemente la expedición de la correspondiente declaratoria de procedencia.- En mérito a lo expuesto, le informo que anexo al presente se acompaña la declaratoria de procedencia respecto del inmueble citado.- No omito manifestarle, que la citada declaratoria de procedencia se expide en consideración a su manifestación, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que dicho inmueble le resulta indispensable para el cumplimiento del objeto propuesto por parte de la asociación religiosa que representa, así como también de que no existe ningún tipo de conflicto, en cuanto al uso y posesión del inmueble.- Finalmente, le reitero que la asociación religiosa se encuentra obligada a dar cumplimiento a los resolutivos de la citada declaratoria de procedencia. Además, de que dicho documento no exime a la asociación religiosa que representa, de cumplir con la normatividad federal, estatal y municipal conducente, en especial, en materia de traslado de dominio, construcción, uso del suelo, licencias de funcionamiento, protección civil, desarrollo urbano, decibeles permitidos, y demás disposiciones aplicables.- Lo anterior con fundamento en los artículos 3º, 5º, 24, 27, fracción II, 130 y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, 16 y 27, fracción VIII y XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 8, 9, 15, 16, 17, fracción III, 18, 25, 26, 29, fracciones III, VII y XI, 30, 31 Y 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 1, 3, 4, 16, 20 y 24 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y 1, 2, apartado A), fracción III, apartado B), fracción XXIII, 8, 9, 10 y 23, fracción VI, del

reglamento interior de esta Secretaría.- Sin más por el momento, expreso a usted la seguridad de mi consideración distinguida.- **ATENTAMENTE.- LA DIRECTORA.- LIC. DIANA BARRERA VÁZQUEZ.**- FIRMA.- c.c.p.- Lic. Arturo Manuel Díaz León.- Director General de Asociaciones Religiosas.- Para su conocimiento.- Rúbricas.- JAMS/SMA.- Londres No. 102, Piso 4, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, Tel. (55) 5128 0000 Ext. 36924 y 36925.- www.asociacionesreligiosas.gob.mx.- Email: dgar@segob.gob.mx."

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA

----- "Al margen izquierdo: SEGOB.- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.- Un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Al margen derecho: **Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos Dirección General de Asociaciones Religiosas** Dirección de Registro y Certificaciones Subdirección de Registro Patrimonial.- Al margen izquierdo: OFICIO: AR-02/P/4457/2017.- SGAR/244/93.- REFERENCIA: 3840/2017.- FOLIO: 352.- Al centro: **Declaratoria de Procedencia** que emite la Dirección General de Asuntos Religiosos, dependiente de la Secretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Directora de Registro y Certificaciones, **Lic. Diana Barrera Vázquez**, con fundamento en los artículos 3º, 5º, 24, 27, fracción II, 130 y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, 16 y 27, fracción VIII y XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 8, 9, 15, 16, 17, fracción III, 18, 25, 26, 29, fracciones III, VII y XI, 30, 31 Y 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 1, 3, 4, 16, 20 y 24 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y 1, 2, apartado A), fracción III, apartado B), fracción XXIII, 8, 9, 10 y 23, fracción VI, del reglamento interior de la propia dependencia Federal, y, **CONSIDERANDO.- PRIMERO.-** Que la Secretaría de Gobernación es competente para resolver sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir las asociaciones religiosas.- **SEGUNDO.-** Que la solicitante de la presente declaratoria, es una asociación religiosa legalmente constituida para lo cual cuenta con el Registro Constitutivo número SGAR/244/93, denominada ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY; **TERCERO.-** Que el representante legal de la citada asociación religiosa ha manifestado, bajo protesta de decir verdad, que para el cumplimiento de los fines propuestos en su objeto, le es indispensable adquirir en propiedad, con el carácter de Fideicomisaria, el bien inmueble cuyo nombre, ubicación y superficie, se especifican en el resolutivo primero de este documento, del cual dicho representante, ha expresado que no se tiene ningún tipo de conflicto en cuanto a su uso y posesión; **CUARTO.-** Que tomando en cuenta que las manifestaciones realizadas por el representante de la asociación religiosa, se realizaron con el pleno conocimiento de que la simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las sanciones que por tal motivo establecen las leyes; la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos; **R E S U E L V E.- PRIMERO.-** Se expide la presente declaratoria de procedencia a la asociación religiosa ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, para que con base en la misma, en su carácter de fideicomisaria, realice los trámites relativos al traslado de dominio del bien inmueble que en seguida se detalla, de acuerdo con la información proporcionada por la propia solicitante.- **UBICACIÓN.-** 1. Inmueble ubicado en calle Parteaguas de la Loma Larga sin número, en la colonia Independencia, con número de expediente catastral 11-011-099, municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, con superficie de **10,000.00 metros cuadrados** y las medidas y colindancias siguientes: sobre la Loma Larga del Sur y que se localiza y se describe como sigue: El punto de localización se encuentra prolongando la línea formada por la acera Poniente de la calle Tabasco y al cruzarse con la línea Central del Parteaguas de la Loma larga del Sur estando este punto marcado con la letra "A" en el plano que se acompaña. La descripción del predio es la siguiente: del punto "A" con rumbo S.W. 3º38' se miden (40.00 mts.) cuarenta metros y se llega al punto número (1) uno; del punto número (1) uno al punto número (2) dos con rumbo



NOTARIA PÚBLICA No. 55
 TITULAR
 LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, NUEVO LEÓN
 MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55

TITULAR
 LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

N.W. 67°22' se mide una línea de (132.50 mts.) ciento treinta y dos metros cincuenta centímetros; de punto número (2) dos con rumbo N.E. 3°38' se mide una línea de (80.00 mts.) ochenta metros para ir al punto número (3) tres, de este punto con rumbo S.E. 67°22' se traza otra línea de (132.50 mts.) ciento treinta y dos metros cincuenta centímetros hasta llegar el punto número (4) cuatro; de este punto con rumbo S.W. 3°38' para cerrar el perímetro con el punto de partida "A" se traza una línea de (40.00 mts.) cuarenta metros. Las colindancias son: por el lado Oriente en parte con el Señor Leandro Elizondo y en parte con el Señor José Elizondo y en sus lados Norte, Sur y Poniente con el Señor José Elizondo. El terreno descrito está comunicado con la ciudad por una servidumbre de paso construida por su mandante Señor José Elizondo Garza, en terrenos de su propiedad, que atraviesa el terreno de Oriente a Poniente conectándolo hacia el Poniente con el camino construido por el General Bernardo Reyes.- **DESTINO.-** Templo, edificación de la "Cruz de Monterrey", instalaciones de un centro comunitario en apoyo a la comunidad e instalaciones para áreas recreativas y deportivas, cuyos usos y aprovechamientos no tendrán fines de lucro.- **SEGUNDO.-** La asociación religiosa recibe la declaratoria de procedencia en el entendido de que la misma cuenta con el consentimiento del legítimo propietario del inmueble para la tramitación del presente documento. Destacando, que la declaratoria de procedencia no obliga al titular de los derechos del predio a realizar ninguna operación en favor de la asociación religiosa en mención; por lo tanto, la presente autorización estará sujeta en las colindancias y términos del Fideicomiso. Puntualizando, que el presente documento no prejuzga sobre los derechos de propiedad del inmueble y deja a salvo los derechos de terceros, para hacerlos valer ante en la vía y forma que a su derecho convenga.- **TERCERO.-** La autorización contenida en la presente declaratoria se basa en las manifestaciones expresadas por la solicitante, por lo que en caso de que dichas manifestaciones carezcan de veracidad, la presente autorización quedará extinguida, en especial si el inmueble descrito en el resolutivo primero se encontrare dentro del supuesto de ser un inmueble nacionalizado en los términos de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de sus reformas del 28 de enero de 1992, actualmente Decimoséptimo Transitorio de la misma, así como del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.- **CUARTO.-** La asociación religiosa deberá realizar las gestiones necesarias para regularizar el inmueble de mérito en su favor, aclarando que la presente resolución únicamente tiene efectos declarativos y no constitutivos de un derecho de propiedad o titularidad de un inmueble, por lo que queda estrictamente bajo la responsabilidad de la asociación religiosa perfeccionar el acto jurídico para la adquisición del bien que nos ocupa.- **QUINTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y el Reglamento de la misma, la asociación religiosa no deberá utilizar el inmueble motivo de la presente declaratoria para actividades que persigan fines de lucro o preponderantemente económicos.- **SEXTO.-** El destino del inmueble detallado, será única y exclusivamente el señalado en el resolutivo primero del presente documento, el cual estará condicionado a que la asociación religiosa cumpla con las disposiciones locales en materia de desarrollo urbano, construcción y uso de suelo, además, de que dicho documento no exime a la asociación religiosa que representa, de cumplir con la normatividad federal, estatal y municipal conducente. Destacando, que los representantes legales de la asociación religiosa o el notario público que pretendan realizar operación alguna que modifique la ubicación, medidas, superficie, destino o propiedad del inmueble descrito en la presente declaratoria de procedencia, deberán, previamente, contar con la autorización de esta dependencia del Ejecutivo Federal.- **SEPTIMO.-** La presente declaratoria no exime a la autoridad o fedatario público que intervenga en el acto jurídico mediante el cual se formalice la adquisición del inmueble descrito en el resolutivo primero, de su obligación de verificar de que se cumplan con todas las demás disposiciones aplicables y que no se lesionen derechos de terceros. Asimismo, deberá hacer constar que tuvo a la vista el presente documento, consignando en el título respectivo el destino autorizado del bien por adquirir, así como los principales datos de la declaratoria, como son: número de oficio, fecha, referencia y folio.- **OCTAVO.-** En los casos de los resolutivos cuarto y séptimo, la asociación religiosa deberá enviar a la Secretaría de Gobernación copia certificada del primer testimonio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad que por ubicación del inmueble corresponda, para efecto de su

inscripción en el Registro de Bienes Inmuebles a cargo de esta Dirección General.- La presente Declaratoria de Procedencia se expide de manera gratuita en la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil diecisiete.- **L A D I R E C T O R A.- LIC. DIANA BARRERA VÁZQUEZ.- FIRMA.-** JAMS/SMA.- Rúbricas.”-----

----- De igual manera, el suscrito Notario manifiesta que en base al último párrafo del Artículo (18) dieciocho de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, hice del conocimiento del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito del Instituto Registral y Catastral del Estado, con residencia en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la trasmisión de dicho inmueble, mediante escrito que transcribo a continuación, el cual se presenta de manera simultánea con el primer testimonio del presente instrumento para su inscripción ante dicha dependencia: -----

----- “Al margen superior: logotipo de la Notaría Pública Número 55.- Al centro: Monterrey, N.L., a 17 de Mayo de 2017.- EL C. **LIC. SILVIA YOLANDA OBREGON CABRIELES**, PRIMER REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PRIMER DISTRITO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO, CON SEDE EN MONTERREY, N.L.- P r e s e n t e.- Por medio de la presente el suscrito Notario, con base en lo establecido en el último párrafo del Artículo (18) dieciocho de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, hago de su conocimiento, que en esta Notaría a mi cargo, se llevó a cabo el **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN CON INMUEBLE**, que celebraron por una parte como **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** el señor **FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ** y la Señora **NORA PATRICIA ALBUERNE WENDORF**, como **"LOS FIDEICOMITENTES"**; por otra parte como **FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR** la Asociación denominada **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, representada en este acto por Monseñor **ROGELIO CABRERA LÓPEZ**, como **"LA FIDEICOMISARIA"**; y por otra parte, **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, quien participó a través de su **DEPARTAMENTO FIDUCIARIO**, representado por su Delegado Fiduciario el Licenciado **MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO**, como **"FIDUCIARIO"**; respecto del siguiente inmueble: Un terreno de forma rectangular que está ubicado sobre la Loma Larga del Sur y que se localiza y se describe como sigue: El punto de localización se encuentra prolongando la línea formada por la acera Poniente de la calle Tabasco y al cruzarse con la línea Central del parteaguas de la Loma larga del Sur estando este punto marcado con la letra "A" en el plano que se acompaña. La descripción del predio es la siguiente: del punto "A" con rumbo S.W. 3°38' se miden (40.00 mts.) cuarenta metros y se llega al punto número (1) uno; del punto número (1) uno al punto número (2) dos con rumbo N.W. 67°22' se mide una línea de (132.50 mts.) ciento treinta y dos metros cincuenta centímetros; del punto número (2) dos con rumbo N.E. 3°38' se mide una línea de (80.00 mts.) ochenta metros para llegar al punto número (3) tres, de este punto con rumbo S.E. 67°22' se traza otra línea de (132.50 mts.) ciento treinta y dos metros cincuenta centímetros hasta llegar el punto número (4) cuatro; de este punto con rumbo S.W. 3°38' para cerrar el perímetro con el punto de partida "A" se traza una línea de (40.00 mts.) cuarenta metros. Tiene una superficie de (10,000.00 mts.2) DIEZ MIL METROS CUADRADOS. Las colindancias son: por el lado Oriente en parte con el Señor Leandro Elizondo y en parte con el Señor José Elizondo y en sus lados Norte, Sur y Poniente con el Señor José Elizondo. El terreno descrito está comunicado con la ciudad por una servidumbre de paso construida por su mandante Señor José Elizondo Garza, en terrenos de su propiedad, que atraviesa el terreno objeto de esta escritura de Oriente a Poniente conectándolo hacia el Poniente con el camino construido por el General Bernardo Reyes; igualmente hago de su conocimiento que dicho inmueble será destinado a los fines de la Asociación denominada **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, previo cumplimiento de los fines del citado Fideicomiso, habiéndose presentado en su momento la declaratoria de procedencia correspondiente, emitida por la Dirección General de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, de



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN
MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

M

fecha (10) diez de Abril de (2017) dos mil diecisiete.- El citado inmueble se encuentra actualmente inscrito en esa Oficina a su digno cargo bajo los siguientes datos: bajo el Número (11914) once mil novecientos catorce, Volumen (214) doscientos catorce, Libro (298) doscientos noventa y ocho, Sección (1) Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha (08) ocho de Diciembre de (1988) mil novecientos ochenta y ocho. Lo anterior se hizo constar mediante **Escritura Pública Número (10,756) DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, de fecha (27) veintisiete de Marzo del (2017) dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario.- Todo lo cual hago de su conocimiento a fin de que se sirva realizar las anotaciones marginales correspondientes.- **A t e n t a m e n t e.- LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR.- NOTARIO PÚBLICO No. 55.- MAMJ-660316-CG1.-** Firmado y Sello Notarial de Autorizar." -----

INFORME DE VALOR REAL CATASTRAL

----- El suscrito Notario hace constar y da fe que solicitó y obtuvo del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Dirección de Catastro, el Informativo de Valor Catastral para Trámites Notariales en el cual se asigna al inmueble objeto de esta operación, al día (15) quince de Febrero del año (2017) dos mil diecisiete, un Valor Catastral Total de \$24'960,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

----- Se presentó el día (26) veintiséis de Abril del (2017) dos mil diecisiete y se pagó el día (08) ocho de Mayo del (2017) dos mil diecisiete, a la Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, la declaración correspondiente a este Impuesto, cubriéndose la cantidad de \$1,056.86 (UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), en términos de lo previsto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, según sello que aparece en la misma y según recibo oficial número (0120-00023211) cero, uno, dos, cero, guión, cero, cero, cero, dos, tres, dos, uno, uno, Folio número (A690739) letra "A" seis, nueve, cero, siete, tres, nueve. -----

M

CAMBIO DE PROPIETARIO

----- Se presentó y fue recibido el día (12) doce de Mayo del (2017) dos mil diecisiete, el cambio de propietario, ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Dirección de Catastro, Avisos de Enajenación, según sello de recibido que aparece en el mismo. -----

PERSONALIDAD

----- **I.-** El señor Arzobispo Monseñor **ROGELIO CABRERA LÓPEZ**, justifica el carácter con que comparece y la legal existencia y subsistencia de su representada la Asociación Religiosa **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, con la siguiente documentación: -----

CARÁCTER CON QUE COMPARECE:

----- **a).-** Con copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número (12,671) doce mil seiscientos setenta y uno, de fecha (06) seis de Marzo de (2013) dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montañó Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, con ejercicio en este Primer Distrito del Estado, inscrita bajo el Número (6) seis, Volumen (18) dieciocho, Libro (1) uno, Sección Asociación Religiosa, de fecha (15) quince de Marzo de (2013) dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que contiene Nombramiento como nuevo ARZOBISPO de la Asociación Religiosa denominada **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, y el otorgamiento de poderes y facultades a favor de Monseñor **ROGELIO CABRERA LÓPEZ**, con facultades suficientes que le permiten el otorgamiento del presente instrumento. -----

----- Del documento anterior, Yo, el Notario transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

----- " ... COMPARECIO: Monseñor **ROGELIO CABRERA LOPEZ** en representación de la Asociación Religiosa **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA**; y, D I J O: Que ocurre a FORMALIZAR su nombramiento como nuevo **ARZOBISPO** de la Asociación Religiosa **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA** y sus entidades derivadas, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: **DECLARACIONES:** **I.-** Que por escritura pública número 35,171 treinta y cinco mil ciento setenta y uno, de fecha 20 veinte de Agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la

fe señor Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito, se protocolizaron los documentos que acreditan la personalidad jurídica de la "ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY", como Asociación Religiosa, la cual quedó inscrita ante la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, bajo el Registro Constitutivo número SGAR/244/93, de fecha 16 dieciséis de Junio de 1993 mil novecientos noventa y tres. La Escritura Pública citada quedó inscrita bajo el número 1 uno, Volumen 1 uno, Libro 1 uno, Sección Asociaciones Religiosas, con fecha 9 nueve de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.- II.- Agrega monseñor ROGELIO CABRERA LOPEZ, en representación de la ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, ASOCIACION RELIGIOSA que fue designado como nuevo ARZOBISPO de dicha Asociación Religiosa, por lo que de acuerdo a los artículos 11 once y 12 doce de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notificó dicho nombramiento a la autoridad competente, la cual se dio por notificada con el oficio que transcribo a continuación, y que doy fe tener a la vista, agregando al apéndice que se forme con motivo de esta escritura bajo la letra "A":- "Al margen izquierdo un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-SEGOB.- SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.- SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.- OFICIO No. AR-02-R/2534/2013.- EXPEDIENTE : SGAR/244/93.- REFERENCIA: 262/2013.- México, D.F., a 22 de febrero de 2013.- Monseñor Rodolfo A. Rodríguez Sepúlveda.- Representante Legal de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R.- En virtud de que los movimientos notificados se realizaron de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 17, inciso o), de los estatutos que rigen la vida interna de la asociación religiosa que prevén que el representante legal representará a la Arquidiócesis ante las autoridades administrativas, así como que los comunicados que se refieran a los nombramientos y demás trámites ante la Secretaría de Gobernación los podrá realizar el Arzobispo de Monterrey, el Vicario General, el Administrador Diocesano o el Representante legal, situación que el presente caso aconteció al ser notificado el cambio respectivo por usted en su carácter de representante por lo que resulta procedente tomar nota de lo siguiente:- Alta como Arzobispo y representante legal de Mons. Rogelio Cabrera López.- Baja como Administrador Apostólico de Mons. Jorge Alberto Cavazos Arizpe.- Es importante mencionar, que Mons. Jorge Alberto Cavazos Arizpe continúa registrado como Obispo Auxiliar, Vicario General, representante legal, asociado y ministro de culto.- Igualmente, cabe señalar que con relación a su manifestación de que Mons. Rogelio Cabrera López será Arzobispo y representante legal de todas las entidades interna que forman la Arquidiócesis de Monterrey, deberá notificarse en escritos por separado en cada una de éstas, en virtud de que se trate de asociaciones religiosas con personalidad jurídica propia respecto de las cuales se tiene abierto un expediente en lo individual.- en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 3 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento, que el presente oficio tiene el carácter definitivo en la vía administrativa y que contra el mismo procede el recurso de revisión previsto en dicha Ley.- Lo anterior, con fundamento en los artículos 27, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6º, párrafo segundo, 9º, fracción II, 11, 12, 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y 3º, 13 y 17, de su Reglamento; y 8º y 24, fracciones V y VI, del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como en los artículos 2, 3 y demás relativos aplicables de sus propios estatutos y 15 inciso m), 16, 17, inciso o), de los estatutos de la Arquidiócesis de Monterrey.- A t e n t a m e n t e.- Lic. Arturo Manuel Díaz de León.- El Director General.- Firmado.- c.c.p. Lic. Diana Barrera Vázquez.- Directora de Registro y Certificaciones.- c.c.p. Subdirección de Registro de Asociaciones Religiosas.- DBY/MRVV.- Rúbricas".- III.- Manifiesta monseñor ROGELIO CABRERA LOPEZ, en representación de la ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, ASOCIACION RELIGIOSA que al ser el Arzobispo de dicha Arquidiócesis, tiene el carácter de representante legal igualmente de todas las entidades derivadas que la integran ... IV.- Manifiesta por último Monseñor ROGELIO CABRERA LÓPEZ, en representación de la ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA y sus entidades derivadas que comparece a formalizar su designación para todos los efectos legales a que haya lugar.-



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN
MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

M

M

CONFORME A LO EXPUESTO, el compareciente, Monseñor ROGELIO CABRERA LOPEZ en representación de la Asociación Religiosa ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, ASOCIACION RELIGIOSA y de sus entidades derivadas otorga las siguientes: **CLAU S U L A S.- PRIMERA.-** Monseñor ROGELIO CABRERA LOPEZ en representación de la Asociación Religiosa ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA y sus entidades derivadas, formaliza para todos los efectos en su lugar, su nombramiento como ARZOBISPO de la mencionada Asociación Religiosa.- **SEGUNDA.-** En consecuencia, Monseñor ROGELIO CABRERA LOPEZ en su carácter de Arzobispo será el nuevo Representante Legal de la Asociación Religiosa ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA y de sus entidades derivadas que han quedado citadas en la declaración III tercera del presente instrumento.- **TERCERA.-** En virtud del otorgamiento de la presente escritura, Monseñor ROGELIO CABRERA LOPEZ en representación de la Asociación Religiosa ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA y de sus entidades derivadas, tendrá las siguientes facultades de representación: a).- Representar a la **Asociación Religiosa** y a las Entidades, Divisiones Internas u otra forma de Organización en nuestra Asociación, en las relaciones de la misma con las Autoridades Mexicanas, sean estas Administrativas, Legislativas o Judiciales del orden Federal, Ejidal, Estatal o Municipal y conceder esta facultad a quien se crea conveniente.- b).- Ser el representante natural de la **Asociación Religiosa**, Entidades, Divisiones Internas u otra forma de Organización en nuestra Asociación y hacer toda clase de declaraciones a nombre de ésta, por sí mismo o por la persona o personas que autorice expresamente.- c).- En los Juicios o Procedimientos Laborales tendrá la **REPRESENTACION LEGAL** a que se refiere los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve, en relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia el **Arzobispo de Monterrey** en representación de la Asociación podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se menciona en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la Asociación absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Asociación a la Audiencia de Conciliación y Demanda y Excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la Poderdante todo lo que el **Arzobispo de Monterrey** haga en la Audiencia.- d).- Representar a la Asociación con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, estando facultado especialmente pero sin hacer limitación alguna para: representar a su mandante ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios, de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos; ver presentar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones, transigir y someterse a arbitraje; recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, percibir valores y pagos; presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el ministerio público en procesos penales y constituir en parte civil a su representada.- e).- Representar a la Asociación en los términos más amplios que existan en la Legislación Civil Bancaria, Mercantil, Fiscal, Penal, Administrativa, Militar, Laboral o Eclesiástica del Derecho Mexicano, pudiendo

delegar estas facultades y constituir mandatarios de la **Asociación Religiosa** con facultades amplias o restringidas.- f).- Ejercer actos de Administración Ordinaria sobre los bienes de la **Asociación Religiosa** y de sus Entidades, Divisiones y Organizaciones Internas sin limitación alguna conforme al segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en el párrafo segundo del artículo 2448 en el Estado de Nuevo León y en los demás Estados de la República Mexicana, pudiendo delegar estas facultades constituyendo mandatarios o representantes con facultades amplias o restringidas.- g).- Podrá ejercer actos de **DOMINIO O ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA** sobre los bienes muebles e inmuebles de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., y de todas las sus entidades, divisiones y organismos.- h).- Tratándose de actos de dominio, de administración extraordinaria, o de delegación de la representación, mediante algún poder o mandato, los Párrocos, Cuasi Párrocos, Rectores, Capellanes y cualquier otra persona que manifieste un nombramiento que conforme a estos estatutos sea el equivalente al rango de Representante Legal de una Asociación Religiosa Derivada, requerirán, para ejecutar ese acto de dominio o de administración extraordinaria sobre bienes, previamente la autorización por escrito del Arzobispo Diocesano. Y quien tenga ese mandato deberá ejercerlo conjuntamente con el Vicario General, el Ecónomo Diocesano ó el Representante legal de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R.- i).- Podrá ejercer el **PODER CAMBIARIO** Abrir y cancelar cuentas en Instituciones de Crédito: Otorgar, emitir, suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito en asuntos propios de la Asociación y tendrá facultades para registrar firmas en la Cuenta Bancaria. Podrá constituirse en avalista o fiadora, cuando sea necesario y beneficie a la Asociación.- j).- Poderes especiales para actos de administración en materia aduanal. En los términos de los párrafos primero, segundo, y cuarto del Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, a fin de que en nombre de la Asociación, actúe en todos los asuntos relativos a sus importaciones y exportaciones, en los términos de las Leyes y Reglamentos relativos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Poderdante, ante organismos públicos o privados, federales, estatales o municipales, que sean necesarios, citándose de manera enunciativa más no limitativa: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Dirección General de Aduanas incluyendo aduanas fronterizas, marítimas, interiores de la República y las ubicadas en los aeropuertos, pudiendo el apoderado en ejercicio de su mandato efectuar toda clase de solicitudes, gestiones y trámites que sean necesarios o estén relacionados con este mandato así como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interponer toda clase de recursos.- k).- Poder especial para que lleve a cabo cuantos trámites y gestiones sean necesarios frente a las diversas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Gobierno del Estado de Nuevo León y las demás autoridades administrativas correspondientes tanto a nivel federal, Estatal y/o Municipal así como frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y las dependencias encargadas de administrar el AFORE y en general para llevar a cabo cuantos actos jurídicos sean necesarios o estime convenientes para la realización de los fines del presente poder en beneficio de los intereses del Poderdante ante cualquier órgano descentralizado desconcentrado del Gobierno Federal o Estatal.- l).- Suscribir Fideicomisos que en los que se beneficie o vincule a la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., o cualquiera de sus entidades pudiendo delegar estas facultades constituyendo mandatarios o representantes con facultades amplias o restringidas.- m).- De acuerdo con el Derecho Interno de la Iglesia Católica y de los Estatutos de nuestra asociación tiene facultad para nombrar y designar las funciones y facultades a los asociados del Gobierno Interno y de los Organismos que lo apoyan y en general todos los nombramientos que tienen cargos en las diferentes Entidades, Dependencias y Organismos Eclesiales. Así mismo revocar estos nombramientos.- n).- Para efectos del último párrafo del Artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se establece que compete al Arzobispo de Monterrey, la división, supresión, disolución o liquidación de esta Asociación Religiosa, y sus bienes serán entregados en propiedad a otra asociación religiosa, de conformidad con el Derecho Interno, lo que se comunicará oportunamente a la Secretaría de Gobernación.- o).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN,
MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

sin ellas y revocarlos.- p).- Presidir y asistir a las juntas de Gobierno Interno.- q).- Vigilar las actividades de la Asociación, Entidades, Organismos y Divisiones Internas.- r).- Tendrá voto de calidad en las decisiones del Gobierno Interno.- s).- Tendrá voto de calidad en las decisiones del Gobierno Interno.- Modificar o adicionar los Estatutos de esta Asociación y de sus Entidades, que para esto goza de plena potestad legislativa. Igualmente hacer el cambio de domicilio legal y cambio de denominación de esta Asociación y de sus Entidades Derivadas. Las modificaciones deberán ser oportunamente notificadas por escrito a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.- En caso de que quedase vacante por renuncia, fallecimiento o impedimento del **Arzobispo de Monterrey**, la titularidad de este derecho, se depositará interinamente, en aquel Ministro de Culto o Asociado designado conforme al Derecho Interno de la Iglesia, y comunicado por escrito a la Secretaría de Gobernación por la Arquidiócesis de Monterrey, A.R. El así designado, tendrá, durante la administración de la de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., todas las facultades mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), f), i), j), k), l), o), p), q) y r), de la cláusula inmediata anterior.- u).- Y los demás que le atribuya el Derecho Interno de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.- **CUARTA.-** La Asociación Religiosa ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA y sus entidades derivadas, ratifican desde ahora todo cuanto su Representante Legal ejercite en legal desempeño de los Poderes consignados.- ...".-----

----- **LEGAL EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA:** -----

----- **b).- ESCRITURA CONSTITUTIVA:** Con copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número (35,171) treinta y cinco mil ciento setenta y uno, de fecha (20) veinte de Agosto de (1993) mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado JESÚS MONTAÑO GARCIA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito en el Estado, inscrita bajo el Número (1) uno, Volumen (1) uno, Libro (1) uno, Sección Asociación Religiosa, de fecha (9) nueve de Febrero de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se protocolizaron los documentos que acreditan la personalidad jurídica de la **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, como Asociación Religiosa la cual quedó inscrita ante la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, bajo el Registro Constitutivo número (SGAR/244/93) letras "S", "G", "A", "R", diagonal doscientos cuarenta y cuatro diagonal noventa y tres, de fecha (16) dieciséis de Junio de (1993) mil novecientos noventa y tres.-----

----- **c).-** Con el Primer Testimonio de la escritura pública número (54,506) cincuenta y cuatro mil quinientos seis, de fecha (28) veintiocho de junio de (1999) mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado JESUS MONTAÑO GARCÍA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta que ejerció en este Primer Distrito, inscrita bajo el número (63) sesenta y tres, Volumen (4) cuatro, Libro (2) dos, Sección (III) tercera, Asociación Civil, Sub-Sección Asociaciones Religiosas, con fecha (29) veintinueve de junio de (1999) mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa a la protocolización del Oficio (AR-02/4016/99) letras "A", "R" guión cero, dos, diagonal cuatro mil dieciséis diagonal noventa y nueve, Referencia (3521/99) tres mil quinientos veintiuno diagonal noventa y nueve, con fecha (11) once de mayo de (1999) mil novecientos noventa y nueve, en la que se resolvió modificar los artículos (VII) séptimo y (XII) décimo segundo, así como suprimir el artículo (VIII) octavo de sus estatutos sociales.-----

----- **d).-** Con el Primer Testimonio de la escritura pública número (8,527) ocho mil quinientos veintisiete de fecha (18) dieciocho de Agosto de (2009) dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado, inscrito bajo el Número (28) veintiocho, Volumen (14) catorce, Libro (1) uno, Sección Asociaciones Religiosas, con fecha (21) veintiuno de Agosto de (2009) dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Oficio número (AR-02-R/4505/2009) letras "A", "R" guión cero dos guión letra "R"

M

M

diagonal cuatro mil quinientos cinco diagonal dos mil nueve, Referencia (1586/2009) mil quinientos ochenta y seis diagonal dos mil nueve, de fecha (13) trece de Abril de (2009) dos mil nueve, en la que entre otros se resolvió modificar sus Artículos Transitorios de la Asociación. -----

----- e).- Con el Primer Testimonio de la escritura pública número (11,342) once mil trescientos cuarenta y dos, de fecha (20) veinte de Enero de (2012) dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado, inscrito bajo el Número (39) treinta y nueve, Volumen (17) diecisiete, Libro (1) uno, Sección Asociaciones Religiosas, con fecha (25) veinticinco de Enero de (2012) dos mil doce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Oficio número (AR-02-R/672/2012) ietras "A", "R" guión cero dos guión letra "R" diagonal seiscientos setenta y dos diagonal dos mil doce, Referencia (12726/2011) doce mil setecientos veintiséis diagonal dos mil once, de fecha (8) ocho de Enero de (2012) dos mil doce, en la que entre otros se resolvió reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Asociación.-----

----- De los documentos anteriores, que Yo, el Notario doy fe tener a la vista, copio en lo conducente los estatutos sociales que rigen actualmente a la asociación conforme a lo siguiente:-----

----- " ... 1.- DISPOSICIONES GENERALES: ART. 1. La ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R. SGAR/24/93, forma parte de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana en México, A.R. y tiene personalidad jurídica en los términos de sus Estatutos y del segundo párrafo del Artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.- Es integrante de la Provincia Eclesiástica del Noreste de nuestro País de la cual es sede Arquidiocesana.- ART. 2. Ratificamos también el Convenio de Extranjería, que realizó la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., el 28 de Mayo de 1993.- 2. DENOMINACION EXCLUSIVA:- ART. 3. A partir del registro ante la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, se ha considerado como denominación exclusiva: ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R. SGAR/244/93.- 3. BASES FUNDAMENTALES DE DOCTRINA Y CREENCIAS:- ART. 4. La ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R. SGAR/244/93, se rige internamente por la Leyes emanadas de la Sede Apostólica, las cuales cumple y observa en perfecta comunión con el Romano Pontífice de la misma, contenidas principalmente en el Código de Derecho Canónico vigente (Edición Típica Vaticana 1983), así como por las normas, preceptos y disposiciones que promulgue u ordene el Arzobispo de Monterrey como Derecho Interno.- ART. 5. Las bases fundamentales de la doctrina de la ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R. SGAR/244/93, como parte que es de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, son las de toda la Iglesia Católica. Se fundamentan, como fuente primaria, principalmente en las Sagradas Escrituras (versiones autorizadas por la autoridad de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana), la Tradición y el Magisterio de la Iglesia. Frecuentemente se expresan en los documentos de la misma Iglesia, por ejemplo: EL CONCILIO VATICANO II, EL Credo del Pueblo de Dios (1968) Y EL Catecismo de la Iglesia Católica (1992), EL PLAN DIOCESANO DE PASTORAL Y SIMILARES.- ART. 6. En el ámbito de la nación mexicana la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., manifiesta su colegialidad con todas y cada una de las diócesis que constituyen la Conferencia del Episcopado Mexicano y con todas las diócesis católicas del mundo que están en plena comunión con la Santa Sede.- 4. OBJETO:- ART. 7. Dentro de la doctrina general de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, la ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R. SGAR/244/93, tiene por objeto específico:- a).- Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los seres humanos; enseñar y practicar sus creencias promoviendo la vida activa y la vida espiritual o interior; difundir las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio y en propiedad, arrendamiento, comodato, préstamo, custodia, o cuyo uso le sea permitido por cualquier título legal, ya sea de su propiedad, del Municipio, del Estado, de la Federación o de los particulares.- El culto privado se podrá llevar a cabo según las necesidades pastorales de la Arquidiócesis de Monterrey, en los inmuebles que no sean de uso público, obteniéndose todos los permisos de las autoridades competentes según sea el caso.- En la verdad evangélica a la que sirve la ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R. SGAR/244/93, junto con el resto de la Iglesia Católica, fundamenta aquellos principios morales que orienta a los fieles y hombres de buena voluntad.- b).- Formación de la comunidad cristiana y de animación



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN
MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

M

M

misionera.- ART. 7 Bis.- Para conseguir el objeto anterior se necesitan las siguientes finalidades que se llevarán a cabo sin fines de lucro en forma enunciativa, más no limitativa, por quienes el Derecho Mexicano y el Derecho Interno les permitan:- a).- Elaborar, imprimir, editar, publicar, procesar, intercambiar, difundir y/o comprar toda clase de material escrito, grabado, videograbado, filmado o reproducido por cualquier otro medio que en el futuro descubra la Ciencia, y cuyo contenido sea Evangélico, de fe o éste referido con valores y principios morales o de costumbres, en los sitios apropiados para la difusión de su doctrina.- b).- La educación en todos sus niveles procurando becas de apoyo en el País o en el Extranjero especialmente a los ministros de culto (artículo 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público) y contribuir directamente e indirectamente al desarrollo en su dimensión integral de la área académica, deportivas y cultural sobre todo por medio de Centros de Estudios, de Evangelización, Colegios, Institutos y Escuelas Parroquiales.- c).- Formación y sostenimiento de los ministros de culto incardinados o no, nacionales o extranjeros, recibidos legítimamente en la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., y de forma especial promover los centros de formación a la vida interior o espiritual.- d).- Previsión Social especialmente de los ministros de culto que realicen alguna actividad dentro de la Arquidiócesis de Monterrey, por medio de las prestaciones de servicio médicos profesionales, generales y especializados y gastos funerarios por sí misma o por otras instituciones, de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose además a las leyes que regulan esas materias (artículo 9 fracción V de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público).- f).- La creación, fomento y desarrollo gratuito de Hospitales, Clínicas, Centro de Salud, de Rehabilitación, Guarderías, Orfanatos, Dispensarios Médicos y Alimenticios, Casa del Peregrino, Vestuario, Equipo, Productos Médicos, así como proporcionar aquellos medios que favorezcan el desarrollo de la comunidad.- g).- Por medio de la Curia Arzobispal realizar todos los actos de administración de la Arquidiócesis de Monterrey especialmente sirviendo a sus entidades, divisiones, dependencias y organizaciones Católicas.- h).- Ejercer todos los actos de uso administrativo y posesión y cuidado de los bienes inmuebles propiedad de la nación, destinados al culto público y que han sido utilizados por la Arquidiócesis de Monterrey, y por sus entidades, para este fin, según lo confiere el (Artículo 9 inciso VI, último párrafo del Artículo 20 y el Artículo 6 Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público).- i).- Tener un patrimonio propio que le permita cumplir con su objeto (Artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público). Por lo tanto podrá adquirir, administrar, conservar, prestar, comprar, recibir en donación, construir, ampliar, mantener, poseer, vigilar, remodelar, usar, dar y recibir bienes muebles e inmuebles en arrendamiento o comodato. Y sostener los lugares necesarios para el culto, y ejercer los derechos para satisfacer los fines propios sujetándose a las leyes de la materia para la difusión, enseñanza, práctica y celebración de las Verdades de la Doctrina y fe que se profesan.- j).- Enajenar en casos excepcionales, a terceros ya sean personas físicas o morales, los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título que se encuentren en propiedad de la Asociación Religiosa, cumpliendo las formalidades del Derecho Eclesiástico Mexicano; del Derecho Canónico, y de las demás leyes de la materia, dando los avisos y notificaciones correspondientes a las autoridades competentes y que el producto de esta enajenación sea sin fin de lucro y se destine para el objeto de esta asociación.- k).- Administrar con plenitud de facultades el Patrimonio de sus entidades y divisiones internas que no tengan personalidad jurídica independiente.- l).- Elaborar, manufacturar y/o adquirir, fabricar todos los implementos, útiles, instrumentos, ropajes, ornamentos u objetos que se utilicen para la práctica del culto y la transmisión de la Verdad Evangélica.- m).- Tener espacios en las criptas y nichos para que en ellos sean sepultados o depositados temporal o definitivamente las cenizas de los feligreses con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia.- n).- Igualmente ser solidaria con las necesidades de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, tanto en México como en el mundo entero, dado el carácter de universalidad que por sí misma tiene esta Iglesia. Especialmente con sus entidades, divisiones y agrupaciones Católicas.- o).- Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro, Artículo 9 fracción IV de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público).- p).- Transmitir Actos de culto Público Ordinario y/o Extraordinario en los medios de comunicación masiva como son la Televisión, Internet, Radio, y por cualquier otro medio presente o futuro permitido por las leyes del País, solicitando los permisos necesarios.- q).- Podrá recibir

aportaciones voluntarias de los fieles; herencias y legados; donativos de terceros nacionales y extranjeros o por cualquier otro título lícito, mismos que quedarán destinados a la realización de los fines de la Asociación.- r).- Apoyar y sostener a los bautizados católicos que se encuentren en formación como Seminaristas, Misioneros o Seglares, en cualquiera de sus etapas o en cualquier centro de formación de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, y en otras instituciones educativas.- s).- Suscribir cualquier contrato permitido por la Ley con las entidades o divisiones internas, las Asociaciones Religiosas derivadas, así como con cualquier otra Asociación independiente de ésta, respecto de bienes muebles o inmuebles de los cuales esta Asociación Religiosa tenga la titularidad.- t).- Coadyuvar en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción IV de la Ley General de bienes Nacionales vigente, con la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Federal, la Secretaría de Gobernación y cualquier otra dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en la esfera de sus respectivas atribuciones, para la regularización y tramitación de los respectivos Certificados de Derechos de Uso de los Bienes propiedad de la Nación destinados al culto público comprendidos en el supuesto del artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos.- u).- Tener cuentas Bancarias, Inversiones; manejar títulos y operaciones de crédito, y autorizar a quien crea conveniente para que lo haga a nombre del Organismo, Comisión o Dimensión del Gobierno Interno de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R.- v).- El arzobispo de Monterrey, A.R., según el contenido de los presentes estatutos, podrá establecer, aumentar y/o disminuir las entidades y divisiones internas, así como el cambio de domicilio legal y cambio de denominación de esta asociación y sus entidades; y solamente el Arzobispo Arquidiocesano podrá nombrar y remover libremente a los Representantes Legales o Responsables de las mismas.- w).- Todo lo que para cumplir su objeto, sea permitido por la ley.- 5. ASOCIADOS.- ART. 8. Para los efectos del Artículo 11 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; son asociados de la ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R. SGAR/244/93, los varones católicos mayores de edad, que libremente soliciten y sean admitidos, como asociados de esta Asociación por el Arzobispo de Monterrey. La baja y alta de Asociados y Representantes Legales es decisión del Arzobispo de Monterrey.- Los Representantes Legales de esta asociación deberán ser mexicanos y mayores de edad y acreditarse con dicho carácter ante las autoridades correspondientes y que sean nombrados como tales por el Arzobispo de Monterrey. Los Representante (sic) Legales son los que aparecen en los Artículos Transitorios.- ART. 9. Son Derechos de los Asociados:- a).- Recibir por parte de la Asociación todo lo necesario para su sustento personal y también lo relacionado con la previsión social.- b).- Recibir la formación adecuada por parte de la Asociación.- c).- Ser informado de todo lo aprobado por el Gobierno interno pudiendo tener la capacidad de opinar al respecto.- ART. 10. Son Obligaciones de los Asociados:- a).- Aceptar libremente su incorporación a la asociación.- b).- Ajustarse a la disciplina marcada por el Gobierno Interno.- c).- Realizar los trabajos en los tiempos, modo y lugar que el Gobierno Interno designe.- d).- Tener fidelidad, constancia y buena disposición para el buen funcionamiento de la Asociación.- e).- Utilizar y cuidar los bienes materiales de la Asociación.- f).- Asistir a las juntas de Gobierno Interno cuando sean convocadas.- g).- No tendrán derecho a ningún remanente distribuíble.- ... 6. REPRESENTANTES:- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ART. 13. Son Representante Legales los que aparecen en los Artículos Transitorios.- ART. 14. Según el Derecho Interno (Derecho Canónico) la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., es presidida por su Arzobispo Diocesano, es el único que tiene la potestad plena directa y Universal en toda la extensión de lo que se entiende por Gobierno, el cual es para todos los efectos jurídicos ante el Estado Mexicano, es su Representante Legal y cabeza, Titular de las tres Potestades, con los derechos, obligaciones y facultades que le otorgan los presentes estatutos en relación con el numeral 11° de la precitada Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y 8° fracción VI, 17 y relativos de su Reglamento.- ART. 15. El ARZOBISPO DE MONTERREY es REPRESENTANTE LEGAL y tiene los siguientes derechos y obligaciones:- a).- Representar a la Asociación Religiosa y a las Entidades, Divisiones Internas u otra forma de Organización en nuestra Asociación, en las relaciones de la misma con las Autoridades Mexicana, sean estas Administrativas, Legislativas o Judiciales del orden Federal, Ejdial, Estatal o Municipal y conceder esta facultad a quien se crea conveniente.- b).- Ser el representante natural de la Asociación Religiosa, Entidades, Divisiones Internas u otra forma de Organización en nuestra Asociación y



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN
MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

hacer toda clase de declaraciones a nombre de ésta, por sí mismo o por la persona o personas expresamente.- c).- En los Juicios o Procedimientos Laborales tendrá la REPRESENTACION LEGAL a que se refiere los Artículos 11 once, 692, seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve, en relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XI y XVII del Título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia el Arzobispo de Monterrey en representación de la Asociación podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se menciona en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la Asociación absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Asociación a la Audiencia de Conciliación y Demanda y Excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la Poderdante todo lo que el Arzobispo de Monterrey haga en la Audiencia.- d).- Representar a la Asociación con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, estando facultado especialmente pero sin hacer limitación alguna para representar a su mandante ante personas físicas, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios, de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos; ver presentar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones, transigir y someterse a arbitraje; recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, percibir valores y pagos; presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el ministerio público en procesos penales y constituir en parte civil a su representada.- e).- Representar a la Asociación en los términos más amplios que existan en la Legislación Civil, Bancaria, Mercantil, Fiscal, Penal, Administrativa, Militar, Laboral o Eclesiástica del Derecho Mexicano, pudiendo delegar estas facultades y constituir mandatarios de la Asociación Religiosa con facultades amplias o restringidas.- f).- Ejercer actos de Administración Ordinaria sobre los bienes de la Asociación Religiosa y de sus Entidades, Divisiones y Organizaciones Internas sin limitación alguna conforme al segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en el párrafo segundo del artículo 2448 en el Estado de Nuevo León y en los demás Estados de la República Mexicana, pudiendo delegar estas facultades constituyendo mandatarios o representante con facultades amplias o restringidas.- g).- Podrá ejercer actos de DOMINIO O ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA sobre los bienes muebles e inmuebles de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., y de todas las sus entidades, divisiones y organismos.- h).- Tratándose de actos de dominio, de administración extraordinaria, o de delegación de la representación, mediante algún poder o mandato, los Párrocos, Cuasi Párrocos, Rectores, Capellanes y cualquier otra persona que manifieste un nombramiento que conforme a estos estatutos sea el equivalente al rango de Representante Legal de una Asociación Religiosa Derivada, requerirán, para ejecutar este acto de dominio o de administración extraordinaria sobre bienes, previamente la autorización por escrito del Arzobispo Diocesano. Y quien tenga ese mandato deberá ejercerlo conjuntamente con el Vicario General, el Ecónomo Diocesano ó el Representante legal de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R..- i).- Podrá ejercer el PODER CAMBIARIO Abrir y cancelar cuentas en Instituciones de Crédito: Otorgar, emitir, suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito en asuntos propios de la Asociación y tendrá facultades para registrar firmas en la Cuenta Bancaria. Podrá constituirse en avalista o fiadora, cuando sea necesario y beneficie a la Asociación.- j).- Poderes especiales para actos de administración en materia aduanal. En los términos de los párrafos

M

M

primero, segundo, y cuarto del Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, a fin de que en nombre de la Asociación, actúe en todos los asuntos relativos a sus importaciones y exportaciones, en los términos de las Leyes y Reglamentos relativos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Poderdante, ante organismos públicos o privados, federales, estatales o municipales, que sean necesarios, citándose de manera enunciativa más no limitativa: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Dirección General de Aduanas incluyendo aduanas fronterizas, marítimas, interiores de la República y las ubicadas en los aeropuertos, pudiendo el apoderado en ejercicio de su mandato efectuar toda clase de solicitudes, gestiones y trámites que sean necesarios o estén relacionados con este mandato así como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interponer toda clase de recursos.- k).- Poder especial para que lleve a cabo cuantos trámites y gestiones sean necesarios frente a las diversas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Gobierno del Estado de Nuevo León y las demás autoridades administrativas correspondientes tanto a nivel federal, Estatal y/o Municipal así como frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y las dependencias encargadas de administrar el AFORE y en general para llevar a cabo cuantos actos jurídicos sean necesarios o estime convenientes para la realización de los fines del presente poder en beneficio de los intereses del Poderdante ante cualquier órgano descentralizado o desconcentrado del Gobierno Estatal o Estatal.- l).- Suscribir Fideicomisos que en los que se beneficie o vincule a la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., o cualquiera de sus entidades pudiendo delegar estas facultades constituyendo mandatarios o representantes con facultades amplias o restringidas.- m).- De acuerdo con el Derecho Interno de la Iglesia Católica y de los Estatutos de nuestra asociación tiene facultad para nombrar y designar las funciones y facultades a los asociados del Gobierno Interno y de los Organismos que lo apoyan y en general todos los nombramientos que tienen cargos en las diferentes Entidades, Dependencias y Organismos Eclesiales. Así mismo revocar estos nombramientos.- n).- Para efectos del último párrafo del Artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se establece que compete al Arzobispo de Monterrey, la división, supresión, disolución o liquidación de esta Asociación Religiosa, y sus bienes serán entregados en propiedad a otra asociación religiosa, de conformidad con el Derecho Interno, lo que se comunicará oportunamente a la Secretaría de Gobernación.- o).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.- p).- Presidir y asistir a las juntas del Gobierno Interno.- q).- Vigilar las diferentes actividades de la Asociación, Entidades, Organismos y Divisiones Internas.- r).- Tendrá voz y voto en las decisiones del Gobierno Interno.- s).- Tendrá voto de calidad en las decisiones del Gobierno Interno.- t).- Modificar o adicionar los Estatutos de esta Asociación y de sus Entidades, que para esto goza de plena potestad legislativa. Igualmente hacer el cambio de domicilio legal y cambio de denominación de esta Asociación y de sus Entidades Derivadas. Las modificaciones deberán ser oportunamente notificadas por escrito a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.- En caso de que quedase vacante por renuncia, fallecimiento o impedimento del Arzobispo de Monterrey, la titularidad de este derecho, se depositará interinamente, en aquel Ministro de Culto o Asociado designado conforme al Derecho Interno de la Iglesia, comunicado por escrito a la Secretaría de Gobernación por la Arquidiócesis de Monterrey, A.R. El así designado, tendrá, durante la administración de la de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., todas las facultades mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), f), i), j), k), l), o), p), q) y r), de la cláusula inmediata anterior.- u).- Y los demás que le atribuya el Derecho Interno de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.- ... 7. CARGOS INTERNOS DE LA ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R. SGAR/244/93.- ART. 17. De conformidad con lo previsto por el dispositivo 14 fracción IV del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, con los derechos, obligaciones y facultades que le otorgan los presentes estatutos en relación con el numeral 11 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y Octavo fracción VI, 17 y relativos de su reglamento, el Gobierno Interno de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., lo integran:- Arzobispo de Monterrey.- Obispos Auxiliares.- Vicario General (Cuando los haya).- Secretario Canciller.- Ecnómo de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R..- Representantes Legales.- Con las funciones, atribuciones y competencias que marca el Derecho Interno de la Iglesia Católica. Pueden ser



NOTARIA PUBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEON
MEXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PUBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Asociados o Ministros de Culto, según la propia Iglesia, y serán nombrados, ratificados, suscritos, removidos por el Arzobispo de Monterrey, siguiendo las reglas del Derecho Interno de la Iglesia Católica y los demás componentes que no son Ministros de Culto simplemente basta que aparezcan en los Actos Transitorios.- Las reuniones del Gobierno Interno serán cada mes y cuantas veces las convoque el Arzobispo de Monterrey.- ... ART. 19. Para efectos del Artículo 12 de la Ley de Asociaciones religiosas y Culto Público.- a).- Sólo son Ministros de Culto de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., los varones que, en la edad Canónica, hayan recibido válidamente el Sacramento del Orden Sacerdotal según el Derecho Interno de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, en México, A.R., es decir, Obispos, Presbíteros y Diáconos y tengan con la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., la relación interna de dependencia (Incardinación), que los vincule a la misma con tal carácter y su incorporación o adhesión a la asociación religiosa es voluntaria, y por ende no se genera por ello ninguna obligación derivada de una relación laboral. Y le compete al Arzobispo de Monterrey, proceder, que reunidas las condiciones, se dé el alta y baja como ministro de culto.- b).- Ministros de culto, pero que no están incardinados en la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., pero que forman parte de alguna de las entidades o divisiones internas de la iglesia Católica, Apostólica y Romana en México, A.R., que además son consagrados que residen en el territorio de ella o realizan alguna actividad o trabajo estable en la misma. Y su incorporación o adhesión a la asociación religiosa es voluntaria, y por ende no se genera por ello ninguna obligación derivada de una relación laboral. Y le compete al Arzobispo de Monterrey, proceder, que reunidas las condiciones, se dé el alta y baja como ministro de culto.- c).- Los Ministros de Culto Extranjeros con legítimo permiso de permanecer en el País, pero que forman parte de alguna de las entidades o divisiones internas de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en México, A.R., que además son consagrados que residen en el territorio de ella o realizan alguna actividad o trabajo estable en la misma. Y su incorporación o adhesión a la asociación religiosa es voluntaria, y por ende no se genera por ello ninguna obligación derivada de una relación laboral. Y le compete al Arzobispo de Monterrey, proceder, que reunidas las condiciones, se dé el alta y baja como ministro de culto.- d).- Para obtener los fines la Arquidiócesis de Monterrey, según el Derecho Interno de la Iglesia pueden ser auxiliada por todos los varones y mujeres bautizados católicos, de nacionalidad mexicana o extranjera, internado legalmente en el país pero que no son ministros de culto y que voluntariamente lo deseen y que se encuentren en el territorio de la Arquidiócesis de Monterrey, y estos pueden ser los consagrados o no, en la vida religiosa.- 9. DEL PATRIMONIO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R. SGAR/244/93.- ART. 21. Forman parte del patrimonio todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., por cualquier título de adquisición legítima, conforme a las leyes mexicanas. Este patrimonio será propio de la Asociación Religiosa y por lo tanto independiente de los demás bienes que forman el patrimonio de otras Asociaciones Religiosas de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, en México, A.R.- También forma parte de este patrimonio de la ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R. SGAR/244/93 el uso de los bienes muebles e inmuebles de la Nación Mexicana que, conforme al artículo sexto transitorio, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, han sido usufructuados para fines Religiosos por la Asociación Religiosa, o por alguna de sus entidades, los cuales continuarán destinados a los fines propios de la misma.- No se considerarán templos de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., para fines de culto, los que no cumplan los requisitos del Derecho Interno de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, y cuenten con la aprobación previa, por escrito del Arzobispo de Monterrey, y sin dejar de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 24 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.- 10. DIVISION, SUPRESION, DISOLUCION Y/O LIQUIDACION DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R. SGAR/244/93.- ... ART. 25. El domicilio legal de la ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R. SGAR/244/93, es:- La Ciudad de MONTERREY, NUEVO LEON.- ART. 26. Internamente la Arquidiócesis de Monterrey, está organizada actualmente en 10 Zonas Pastorales, dentro de las cuales se encuentran 25 Decanatos y dentro de ellos están distribuidas las distintas Asociaciones Religiosas derivadas conforme al rango que guardan para con la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., ... Según el Derecho Interno también forman parte de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R.: Asociaciones Públicas de Fieles, Asociaciones Privadas de Fieles, y Otras formas de Organización; destinados a la mejor atención de los fieles católicos, a la formación de los Ministros de Culto de la Arquidiócesis, y a la Organización de los bautizados: Estos podrán adquirir la

personalidad jurídica propia en los términos del artículo 6º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuando así lo solicite el Arzobispo Diocesano, el cual formulará o aprobará según lo establezca el Derecho Interno en su caso, los estatutos de cada una de estas entidades.- ... ART. 28. Los presentes Estatutos solamente pueden ser modificados por el Arzobispo de Monterrey. Las modificaciones deberán ser oportunamente notificadas por escrito a la Secretaría de Gobernación por el propio Arzobispo, por el Vicario General o por el Representante Legal de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., es el EMMO. SR. DN. JOSE FRANCISCO CARDENAL ROBLES ORTEGA.- ... 2. El domicilio Legal es:- Zuazua # 1100 Sur.- Centro, C.P. 64000.- Monterrey, N.L.- Tel. 11 58- 2450.- e-mail: ar@arquidiocesismtly.org.- ... "-----

----- **II.-** El señor Licenciado **MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO**, acredita el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia de **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**; con los siguientes documentos:-----

----- **CARÁCTER CON QUE COMPARECE:**-----

----- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (23,490) veintitrés mil cuatrocientos noventa, de fecha (09) nueve de Diciembre del (2013) dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito Notarial, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (44348*9) cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve, Control Interno (41) cuarenta y uno, Fecha de Prelación (16) dieciséis de Diciembre de (2013) dos mil trece, con fecha de Registro (19) diecinueve de Diciembre del (2013) dos mil trece, relativa al Otorgamiento de Poder General otorgado por el **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, a favor del Licenciado **MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO**, de cuyo documento el suscrito Notario doy fe tener a la vista, copio en lo conducente a la letra:-----

----- " ... **HAGO CONSTAR:** Que ante mi, compareció el señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTU**, en su carácter Secretario y Delegado Especial de la Institución denominada **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO"**; y dijo: I.- Que los Accionistas de la Institución que representa celebraron el día 28 veintiocho de octubre del 2013 dos mil trece, una **SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**, en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: ... b).- **DESIGNACION** de Delegados Fiduciarios.- ... **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero Sesión del Consejo de Administración.- ... ORDEN DEL DIA.- ... 5. ASUNTOS GENERALES ... d).-** Designación de Delegados Fiduciarios.- ... Acto continuo se procedió a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes: ... **5.- ASUNTOS GENERALES.- ... d).- Designación de Delegados Fiduciarios.** El señor Lic. Manuel G. Rivero Santos en su carácter de Presidente informo al Consejo que es responsabilidad de este órgano colegiado, el nombramiento de Delegados Fiduciarios de la institución, por lo que se propone a las siguientes personas: ... **MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO.-** ... Analizada la propuesta, se adopta por unanimidad de votos el siguiente: **Acuerdo 1168.** Se nombran como Delegados Fiduciarios de la institución. (i) **con firma "A"** a las personas siguientes: **MARÍA DEL ROBLE GALVÁN KRÜGER y MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO.-** ... El cargo de Delegado Fiduciario deberá ser ejercido de la siguiente manera: (1) Los nombramientos de Delegados Fiduciarios de la Institución designados con **firma A**, conferido en favor de los señores: **MARIA DEL ROBLE GALVÁN KRÜGER y MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO**, lo podrán ejercer en forma individual, con las facultades que le otorga este Consejo, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente. Los funcionarios designados, actuaran en nombre y representación de la Institución para celebrar operaciones de fideicomiso, mandato y comisión mercantil, en depósitos en administración, en custodia o en garantía de documentos mercantiles por



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN
MEXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO

cuenta de terceros, pudiendo ejercer el cargo de representante común de tenedores de títulos de crédito que coticen o no en la Bolsa Mexicana de Valores, manejo de contabilidades, libros de cuentas, libros de registro de sociedades y empresas; participar como albacea y síndico, encargarse de la liquidación judicial y extrajudicial de negocios, establecimientos, concursos o herencias, suscribir avalúos. Para el desempeño de sus funciones, los Delegados Fiduciarios, gozaran de las facultades más amplias a que en derecho haya lugar, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para suscribir y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, o su correlativo de la entidad federativa de que se trate, y del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que cada uno de los Delegados Fiduciarios mencionados, estarán facultados para otorgar y revocar poderes y comisiones mercantiles de carácter especial, para los asuntos concretos que estimen convenientes; ... **CLÁUSULA S.-** ... **SEGUNDA:-** Como consecuencia de lo anterior, quedan formalizados los acuerdos adoptados por la Sesión del Consejo de Administración a que se refiere la cláusula anterior, surtiendo los mismos todos sus efectos, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra.- ... " -----

----- **EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO:** -----

----- **a).-** Existencia legal de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (1,871) mil ochocientos setenta y uno, de fecha (14) catorce de Febrero de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número (122) ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, misma que se refiere al Acta Constitutiva de **BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, inscrito el Primer Testimonio bajo el Número (799) setecientos noventa y nueve, Folio 239 doscientos treinta y nueve, Volumen (412) cuatrocientos doce, Libro (3) tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha (3) tres de Mayo de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, habiéndose obtenido para tal efecto, el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Número (19004742) uno nueve cero cero cuatro siete cuatro dos, de fecha (10.) Primero de Diciembre de (1993) mil novecientos noventa y tres y la autorización de la Dirección General de Banca Múltiple y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 102-E-367-DGBM-III-A-3879, de fecha (19) diecinueve de Noviembre de (1993) mil novecientos noventa y tres. -----

----- **b).-** Con copia del primer testimonio de la escritura pública número (3,030) tres mil treinta, de fecha (31) treinta y uno de Mayo de (1995) mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número (122) ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número (11,901) once mil novecientos uno, volumen (201-239) doscientos uno guión doscientos treinta y nueve, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (7) siete de septiembre de (1995) mil novecientos noventa y cinco, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (27) veintisiete de abril de (1995) mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otros se acordó: aprobar la propuesta de inscripción de Acciones representativas del capital social de Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en la Bolsa Mexicana de Valores y Modificar el Artículo Noveno, Décimo Segundo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales. -----

----- **c).-** Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (4,404) cuatro mil cuatrocientos cuatro, de fecha (19) diecinueve de junio de (1996) mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número (122) ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número (5277) cinco mil doscientos setenta y siete, volumen (203-106) doscientos tres guión ciento seis, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de

Comercio, con fecha (11) once de septiembre de (1996) mil novecientos noventa y seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (29) veintinueve de abril de (1996) mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros se acordó: MODIFICAR los Artículos VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO y VIGESIMO SEPTIMO de los Estatutos Sociales. -----

---- **d).**- Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (7,306) siete mil trescientos seis, de fecha (7) siete de mayo de (1999) mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número (122) ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número (4104) cuatro mil ciento cuatro, volumen (209-83) doscientos nueve guión ochenta y tres, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (14) catorce de junio de (1999) mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (19) diecinueve de Abril de (1999) mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros se acordó: modificar los Artículos SEPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO SEPTIMO, VIGESIMO OCTAVO, TRIGESIMO TERCERO de los Estatutos Sociales y la emisión de nueva serie de acciones y canje de los títulos actuales representativos del capital social de la Institución. ---

---- **e).**- Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (12,187) doce mil ciento ochenta y siete, de fecha (21) veintiuno de Abril del (2003) dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número (122) ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número (4770) cuatro mil setecientos setenta, volumen (4) cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, con fecha (26) veintiséis de Mayo del (2003) dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (7) siete de Abril del (2003) dos mil tres, en la que entre otros se acordó: modificar los Artículos DECIMO SEGUNDO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los Estatutos Sociales. -----

---- **f).**- Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (396) trescientos noventa y seis, de fecha (27) veintisiete de octubre del (2003) dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito, e inscrita bajo el número (12651) doce mil seiscientos cincuenta y uno, volumen (4) cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, con fecha (17) diecisiete de diciembre del (2003) dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (24) veinticuatro de Septiembre del (2003) dos mil tres, en la que entre otros se acordó: aprobación del un aumento de capital social pagado de la institución, mediante capitalización de reservas por \$18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) sin modificar el capital social vigente de dicha institución, el cual asciende a \$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y autorizar al Consejo de Administración para que proceda al cumplimiento de los acuerdos adoptados para poner en circulación acciones de tesorería. -----

---- **g).**- Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (2101) dos mil ciento uno, de fecha (6) seis de diciembre del (2004) dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en



NOTARIA PUBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEON
MEXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PUBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEON
MEXICO
PRIMER DISTRITO

este Primer Distrito e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (44348*9) cuatro cuatro cuatro ocho asterisco nueve, Control Interno (50) cincuenta, Fecha de prelación (17) diecisiete de Diciembre de (2004) dos mil cuatro, con fecha de registro (6) seis de Enero de (2005) dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (30) treinta de marzo del (2004) dos mil cuatro, en la que entre otros se acordó: aprobación de modificación de los estatutos sociales de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE e incorporar a su denominación la mención de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, aumento de capital social pagado de la institución para quedar en la cantidad de \$434'000,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y en consecuencia reformar los Artículos Primero, Segundo y Séptimo, así como adicionar los Artículos Cuadragésimo Séptimo y Cuadragésimo Octavo de los Estatutos Sociales. Para el cambio de denominación de la Institución a "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones número (1906.285) mil novecientos seis coma doscientos ochenta y cinco, Expediente número (199319004590) uno nueve nueve tres uno nueve cero cero cuatro cinco nueve cero, Folio (530H1CW9) cinco, tres, cero, letra H, uno, letra C, letra W, nueve, de fecha (26) veintiséis de Octubre del (2004) dos mil cuatro y la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. -----

----- h).- Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (2261) dos mil doscientos sesenta y uno, de fecha (20) veinte de enero del (2005) dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (44348*9) cuatro cuatro tres cuatro ocho asterisco nueve, con fecha de registro (28) veintiocho de febrero del (2005) dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (8) ocho de noviembre del (2004) dos mil cuatro, en la que entre otros se acordó: adicionar los Artículos Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, con el fin de adecuarlos a la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- i).- Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (6097) seis mil noventa y siete, de fecha (19) diecinueve de diciembre del (2006) dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (44348*9) cuatro cuatro tres cuatro ocho asterisco nueve, con fecha de registro (1º) primero de febrero del (2007) dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (23) veintitrés de octubre del (2006) dos mil seis, en la que entre otros se acordó: reformar el artículo Séptimo de los Estatutos Sociales a fin de reflejar que el capital social asciende a la cantidad de \$800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) y modificar en su totalidad los estatutos sociales de la Institución, para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- j).- Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (6819) seis mil ochocientos diecinueve, de fecha (30) treinta de marzo del (2007) dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (44348*9) cuatro cuatro tres cuatro ocho asterisco nueve, con fecha de registro (24) veinticuatro de mayo del (2007) dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE

MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (23) veintitrés de marzo del (2007) dos mil siete, en la que entre otros se acordó: aprobación para la constitución de un crédito colectivo, mediante la emisión y colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes y no convertibles en acciones de la Institución. -----

----- **k).**- Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (9209) nueve mil doscientos nueve, de fecha (22) veintidós de enero del (2008) dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (44348*9) cuatro cuatro tres cuatro ocho asterisco nueve, con fecha de registro (18) dieciocho de febrero del (2008) dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (17) diecisiete de diciembre del (2007) dos mil siete, en la que entre otros se acordó: reformar el artículo Séptimo de los Estatutos Sociales a fin de reflejar que el capital social pagado quedará en la cantidad de \$410'000,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

----- **l).**- Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (10,216) diez mil doscientos dieciséis, de fecha (9) nueve de julio del (2008) dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (44348*9) cuatro cuatro tres cuatro ocho asterisco nueve, con fecha de registro (25) veinticinco de agosto del (2008) dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (30) treinta de mayo del (2008) dos mil ocho, en la que entre otros se acordó: reformar los artículos SEGUNDO, TERCERO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO SEXTO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO QUINTO, TRIGESIMO PRIMERO, TRIGESIMO QUINTO, CUADRAGESIMO TERCERO, CUADRAGESIMO CUARTO, CUADRAGESIMO OCTAVO, CUADRAGESIMO NOVENO, QUINCUAGESIMO SEGUNDO, QUINCUAGESIMO TERCERO de los Estatutos Sociales. -----

----- **m).**- Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (10,552) diez mil quinientos cincuenta y dos, de fecha (4) cuatro de septiembre del (2008) dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (44348*9) cuatro cuatro tres cuatro ocho asterisco nueve, con fecha de registro (6) seis de noviembre del (2008) dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (28) veintiocho de julio del (2008) dos mil ocho, en la que entre otros se acordó: aumentar el capital social hasta alcanzar la suma de \$1,600'000,000.00 MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y consecuencia reformar el ARTICULO SEPTIMO de los Estatutos Sociales. -----

----- **n).**- Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (15,944) quince mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha (31) treinta y uno de Enero del (2011) dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (44348*9) cuatro cuatro tres cuatro ocho asterisco nueve, con fecha de registro (2) dos de Marzo del (2011) dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día



NOTARIA PÚBLICA No. 55
 TITULAR
 LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, NUEVO LEÓN
 MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
 TITULAR
 LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

M

M

(25) veinticinco de Octubre del (2010) dos mil diez, en la que entre otros se acordó: aumentar el capital social hasta alcanzar la suma de \$992,000,000.00 NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS

00/100 MONEDA NACIONAL) y consecuencia reformar el ARTICULO SEPTIMO de los Estatutos Sociales. -----
 ---- n).- Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (17,462) diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha (8) ocho de Septiembre del (2011) dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (44348*9) cuatro cuatro tres cuatro ocho asterisco nueve, con fecha de registro (24) veinticuatro de Octubre del (2011) dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (25) veinticinco de Julio del (2011) dos mil once, en la que entre otros se acordó: aumentar el capital social hasta alcanzar la suma de \$4,912,000,000.00 CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y consecuencia reformar el ARTICULO SEPTIMO de los Estatutos Sociales. -----

---- o).- Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (22,427) veintidós mil cuatrocientos veintisiete, de fecha (7) siete de Agosto del (2013) dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (44348*9) cuatro cuatro tres cuatro ocho asterisco nueve, con fecha de registro (16) dieciséis de Agosto del (2013) dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (28) veintiocho de Junio del (2013) dos mil trece, en la que entre otros se acordó: modificar los Artículos Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto, de los Estatutos Sociales. -----

---- p).- Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (24,562) veinticuatro mil quinientos sesenta y dos, de fecha (19) diecinueve de Mayo del (2014) dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (44348*9) cuatro cuatro tres cuatro ocho asterisco nueve, con fecha de registro (23) veintitres de Mayo del (2014) dos mil catorce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (25) veinticinco de Mayo del (2014) dos mil catorce, en la que entre otros se acordó: modificar los Artículos Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Estatutos Sociales. -----

---- q).- Con copia del Primer testimonio de la escritura pública número (26,049) veintiséis mil cuarenta y nueve, de fecha (8) ocho de Diciembre del (2014) dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (44348*9) cuatro cuatro tres cuatro ocho asterisco nueve, con fecha de registro (9) nueve de Diciembre del (2014) dos mil catorce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día (30) treinta de Abril del (2014) dos mil catorce, en la que entre otros se acordó: modificar el Artículo Séptimo, de los Estatutos Sociales. -----

---- De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad, copio en lo conducente a la letra como siguen: -----

---- "... ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION,

DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Sociedad se denomina BANCO REGIONAL DE MONTERREY, ésta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.- ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis 5) de dicha ley, así como los demás actos u operaciones previstas en dicha Ley en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los usos y prácticas bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO:- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá:- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis 5) de la Ley de Instituciones de Crédito; III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos; IV.- Contratar con terceros, incluso con otras instituciones de crédito, la prestación de servicios necesarios para su operación; V.- Ostentarse como integrante de Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios. Llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad se abstendrá de realizar cualesquiera de las operaciones que le son prohibidas, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO:- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- ARTICULO SEXTO:- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con el Gobierno Mexicano, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social autorizado de \$6,892,000,000.00 (seis mil ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) representado por 689,200,000 (seiscientos ochenta y nueve millones doscientos mil) acciones de la serie "O", con valor nominal de \$10.00 pesos cada una.- CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ASAMBLEAS GENERALES.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. La Asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, a efecto de discutir y aprobar, entre otros asuntos, el informe del consejo de administración a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades



NOTARIA PUBLICA No. 55
 TITULAR
 LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, NUEVO LEÓN
 MEXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 TITULAR



Mercantiles.-... CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- ORGANOS DE ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los Artículos 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y veinticuatro bis de la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán de ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto a todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo. En ningún caso podrán ser **Consejeros**: I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración.- II.- El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros.- III.- Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad;- IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;- V.- Los quebrados y concursados que no hayan sido habilitados;- VI.- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de la instituciones de crédito;- VII.- Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y, - VIII.- Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple.- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjero residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.- La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación.- En ningún caso podrán ser **Consejeros Independientes**:- Empleados o directivos de la Sociedad;- II.- Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando;- III.- Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate;- IV.- Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad.- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Así mismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte;- V.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se

NOTARIA PUBLICA No. 55
 TITULAR
 LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, NUEVO LEÓN,
 MEXICO

M

M

traten;- VI.- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad e cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la institución;- VII.- Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la institución;- VIII.- Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, XI y X de este punto;- IX.- Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control;- X.- Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la institución o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y - XI.- quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.- El Consejo de Administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, conforme a lo previsto por el Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos sociales.- El nombramiento del **Director General** de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes:- 1.- Ser residente en territorio mexicano, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;- 2.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;- 3.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalen en las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito,- 4.- No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito.- La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo.- Para el efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que:- a).- No se ubica en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de consejeros y la fracción III del artículo 24 de dicho ordenamiento legal, tratándose del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste;- b).- Se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y - c).- Conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo que corresponda.- La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General, Comisionados, Directores y Generales, Delegados Fiduciarios y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cuando considere que no cumplen con los requisitos aplicables.....ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- REUNIONES.- El consejo de administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el presidente o el que haga sus veces, el secretario, el prosecretario o el comisario, si así procede, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la secretaría del consejo de administración. Las sesiones del consejo quedaran legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.-.... Las actas de las sesiones del consejo de administración las de los consejeros regionales y las de los comités internos



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN
MÉXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

deberán ser firmadas por quien presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de sesión, tomadas en los términos del párrafo primero de este artículo, serán firmados por el presidente y secretario del consejo de administración y por los comisarios de la sociedad. Todos estos actos se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copia certificadas, certificaciones o extractos.- ARTICULO TRIGESIMO:- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:- I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías del Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que de modo enunciativo más no limitativo, podrá:- a).- Transigir y comprometer en árbitros.- b).- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos.- c).- Promover juicios de amparo y desistirse de ellos.- d).- Presentar y ratificar denuncias y querrelas generales y satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistir de ellas.- e).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local.- f).- Otorgar perdón en los procedimientos penales.- g).- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolvería sólo podrá ser ejercida por medio de las personas que al efecto designe el consejo de administración, en los términos de la Fracción IX de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y h).- Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos.- i).- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia federal, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo.- II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil Federal.- III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal.- V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración.- VI.- Formular el reglamento interior de trabajo.- VII.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la sociedad y al Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones.- VIII.- Otorgar los poderes que crea conveniente a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, como observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; IX.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades

generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo, que ejemplificativamente, puedan:- a).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores.- b).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo. - c).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos; X.- Aprobar periódicamente el Sistema de Remuneración a que se refiere el Artículo 24 bis I, de la Ley de Instituciones de Crédito, las políticas y procedimientos que normen las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de las personas sujetas al mismo.- XI.-En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el artículo segundo de estos estatutos sin limitación alguna.- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-.... INTEGRACION AL GRUPO FINANCIERO.- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO:- INTEGRACION AL GRUPO FINANCIERO. La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V., por lo que se registrará en lo conducentes por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley para Regular las Agrupaciones Financiera, así como por todas las Reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a instituciones de banca múltiple y entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera.- ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO:- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.- BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V., la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V., conviene en que responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La Sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la Sociedad y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la Sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social de la sociedad controladora, su participación en el capital social de las entidades financieras de que se trate. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la Sociedad controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo financiero.-.... ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO. La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. B. de C.V., por lo que se registrará en lo conducente por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como por todas las Reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a instituciones de banca múltiple y entidades financieras que forman parte de una agrupación financiera.- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: CONVENIO ÚNICO DE RESPOSABILIDADES. BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. B. de C. V., la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 119 y 120 de la Ley para



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN
MEXICO

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO

Regular las Agrupaciones Financieras, en donde BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. B. de C. V.

conviene en que responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aún reecondo que las obligaciones contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. En el evento de que el patrimonio controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades federativas financieras integrantes del grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la Sociedad y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la Sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social de la Sociedad controladora, su participación en el capital social de las entidades financieras de que se trate. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la Sociedad controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo financiero. -----

---- Las personalidades transcritas se acreditan con los mencionados Documentos que yo el Notario doy fe, tengo a la vista, y devuelvo a sus presentantes, quienes agregan, bajo protesta de decir verdad, que las facultades de las cuales se encuentran investidos, son suficientes para celebrar el presente acto jurídico y no les han sido revocadas ni restringidas. -----

---- **ES PRIMER TESTIMONIO:** De la Escritura Pública Número (10,756) DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de fecha (27) veintisiete días del mes de Marzo del año (2017) dos mil diecisiete, la que se encuentra en el Libro (260) doscientos sesenta, Folio (51,843) cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y tres y siguientes de mi Protocolo y Apéndice. Se expide en (32) treinta y dos hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas, para uso de "LA FIDUCIARIA", la institución denominada "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, Departamento Fiduciario, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (17) diecisiete días del mes de Mayo del (2017) dos mil diecisiete.- DOY FE. --

M

[Handwritten Signature]
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR.
NOTARIO PÚBLICO No. 55
MAMJ-660816-CG1.



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L. MEXICO

AMF*/Cristy/Exp. 938



20171743/2017

18/05/2017 12:36:49 PM

GARZA GARCIA
63

55 | NOTARIA PÚBLICA
Monterrey, Nuevo León, México

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Con fundamento en lo previsto por los artículos 2905, 2907, 2908 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como en los artículos 8 Fracción VI, 21, 23, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo León, se expide:

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

REGISTRADO BAJO EL NUMERO 4635 VOLUMEN: 297 LIBRO: 186

SECCIÓN: PROPIEDAD UNIDAD: MONTERREY

FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 18/05/2017 12:36:49 p.m.

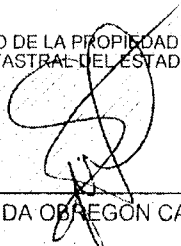
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 5 DE JUNIO DE 2017

BOLETA: 20171743 IDLIBRO: 514764

NOTARIA PUBLICA NO. 55 ESCRITURA: 10756

FOLIO: 343804

EL C. PRIMER REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PRIMER DISTRITO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


LIC. SILVIA YOLANDA OBREGÓN CABRIELES



20171743
18/05/2017 12:36:49 p.m.



ID: 2081797





LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



LIBRO (470) CUATROCIENTOS SETENTA
FOLIO (93,947) NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (19,993) DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (21) veintiún días del mes de Enero del año (2021) dos mil veintiuno, yo, Licenciado **JORGE MALDONADO MONTEMAYOR**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 55 Monterrey, Nuevo León, México, cincuenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, **HAGO CONSTAR** que ante mí

COMPARECIERON: Como **FIDUCIARIO, BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, (antes "**BANCO REGIONAL DE MONTERREY**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO**), quien participa a través de su **DEPARTAMENTO FIDUCIARIO**, y representado por su Delegada Fiduciario la Licenciada **MARÍA DEL ROBLE GALVÁN KRUGER**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **FIDUCIARIO**"; en unión con los señores Arzobispo Monseñor **ROGELIO CABRERA LÓPEZ, MAURICIO ALFONSO MORALES ALDAPE Y JORGE MONTEMAYOR LEAL**, todos ellos integrantes del **COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN CON INMUEBLE identificado con el número 851-01371** (ocho, cinco, uno, guion cero, uno, tres, siete, uno); y por último los señores Ingeniero **JORGE MONTEMAYOR LEAL** y Licenciado **RUBÉN SALINAS TORRES**, ambos por sus propios derechos, para los fines que más adelante se indican, a quienes en adelante se les denominará como **LOS APODERADOS**, a quienes doy fe conocer personalmente y considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste en contrario y me manifestaron:

Que ocurren ante el suscrito Notario a otorgar y conferir un **PODER ESPECIAL** en cuanto a su objeto pero **GENERAL** en cuanto a sus facultades, con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y/o PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, (LIMITADO)**, en favor de los señores Ingeniero **JORGE MONTEMAYOR LEAL** y Licenciado **RUBÉN SALINAS TORRES**, en los términos siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declaran "**LA FIDUCIARIA**" y el "**COMITÉ TÉCNICO**" lo siguiente:

a).- Que en fecha (27) veintisiete de Marzo del (2017) dos mil diecisiete, se celebró el Contrato de Fideicomiso de Administración con Inmueble número **851-01371** (ocho, cinco, uno, guion cero, uno, tres, siete, uno), el cual se hizo constar en escritura pública número (10,756) DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número (4635) cuatro mil seiscientos treinta y cinco, Volumen (297) doscientos noventa y siete, Libro (186) ciento ochenta y seis, Sección Propiedad, Unidad Monterrey, con fecha (5) cinco de Junio de (2017) dos mil diecisiete, en el cual intervinieron: como **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** el señor **FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ** y la Señora **NORA PATRICIA ALBUERNE WENDORF**; como **FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR** la Asociación denominada **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, representada en este acto por Monseñor **ROGELIO CABRERA LÓPEZ** y como **FIDUCIARIO "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, a través de su **DEPARTAMENTO FIDUCIARIO**, y representado por su Delegado Fiduciario el Licenciado **MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO**; en lo sucesivo denominado el **FIDEICOMISO**.

b).- Que en dicho **FIDEICOMISO**, se estableció, en su cláusula QUINTA denominada "**FINES DEL FIDEICOMISO**" entre otros, los siguientes fines:

"...c) Que los lineamientos específicos de "**EL PROYECTO**" mediante el cual se construirá la "**Cruz de Monterrey**" y demás obras que se autoricen, deberá ser aprobado por el **COMITÉ TÉCNICO** y



comunicado por escrito a la **FIDUCIARIA**. Acompañando los planos respectivos debidamente autorizados por dicho **COMITÉ TÉCNICO**. -----

---- d) Que el **FIDUCIARIO** siguiendo las instrucciones que por escrito le dirijan los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, otorgue a favor de las personas que éstos designen los poderes, carácter de revocables y que sean necesarios para tramitar todas las autorizaciones para realizar la construcción y el desarrollo de "**EL PROYECTO**" así como para el cumplimiento de los fines de este Contrato. Los **FIDEICOMITENTES**, la **FIDEICOMISARIA** y el **COMITÉ TÉCNICO** se obligan en este acto en forma expresa a pasar y responder por los actos que realicen el o los apoderados designados conforme a este Contrato. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad por los actos que los apoderados realicen en el ejercicio de los poderes y facultades otorgados en cumplimiento de las instrucciones recibidas ni del pago de los gastos y honorarios en que éstos incurran. -----

---- e) Que el **FIDUCIARIO** permita, además de la construcción de la "**Cruz de Monterrey**", la construcción sobre el **INMUEBLE** de un centro comunitario, que podrá integrarse con: i) Comedor comunitario; ii) Dispensario Médico; iii) Sala de atención para visitantes y/o espacios recreativos, culturales o deportivos. En el entendido de que los lineamientos específicos y planos arquitectónicos de dichas obras deberán integrarse respectivamente en "**EL PROYECTO**" que autorice el **COMITÉ TÉCNICO**. Así mismo, podrá construirse sobre dicho **INMUEBLE** un templo o capilla de oración. En lo sucesivo a dicha construcción será denominada como **CENTRO COMUNITARIO**. -----

---- No obstante, dichas construcciones serán accesorias, en tanto que el objeto principal es la construcción de la "**Cruz de Monterrey**" por lo que no podrá aprobarse ningún proyecto constructivo hasta en tanto no se haya aprobado el Proyecto correspondiente a la "**Cruz de Monterrey**". -----

---- b).- Que en fecha (02) dos de Abril de (2019) dos mil diecinueve, se celebró el Convenio Modificatorio Y de Reexpresión del Fideicomiso de Administración con Inmueble número **851-01371** (ocho, cinco, uno, guion cero, uno, tres, siete, uno), el cual se hizo constar en escritura pública número (14,683) CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número (6822) seis mil ochocientos veintidós, Volumen (303) trescientos tres, Libro (272) doscientos setenta y dos, Sección Propiedad, Unidad Monterrey, con fecha (31) treinta y uno de Julio de (2019) dos mil diecinueve, en el cual se acordó incorporar al **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, por medio de la **SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**, como como "**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR B**", mediante la aportación de un inmueble de su propiedad identificado como Polígono (1) uno, con una superficie de (33,292.437 M2.) treinta y tres mil doscientos noventa y dos metros cuadrados cuatrocientos treinta y siete milímetros de metro cuadrado. -----

---- **II.**- Declara el **COMITÉ TÉCNICO** lo siguiente: -----

---- a).- Que en escrito de fecha (20) veinte de Agosto de (2020) dos mil veinte, giró instrucciones a **LA FIDUCIARIA**, las cuales ratifica en todos sus términos, y se agrega al Apéndice de esta Escritura y que en lo conducente dice: -----

---- "Al margen superior derecho: **ASUNTO: Instrucción para otorgar poderes.**- Al centro: **BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.- PRESENTE.**- Que con relación al contrato de Fideicomiso bajo el Número **851-01371**, donde esta Institución es Fiduciaria, con el carácter de Miembros del Comité Técnico y con fundamento en la cláusula Quinta inciso d) del referido Fideicomiso, instruimos a esa Institución Fiduciaria, a lo siguiente: Se sirva otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, así como Poder General para Actos de Administración a favor de los señores **JORGE MONTEMAYOR LEAL** y **RUBÉN SALINAS TORRES**, a efecto de defender los bienes inmuebles aportados al Fideicomiso a la fecha de hoy y además todos aquellos bienes inmuebles o derechos que en el futuro puedan formar parte ya sea del patrimonio del Fideicomiso o de los Derechos de Uso que le correspondan; asimismo, el referido poder faculta a los



LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

apoderados a realizar todas aquellas trámites, gestiones y representaciones ante las autoridades del municipio de Monterrey, Nuevo León, San Pedro Garza García, Nuevo León, autoridades Estatales y autoridades Federales.- Dicho poder se otorgará tan amplio, cumplido y bastante como en Derecho sea necesario, con las facultades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como los correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- El poder que se solicita se otorgue, no podrá ser delegado y se otorga respecto a la totalidad del inmueble que forma parte del Patrimonio del Fideicomiso 851-01371 "Cruz de Monterrey", en favor de los abogados **JORGE MONTEMAYOR LEAL** y **RUBÉN SALINAS TORRES**, para que tengan uso de sus facultades ya sea de manera conjunta o en lo individual.- Por lo que le solicitamos instruir al Notario Público número 55 (cincuenta y cinco), Lic. Jorge Maldonado Montemayor, a fin de que tire en su protocolo la Escritura Pública correspondiente que contenga el otorgamiento de dichos poderes.- Por el cumplimiento de la presente instrucción, liberamos de toda responsabilidad al Fiduciario.- Monterrey, Nuevo León a 20-veinte de agosto de 2020-dos mil veinte.- ATENTAMENTE.- FIDEICOMISO BANREGIO **851-01371**.- COMITÉ TECNICO "CRUZ DE MONTERREY".- (Firma).- **MONSEÑOR ROGELIO CABREBRA LOPEZ**.- **ARZOBISPO DE MONTERREY**.- (Firma).- **SEÑOR JORGE MONTEMAYOR LEAL**.- (Firma).- **SEÑOR MAURICIO MORALES ALDAPE**".

Continúan expresando los integrantes del **COMITÉ TECNICO**, que ocurren a la presente escritura para los efectos que en el texto de la misma se indican, sin tener observaciones que hacer a lo antes expuesto, confirmando en todos sus términos el contenido íntegro del presente instrumento.-----

----- **III**).- Declara **LA FIDUCIARIA** que comparece a la formalización del presente acto jurídico en cumplimiento a lo instruido por el **COMITÉ TECNICO** en escrito dirigido a **LA FIDUCIARIA** con fecha (20) veinte de Agosto de (2020) dos mil veinte, mismo que quedó transcrito en el inciso a) de la Declaración II (segunda) anterior, para OTORGAR EL PODER ya aludido, conforme se detalla en dicha instrucción.---

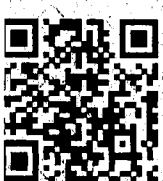
----- **a**).- **LA FIDUCIARIA**, en representación del **FIDEICOMISO** y en cumplimiento de lo instruido por el **COMITÉ TECNICO** dentro del citado **FIDEICOMISO**, otorga con base en las declaraciones anteriores el poder en cuestión, girando para ello la siguiente Orden del Escrituración y que en lo conducente dice:

----- **ORDEN DE ESCRITURACIÓN DE LA FIDUCIARIA AL NOTARIO**: -----

----- "Al margen superior izquierdo, logotipo que dice: **banregio**.- Al margen superior derecho: **San Pedro Garza García, N.L., a 15 de Enero de 2021**.- Al centro: **LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR**.- **NOTARIO PUBLICO No. 55**.- **PRESENTE**.- Estimado Licenciado: Hago referencia al (i) **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN CON INMUEBLE** y su respectivo **CONVENIO MODIFICATORIO** identificado con el número administrativo **851-01371**, el cual fue celebrado mediante escritura pública número 10,756 de fecha 27 de Marzo de 2017 pasada ante la fe del suscrito Notario, en el cual comparecieron los señores Francisco Antonio González Sánchez y Nora Patricia Albuerne Wendorf como **FIDEICOMITENTES**, la Asociación denominada **Arquidiócesis de Monterrey, Asociación Religiosa** como **FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR** y por último la Institución que represento como **FIDUCIARIA**; Que en cumplimiento instrucciones recibidas por la **FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR** y de conformidad con lo señalado en el inciso d) de la **Cláusula Quinta del FIDEICOMISO**, se sirva tirar en su protocolo un **Poder General para Pleitos y Cobranzas y/o Poder General para Actos de Administración** bajo los términos y condiciones señalados en la carta instrucción en mención, en favor de los señores **Jorge Montemayor Leal** y/o **Rubén Salinas Torres**.- Dicho poder lo podrá ejercer única y exclusivamente sobre los inmuebles que forman parte del patrimonio del citado Fideicomiso.- Adjunto a la presente copia de la carta de instrucción que hemos recibido de la **FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR**, agradeciéndole transcribir dichas instrucciones en la escritura correspondiente.- Finalmente, le informamos que en la formalización del acto aquí señalado comparecerá el Lic. María del Roble Galván Kruger en su carácter de Delegado Fiduciario.- Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.- ATENTAMENTE, **BANCO**



M



REGIONAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO, por cuenta y orden del Fideicomiso 851-01371.- (Firma).- Lic. JESUS HECTOR SILVA LOPEZ. -----

---- **IV.-** Declaran los **APODERADOS**, Ingeniero **JORGE MONTEMAYOR LEAL** y Licenciado **RUBÉN SALINAS TORRES**, lo siguiente: -----

---- **a)** Que son personas físicas, mayores de edad, de nacionalidad mexicana, casados, ambos originarios de Monterrey, Nuevo León, respectivamente con Registro Federal de Contribuyentes números MOLJ590520GP1 y SATR700430FG1; y con domicilios convencionales en Avenida Adolfo López Mateos Número (201) doscientos uno, Centro, Salida a Cadereyta-Reynosa, Oficina Autobuses Senda, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, Código Postal (67480) sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y calle Jazmín Número (251) doscientos cincuenta y uno, Colonia Los Colorines, Primer Sector, Código Postal (66270) sesenta y seis mil doscientos setenta, en San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

---- **b)** Que es su voluntad comparecer al presente acto jurídico a fin de aceptar los términos en que se otorga el poder. -----

---- Fundados en lo antes expuesto, los comparecientes otorgan las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS:** -----

---- **PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- LA FIDUCIARIA**, en acatamiento de las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** transcritas en la Declaración (II) segunda, inciso a) anterior y con fundamento en la Cláusula Quinta inciso c), d) y e) del **FIDEICOMISO**; otorga y confiere a favor de los **APODERADOS**, señores Ingeniero **JORGE MONTEMAYOR LEAL** y Licenciado **RUBÉN SALINAS TORRES**, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, (LIMITADO)**, tan amplio, cumplido y bastante como en Derecho sea necesario, con las facultades a que se refiere el segundo párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León; de su correlativo, el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal así como los correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, los que podrán ejercer de manera conjunta o separadamente, con las siguientes facultades y atribuciones, en sentido enunciativo, más no limitativo: -----

---- **a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar al Poderdante con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, en los términos del párrafo primero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y del Artículo (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus concordantes los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo la cláusula especial para formular querellas en los términos del Artículo (130) ciento treinta del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y las facultades comprendidas en los artículos (78) setenta y ocho y (1022) mil veintidós del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, estando especialmente facultado pero sin hacer limitación alguna, para: -----

---- 1.- Representar al Poderdante ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él.-----

---- 2.- Promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos alternos o arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.- -----

---- 3.- Someter los conflictos a métodos alternos, conciliar ante los Jueces, y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes. -----

LIC. JORGE
MORALES



LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- 4.- Interponer toda clase de recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio.-----

----- 5.- Contestar las demandas que se interpongan en contra del Poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales.-----

----- 6.- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan.-----

----- 7.- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria.-----

----- 8.- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.-----

----- 9.- Articular y absolver posiciones.-----

----- 10.- Transigir y comprometer en árbitros.-----

----- 11.- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, sin causa con causa o bajo protesta de Ley.-----

----- 12.- Nombrar peritos.-----

----- 13.- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.-----

----- 14.- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda.-----

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.-----

LIMITACIÓN: Éstos poderes estarán limitados a defender los bienes inmuebles aportados al Fideicomiso a la fecha de hoy y además todos aquellos bienes inmuebles o derechos que en el futuro puedan formar parte ya sea del patrimonio del Fideicomiso o de los Derechos de Uso que le correspondan; asimismo, los referidos poderes facultan a los apoderados a realizar todas aquellas trámites, gestiones y representaciones ante las autoridades del municipio de Monterrey, Nuevo León, San Pedro Garza García, Nuevo León, autoridades Estatales y autoridades Federales, de manera enunciativa más no limitativa.-----

b) Se faculta a los **APODERADOS** para ostentarse y actuar como tal ante las personas físicas o morales, en cumplimiento de los poderes otorgados; en el entendido de que dichos poderes no comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo (90) noventa de la Ley de Instituciones de Crédito; así mismo, tampoco le será aplicable la facultad de recibir ni de ceder bienes, valores o pagos.-----

c) Los **APODERADOS** podrán ejercer el poder que se les confiere, ante todo tipo de personas o autoridades, **limitándose** dichas facultades respecto de los inmuebles que forman o llegaren a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, quedando autorizados para que suscriban cualquier documento, contrato o convenio necesario para realizar los actos que fueron precisados en ese mismo inciso a) anterior de la presente cláusula.-----

d) Los **APODERADOS** no podrán: (i) delegar o sustituir, en forma parcial o total las facultades que se les otorgan en el presente poder; ni (ii) otorgar poderes especiales o generales a terceras personas.-----

e) Todos los gastos y honorarios que los **APODERADOS** realicen o devenguen, con motivo de las facultades que se les otorgan en el presente poder, serán a cargo de los Fideicomitentes y Fideicomisarios del **FIDEICOMISO**.-----

SEGUNDA.- DEL EJERCICIO DEL PODER Y SU RESPONSABILIDAD. Los APODERADOS, en este acto, se obligan a responder por los daños y/o perjuicios que llegaren a causarse por motivo de sus actuaciones, lo anterior de conformidad con lo ordenado en el artículo (1998) mil novecientos noventa y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de su correlativo el artículo (2104) dos mil ciento cuatro y (2107) dos mil ciento siete del Código Civil Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República Mexicana; por lo que **LA FIDUCIARIA** no será, en ningún momento, responsable de sus actuaciones, ni de los honorarios y gastos que se causen con motivo del ejercicio de este poder, siendo su única obligación otorgarles el poder a los APODERADOS, de conformidad con las instrucciones recibidas



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



M



por el **COMITÉ TÉCNICO**, mismas que fueron precisadas y transcritas en el inciso a) de la Declaración (II) segunda del presente instrumento. -----

----- **TERCERA:- INDEMNIZACIÓN.** Los APODERADOS, el **COMITÉ TECNICO** y los Fideicomitentes y Fideicomisarios del **FIDEICOMISO**, se obligan a sacar en paz y a salvo a **LA FIDUCIARIA**, a las empresas subsidiarias o afiliadas de **LA FIDUCIARIA** (en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los **REPRESENTANTES**), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de **LA FIDUCIARIA** y/o de cualquiera de sus **SUBSIDIARIAS** y/o de cualquiera de sus respectivos **REPRESENTANTES**, en virtud de cualquiera de los actos que realicen el APODERADO, en ejercicio del poder que a través del presente instrumento se les otorga. Por tanto, el APODERADO, el **COMITÉ TECNICO** y los Fideicomitentes y Fideicomisarios del **FIDEICOMISO**, se obligan a remborsar a **LA FIDUCIARIA** y/o a sus **SUBSIDIARIAS** y/o a sus **REPRESENTANTES** cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o, cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México o en el extranjero, en contra de **LA FIDUCIARIA** y/o de sus **SUBSIDIARIAS** y/o de sus **REPRESENTANTES** en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este poder. -----

----- **CUARTA:- GASTOS, DERECHOS Y HONORARIOS.-** El **COMITÉ TECNICO**, hace constar que todos los gastos, derechos y honorarios que se causen en el ejercicio del presente poder, hasta su inscripción en el Registro Público, así como los gastos y honorarios que se causen con motivo del presente instrumento, serán a cargo de los Fideicomitentes y Fideicomisarios del **FIDEICOMISO** y, en ningún caso serán por cuenta de **LA FIDUCIARIA**, "**BANCO REGIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**. -----

----- **QUINTA:- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** Los APODERADOS deberán rendir cuentas en forma mensual y por escrito de las gestiones realizadas con este poder a **LA FIDUCIARIA**, y cuando **LA FIDUCIARIA** se los solicite, en la inteligencia de que en caso de que el APODERADO incumpliera con esta obligación por el período de cuatro meses consecutivos, **LA FIDUCIARIA**, con fundamento en los artículos (2489) dos mil cuatrocientos ochenta y nueve fracción (I) primera y (2490) dos mil cuatrocientos noventa del Código Civil para el Estado de Nuevo León procederá a revocar los poderes conferidos a través del presente instrumento. -----

----- **SEXTA:- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-** Los APODERADOS y el **COMITÉ TECNICO**, reconocen que **LA FIDUCIARIA** no responderá de la actuación, ni de los honorarios de los APODERADOS, así como tampoco responderá de los gastos y costas procesales que llegaren a generarse por su actuación; asimismo, -----

----- Los **APODERADOS** y el **COMITÉ TECNICO**, reconocen que el otorgamiento de este poder, no representará para **LA FIDUCIARIA**, responsabilidad alguna, por lo que, en este acto, la liberan, desde ahora, de cualquier reclamación al respecto, en virtud de que **LA FIDUCIARIA** está actuando de conformidad con las instrucciones referidas en las declaraciones de este instrumento. -----

----- **SÉPTIMA:- ACEPTACIÓN DEL PODER.-** Los APODERADOS comparecen al presente con el propósito de otorgar su aceptación al poder que se les confiere, por lo que en ese tenor se libera a **LA FIDUCIARIA** de toda responsabilidad al respecto, manifestando además que está de acuerdo en los términos en que ha sido expedido. -----

----- Por tanto, en este acto, los **APODERADOS** y el **COMITÉ TECNICO**, aceptan en sus términos y sin reclamación alguna en contra de **LA FIDUCIARIA**, los poderes conferidos a través de este instrumento y manifiestan bajo su exclusiva responsabilidad que conocen plenamente el clausulado del multicitado **FIDEICOMISO**, sus facultades y obligaciones y las disposiciones legales aplicables. -----



NOTARIA PÚBLICA
TITULO
RODRIGO MALDONADO
MEXICO, NUEVO LEÓN
PRIMERO DE



LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- **OCTAVA:- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN Y SANCIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL OTORGAMIENTO DEL PODER.-** El **COMITÉ TÉCNICO**, ratifica y sanciona en todos sus términos el contenido tanto de la instrucción precisada y transcrita en el inciso a) de la Declaración (II) segunda del presente instrumento, así como los términos contenidos en la presente Escritura, manifestando, en este acto, su conformidad al respecto.-----

----- **NOVENA:- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.-** El **COMITÉ TÉCNICO** y el Notario autorizante, reconocen que éste ante quien se otorga el presente PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, es el obligado a tramitar la inscripción del mismo en la sección que corresponda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito en el Estado del lugar del **INMUEBLE**, conforme a lo señalado en el artículo (388) trescientos ochenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- La Licenciada **MARÍA DEL ROBLE GALVÁN KRUGER**, acredita el carácter con que comparece como Delegada Fiduciaria de "**BANCO REGIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO**; así como la legal existencia de su representada; manifestando que las facultades que ostenta no les han sido revocadas ni limitadas a la fecha, con la documentación que me exhibe en este acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente, en el apartado de Documentos del Apéndice del primer testimonio que de la presente Escritura se expida, de conformidad y en los términos del artículo (106) ciento seis, fracción octava de la Ley del Notariado vigente en el Estado.-----

----- **GENERALES** -----

----- Los comparecientes por sus generales manifestaron las siguientes:-----

----- La Licenciada **MARÍA DEL ROBLE GALVÁN KRUGER**, quien se identificó con Pasaporte con fotografía expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el número (G36108271/17110647), que concuerda con sus rasgos faciales y se agrega en copia al Apéndice de este instrumento y manifestó ser: mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (14) catorce de noviembre de (1969) mil novecientos sesenta y nueve, casada, Funcionaria Bancaria, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número GAKR691114940, con Clave Única de Registro de Población C.U.R.P. GAKR691114MNLLRB09, y con domicilio convencional en Avenida Pedro Ramírez Vázquez número (200-12) doscientos guion doce, Colonia Valle Oriente, Código Postal Número (66269) sesenta y seis mil doscientos sesenta y nueve, en San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

----- Su representada, la Institución **BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, con domicilio fiscal en Avenida Pedro Ramírez Vázquez número (200-12) doscientos guion doce, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal (66269) sesenta y seis mil doscientos sesenta y nueve y Registro Federal de Contribuyentes BRM940216EQ6.-----

----- Monseñor **ROGELIO CABRERA LÓPEZ**, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, según Folio número (0000073163864), que concuerda con sus rasgos faciales y se agrega en copia al Apéndice de este instrumento y manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Santa Catarina, Guanajuato, donde nació el día (24) veinticuatro de Enero de (1951) mil novecientos cincuenta y uno, célibe, Ministro de Culto Religioso, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número CALR510124UC1, con Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) Número CALR510124HGTBPG03, con domicilio convencional en calle Loma Larga número (2429) dos mil cuatrocientos veintinueve, Colonia Obispado, Código Postal (64,030) sesenta y cuatro mil treinta, en Monterrey, Nuevo León.-----



----- El señor Ingeniero **JORGE MONTEMAYOR LEAL**, quien se identifica con Credencial para Votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, según IDMEX Número (2039534165), manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, donde nació el día (20) veinte de Mayo de (1959) mil novecientos cincuenta y nueve, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes Número MOLJ590520GP1, con Clave Única del Registro de Población (C.U.R.P.) Número MOLJ590520HNLNLR00; y con domicilio en Privada Los Fresnos Número (101) ciento uno, Zona Centro, Código Postal (66230) sesenta y seis mil doscientos treinta, en San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

----- El señor **MAURICIO ALFONSO MORALES ALDAPE**, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, según IDMEX número (2070532058), que concuerda con sus rasgos faciales y se agrega en copia al Apéndice de este instrumento y manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de esta Ciudad, donde nació el día (23) veintitrés de Junio de (1974) mil novecientos setenta y cuatro, casado, empleado, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número MOAM740623JW7, con Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) Número MOAM740623HNLRLR05, con domicilio convencional en calle Santa Catarina número (1437) mil cuatrocientos treinta y siete, Colonia Lomas del Valle, Código Postal (66256) sesenta y seis mil doscientos cincuenta y seis, en San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

----- El señor Licenciado **RUBÉN SALINAS TORRES**, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, según IDMEX número (1169470754), que concuerda con sus rasgos faciales y se agrega en copia al Apéndice de este instrumento y manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (30) treinta de Abril de (1970) mil novecientos setenta, casado, abogado, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número SATR700430FG1, con Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) Número SATR700430HNLLRB03, con domicilio convencional en calle Jazmín número (251) doscientos cincuenta y uno, Colonia Los Colorines, Código Postal (66270) sesenta y seis mil doscientos setenta, en San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

----- **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**-----

----- **EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**-----

----- El suscrito Notario, Hago Constar: a).- Que le comuniqué a los comparecientes que soy el responsable de los datos que de Ellos se han recabado, con la única finalidad de preparar el presente instrumento notarial y que los mismos serán utilizados en los términos de la citada ley, así como de la Ley del Notariado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos aplicables; y b) Que los comparecientes, me manifestaron: que otorgan su consentimiento sobre el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en el sitio Web de esta Notaría a mi cargo: www.notaria55mty.com. -----

----- **F E N O T A R I A L** -----

----- YO, EL NOTARIO DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.- De conocer personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los que me remito; V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que previene a los interesados de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; VII.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis, de la Ley del Notariado vigente; VIII.- De que los comparecientes leyeron el presente contrato y habiéndoselos explicado y dándose por enterados de su alcance y efectos legales, lo ratifican y firman de



LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

conformidad ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato y en definitiva el presente instrumento por no causar impuesto alguno.- DOY FE. -----

---- FIDUCIARIO, "BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, quien participa a través de su DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, y representado por su Delegada Fiduciaria: LIC. MARÍA DEL ROBLE GALVÁN KRUGER.- Integrantes del COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN CON INMUEBLE identificado con el número 851-01371: Arzobispo Monseñor ROGELIO CABRERA LÓPEZ.- SR. JORGE MONTEMAYOR LEAL.- SR. MAURICIO ALFONSO MORALES ALDAPE.- APODERADOS: SR. JORGE MONTEMAYOR LEAL.- LIC. RUBÉN SALINAS TORRES.- FIRMAN ANTE MÍ: LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR.- FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. -----

DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

PERSONALIDAD -----

La Licenciada **MARÍA DEL ROBLE GALVÁN KRÜGER**, acreditada el carácter con que comparece en representación de la Institución denominada **BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, (antes "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**), así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la siguiente documentación: -----

CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE: -----

---- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (23,490) veintitrés mil cuatrocientos noventa, de fecha (09) nueve de Diciembre de (2013) dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número (44348*9) cuatro, cuatro, tres, cuatro, ocho, asterisco nueve, Control Interno (41) cuarenta y uno, fecha de Prelación (16) dieciséis de Diciembre del (2013) dos mil trece, fecha de Registro (19) diecinueve de Diciembre del (2013) dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León; relativa a la protocolización del Acta de la Sesión del Consejo de Administración de **BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE**, celebrada el día (28) veintiocho de Octubre de (2013) dos mil trece, en la cual, entre otros, se tomó el acuerdo de designar, entre otros, con el carácter de Delegado Fiduciario a la Licenciada **MARIA DEL ROBLE GALVÁN KRÜGER**. -----

---- De dicho documento, el cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, copio a continuación, en lo conducente, lo siguiente: -----

---- " ... **HAGO CONSTAR:** Que ante mí, compareció el señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTU**, en su carácter de Secretario y Delegado Especial de la Institución denominada **BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE**; y dijo: I.- Que los Accionistas de la Institución que representa celebraron el día 28 veintiocho de octubre del 2013 dos mil trece, una **SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**, en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: ... b).- **DESIGNACIÓN** de Delegados Fiduciarios.- ... "**BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero Sesión del Consejo de Administración.- ... ORDEN DEL DIA.- ... 5. ASUNTOS GENERALES...** d).- Designación de Delegados Fiduciarios.-... Acto continuo se procedió a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes: ... **5. ASUNTOS GENERALES... d).- Designación de Delegados Fiduciarios.-** El señor Lic. Manuel G. Rivero Santos en su carácter de Presidente informó al consejo que es responsabilidad de éste órgano colegiado, el nombramiento de Delegados Fiduciarios de la institución, por lo que se propone a las siguientes personas: ...**MARÍA DEL ROBLE GALVÁN KRÜGER**... Analizada la propuesta, se adopta por unanimidad de votos el siguiente: **Acuerdo 1168**. Se nombran como Delegado Fiduciarios de la institución.- (i) **con firma "A"** a las personas siguientes: **MARÍA DEL ROBLE GALVÁN**



KRÜGER... El cargo de Delegado Fiduciario deberá ser ejercido de la siguiente manera: (1) Los nombramientos de Delegados Fiduciarios de la Institución designados con **firma A**, conferido en favor de los señores: **MARÍA DEL ROBLE GALVÁN KRÜGER...** lo podrán ejercer en forma individual, con las facultades que le otorga este Consejo, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente. Los funcionarios designados, actuarán en nombre y representación de la Institución para celebrar operaciones de fideicomiso, mandato y comisión mercantil, en depósitos en administración, en custodia o en garantía de documentos mercantiles por cuenta de terceros, pudiendo ejercer el cargo de representante común de tenedores de títulos de crédito que coticen o no en la Bolsa Mexicana de Valores, manejo de contabilidades, libros de actas o libros de registro de sociedades y empresas; participar como albacea y síndico, encargarse de la liquidación judicial y extrajudicial de negocios, establecimientos, concursos o herencias, suscribir avalúos. Para el desempeño de sus funciones los Delegados Fiduciarios, gozarán de las facultades más amplias a que en derecho haya lugar, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para suscribir y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, o su correlativo de la entidad federativa de que se trate, y del artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que cada uno de los Delegados Fiduciarios mencionados, estarán facultados para otorgar y revocar poderes y comisiones mercantiles de carácter especial, para los asuntos concretos que estimen convenientes; ... Para el desempeño de sus funciones los Delegados Fiduciarios, gozarán de las facultades más amplias a que en derecho haya lugar, para actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, o su correlativo de la entidad federativa que se trate.-... (3) Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones antes mencionadas y relacionadas con los bienes efectos a las mismas, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar dichos bienes a los fines convenidos y en la forma estipulada.- ... **CLAUSULA S.- PRIMERA.-** Queda **PROTOCOLIZADA**, en lo conducente, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de Sesión de Consejo de Administración de "**BANCO REGIONAL DE MONTERREY**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece.- **SEGUNDA.-** Como consecuencia de lo anterior, quedan formalizados los acuerdos adoptados por la Sesión del Consejo de Administración a que se refiere la cláusula anterior, surtiendo los mismos todos sus efectos, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra.- ...".-----

----- **EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO:** -----

----- **a).- ESCRITURA CONSTITUTIVA:** Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (13,140) trece mil ciento cuarenta, de fecha (22) veintidós de Julio de (2013) dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, con ejercicio en este Primer Distrito del Estado, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (140790*1) uno, cuatro, cero, siete, nueve, cero, asterisco, uno, Control Interno (148) ciento cuarenta y ocho, Fecha de Prelación (24) veinticuatro de Noviembre de (2015) dos mil quince, fecha de Registro (25) veinticinco de Noviembre de (2015) dos mil quince, en el Registro Público de Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; que contiene la constitución de la sociedad denominada **BANCO BANCREA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, para lo cual se obtuvo la Autorización correspondiente de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, bajo la Clave Única de Documento (CUD) **A201306131652213945**, con fecha (13) trece de Junio del (2013) dos mil trece.-----



LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- **b).**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (25,750) veinticinco mil setecientos cincuenta, de fecha (30) treinta de Octubre de (2014) dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito del Estado, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (140790*1) uno, cuatro, cero, siete, nueve, cero, asterisco, uno de fecha de inscripción (31) treinta y uno de Octubre de (2014) dos mil catorce, en el Registro Público de Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha (07) siete de Marzo de (2014) dos mil catorce, en la que entre otros puntos se acordó: 1.- La propuesta de incluir dentro de los estatutos sociales de la Sociedad, lo dispuesto en los artículos (29) veintinueve Bis, (13) trece Bis a (29) veintinueve Bis (15) quince de la Ley de Instituciones de Crédito, conforme a lo previsto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular Agrupaciones Financieras", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha (10) diez de Enero de (2014) dos mil catorce. Y 2.- La aprobación, de la propuesta de modificar los estatutos sociales y las acciones representativas del capital de la Sociedad conforme a lo previsto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 (diez) de Enero de (2014) dos mil catorce. -

----- **c).**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (25,751) veinticinco mil setecientos cincuenta y uno, de fecha (30) treinta de Octubre de (2014) dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito del Estado, relativa a la Protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha (3) tres de abril de (2014) dos mil catorce, en la cual se trataron los siguientes puntos del orden del día: I.- Revisión, y en su caso aprobación, del Informe del Director General de la Sociedad, acerca de las actividades realizadas por la misma durante el ejercicio social concluido el (31) treinta y uno de diciembre de (2013) dos mil trece; II.- Revisión, y en su caso aprobación, del informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros de la Sociedad, el balance general y estado de resultados, correspondientes al ejercicio social concluido el (31) treinta y uno de diciembre de (2013) dos mil trece, así como el informe del Comisario con respecto a dicho período; **III.-** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para que el Accionista GOIMAR ENERGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular del (11.125%) once punto ciento veinticinco por ciento de la totalidad de las acciones de la Sociedad, proceda a vender el (5.55625) cinco punto cinco, cinco, seis, dos, cinco de sus acciones, es decir (26'670,000) veintiséis millones seiscientos setenta mil acciones, en favor de PROMOTORA Y VALORES MT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, actual accionista de la Sociedad; **IV.-** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para que el Accionista GOIMAR ENERGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular del (11.125%) once punto ciento veinticinco por ciento de la totalidad de las acciones de la Sociedad, proceda a vender el (5.56875) cinco punto cinco seis ocho siete cinco de sus acciones, es decir (26'730,000) veintiséis millones setecientos treinta mil acciones, en favor del señor BERNARDO JAVIER LLAGUNO JIMÉNEZ, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; **V.-** Renuncia, designación y ratificación, en su caso, de los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; **VI.-** Presentación, discusión y, en su caso, designación del Comisario Propietario y del Comisario Suplente de la Sociedad;-----

----- **d).**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (26,296) veintiséis mil doscientos noventa y seis, de fecha (14) catorce de Enero de (2015) dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito del Estado, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (140790*1) uno, cuatro, cero, siete, nueve, cero, asterisco, uno de fecha de inscripción (10) diez de



Febrero de (2015) dos mil quince, en el Registro Público de Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha (05) cinco de Mayo del (2014) dos mil catorce, en la que entre otros se acordó: 1.- Revisión, y en su caso aprobación, de la propuesta de reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad, conforme a lo previsto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expida la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha (10) diez de Enero de (2014) dos mil catorce.-----

---- e).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (25,771) veinticinco mil setecientos setenta y uno, de fecha (31) treinta y uno de Octubre de (2014) dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito del Estado, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (140790*1) uno, cuatro, cero, siete, nueve, cero, asterisco, uno de fecha de inscripción (19) diecinueve de Febrero de (2015) dos mil quince, en el Registro Público de Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización parcial de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas; de fecha (4) cuatro de Agosto del (2014) dos mil catorce, en la que entre otros se acordaron los siguientes puntos: 1.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación para aumentar por aportación de los Accionistas el Capital Social de la Sociedad, mediante la emisión de acciones Serie "O", y en su caso Reformar la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales.-----

---- f).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (27,180) veintisiete mil ciento ochenta, de fecha (19) diecinueve de Mayo del (2015) dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito del Estado, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (140790*1) uno, cuatro, cero, siete, nueve, cero, asterisco, uno de fecha de inscripción (25) veinticinco de Junio de (2015) dos mil quince, en el Registro Público de Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 20 (veinte) de Marzo del (2015) dos mil quince en la que entre otros se acordaron los siguientes puntos: I.- Revisión, y en su caso aprobación, del informe del Director General de la Sociedad, acerca de las actividades realizadas por la misma durante el ejercicio social concluido el (31) treinta y uno de Diciembre de (2014) dos mil catorce. II.- Revisión en su caso aprobación, del informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros de la Sociedad, el balance general y estado de resultados, correspondientes al ejercicio social concluido el (31) treinta y uno de Diciembre de (2014) dos mil catorce, así como el informe del Comisario con respecto a dicho periodo. III.- Revisión, y en su caso, aprobación respecto de la designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. IV.- Revisión, y en su caso, aprobación respecto de la designación y/o ratificación del Comisario Propietario y del Comisario Suplente de la Sociedad. V.- Revisión, y en su caso, ratificación respecto a diversos cambios a la distribución accionaria de la Sociedad. VI.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para aumentar por aportación de los Accionistas el Capital Social de la Sociedad, mediante la emisión de (100'000,000) cien millones de acciones serie "O", y en su caso reformar la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales. VII.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación, respecto a la de la reforma a la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales referente a la transmisión de acciones que tienen los Accionistas. -----

---- g).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (27,362) veintisiete mil trescientos sesenta y dos, de fecha (1) uno de Junio del (2015) dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito del Estado, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (140790*1) uno, cuatro, cero, siete, nueve, cero, asterisco, uno, en el Registro Público de Comercio en el

LIC. JORGE
MDR



LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha (5) cinco de Mayo de (2015) dos mil quince, en la que entre otros puntos se acordó la Revisión, y en su caso, aprobación respecto de la designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

----- h).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (27,685) veintisiete mil seiscientos ochenta y cinco, de fecha (22) veintidós de Julio del (2015) dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito del Estado, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (140790*1) uno, cuatro, cero, siete, nueve, cero, asterisco, uno de fecha (14) catorce de Agosto del (2015) dos mil quince, en el Registro Público de Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (22) veintidós de Junio de (2015) dos mil quince, en la cual entre otros acuerdos se aprobó el de aumentar por aportación de los Accionistas el Capital Social de la Sociedad, mediante la emisión de (100'00,000) cien millones de acciones Serie "O", y en su caso Reformar la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales, -----

----- i).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (28,583) veintiocho mil quinientos ochenta y tres de fecha (23) veintitrés de Noviembre del (2015) dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito del Estado, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (140790*1) uno, cuatro, cero, siete, nueve, cero, asterisco, uno de fecha (25) veinticinco de Noviembre de (2015) dos mil quince, en el Registro Público de Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha (28) veintiocho de Septiembre de (2015) dos mil quince, en la cual entre otros, se trataron los siguientes puntos del orden del día: I.- Revisión, y en su caso, ratificación respecto a diversos cambios a la distribución accionaria de la Sociedad; II.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para aumentar por aportación de los Accionistas el Capital Social de la Sociedad, mediante la emisión de 100'000,000 (cien millones) de acciones Serie "O", y en su caso Reformar la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales; III.- Presentación, discusión y, en su caso, designación de nuevos Apoderados y Representantes Legales de la Sociedad, otorgándoles los poderes y facultades necesarios para el desempeño de sus cargos. -----

----- j).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (29,692) veintinueve mil seiscientos noventa y dos, de fecha (28) veintiocho de Abril de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito del Estado, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número (140790*1) uno, cuatro, cero, siete, nueve, cero, asterisco, uno, de fecha de inscripción (4) cuatro de Mayo de (2016) dos mil dieciséis, en el Registro Público de Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (28) veintiocho de Marzo de (2016) dos mil dieciséis, en la que entre otros puntos se acordaron los siguientes puntos: 1.-Revisión, y en su caso aprobación, del informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros de la Sociedad, el balance general y estado de resultados, correspondientes al ejercicio social concluido el (31) treinta y uno de Diciembre de (2015) dos mil quince, así como el informe del Comisario con respecto a dicho periodo. 2.- Revisión, y en su caso, aprobación respecto a la aplicación de las utilidades del ejercicio social concluido el (31) treinta y uno de Diciembre de (2015) dos mil quince, así como la constitución de reservas. 3.- Revisión, y en su caso, aprobación respecto de la designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. 4.- Revisión, y en su caso, aprobación respecto de la designación y/o ratificación del Comisario Propietario y del Comisario Suplente de la Sociedad. 5.- Revisión, y en su caso, aprobación



respecto de la revocación y/o el otorgamiento de diversos poderes y facultades. 6.-Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para aumentar por aportación de los Accionistas el Capital Social de la Sociedad, mediante la emisión de (100'000,000) cien millones de acciones Serie "O", y en su caso Reformar la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales. -----

---- **k).**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (30,850) treinta mil ochocientos cincuenta de fecha (14) catorce de Octubre de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito del Estado, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número (140790*1) uno, cuatro, cero, siete, nueve, cero, asterisco, uno, de fecha de inscripción (21) veintiuno de Octubre de (2016) dos mil dieciséis, en el Registro Público de Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (15) quince de Julio de (2016) dos mil dieciséis, en la cual entre otros, se trataron los siguientes puntos del orden del día: I.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para la emisión de Obligaciones Subordinadas de Capital, no Preferentes y no Susceptibles de Convertirse en Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad; II.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación, respecto de la adición de la Cláusula Novena Bis a los Estatutos Sociales referente a las Condiciones para Considerar en los Títulos Representativos del Capital Social de la Sociedad y a los Instrumentos de Capital como Parte Complementaria y la consecuente reforma a los Estatutos Sociales. -

---- **l).**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (33,579) treinta y tres mil quinientos setenta y nueve de fecha (09) nueve de Enero de (2018) dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito del Estado, inscrita bajo el (FME) Folio Mercantil Electrónico número (140790) uno, cuatro, cero, siete, nueve, cero, (NCI) Número de Control Interno (201800020777) dos, cero, uno, ocho, cero, cero, cero, dos, cero, siete, siete, siete, fecha de Registro (31) treinta y uno de Enero de (2018) dos mil dieciocho, en el Registro Público de Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (28) veintiocho de Septiembre de (2017) dos mil diecisiete en la que entre otros puntos, se trataron los siguientes: I.- Revisión, y en su caso, aprobación respecto de la designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; II.- Revisión, y en su caso, aprobación respecto de la designación y/o ratificación del Comisario Propietario y del Comisario Suplente de la Sociedad; III.- Revisión y en su caso aprobación, respecto de la admisión de nuevos Accionistas a la Sociedad; IV.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para aumentar por aportación de los Accionistas el Capital Social de la Sociedad, mediante la emisión de 100'000,000 (cien millones) de acciones Serie "O", y en su caso Reformar la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales; V.- Revisión, y en su caso, aprobación respecto de la revocación y/o el otorgamiento de diversos poderes y facultades. -----

---- **m).**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (34,237) treinta y cuatro mil doscientos treinta y siete, de fecha (2) dos de Mayo de (2018) dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (122) ciento veintidós, con ejercicio en este Primer Distrito del Estado, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número (140790) uno, cuatro, cero, siete, nueve, cero, de fecha de inscripción (16) dieciséis de Mayo de (2018) dos mil dieciocho, en el Registro Público de Comercio en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día (19) diecinueve de Abril de (2018) dos mil dieciocho en la que entre otros puntos, se trataron los siguientes: en la cual se trataron los siguientes puntos del orden del día: **I.**- Revisión, y en su caso aprobación, del informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros de la Sociedad, el



LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

balance general y estado de resultados, correspondientes al ejercicio social concluido el (31) treinta y uno de diciembre de (2017) dos mil diecisiete, así como el informe del Comisario con respecto a dicho período; **II.-** Revisión, y en su caso, aprobación respecto a la aplicación de las utilidades del ejercicio social concluido el (31) treinta y uno de diciembre de (2017) dos mil diecisiete, así como la constitución de reservas; **III.-** Revisión, y en su caso, aprobación respecto de la designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; **IV.-** Revisión, y en su caso, aprobación respecto de la designación y/o ratificación del Comisario Propietario y del Comisario Suplente de la Sociedad; **V.-** Revisión, y en su caso, ratificación respecto a diversos cambios a la distribución accionaria de la Sociedad; **VI.-** Revisión, y en su caso, aprobación respecto de la revocación y/o el otorgamiento de diversos poderes y facultades. -----

De los documentos anteriores, Yo, el Notario transcribo en lo conducente los estatutos sociales que rigen actualmente a la sociedad conforme a lo siguiente: -----

ESTATUTOS SOCIALES.- BANCO BANCREA, SOCIEDAD ANONIMA. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE
CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-

CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "BANCO BANCREA", la que irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima", o su abreviatura "S.A." y de las palabras "Institución de Banca Múltiple" (en lo sucesivo, la "Sociedad").- **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-**

La Sociedad, como institución de banca múltiple, tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en términos de los dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) y demás artículos aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- En términos de los dispuesto por el artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad podrá realizar las operaciones y prestar los servicios siguientes: i).- Recibir depósitos bancarios de dinero.- a.- A la vista; b.- Retirables en días preestablecidos. C. De ahorro y d.- Aplazo o con previo aviso; ii).- Aceptar préstamos y créditos; iii).- Emitir bonos bancarios; iv).- Emitir obligaciones subordinadas; v).- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; vi).- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; vii).- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; viii).- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; ix).- Operar con valores en los términos de las disposiciones de Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; x).- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; xi) Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, xii).- Prestar servicios de cajas de seguridad; xiv).- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; xv).- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a acabo mandatos y comisiones. La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de sus celebración, así como que se eviten conflictos de interés; xvi).- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles, xvii).- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; xviii).- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; xix).- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimiento, concursos o herencias; xxii).- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan



M



a los hechos por corredor público o perito; xxiii).- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; xxiv).- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; xxv).- Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; xxvi).- Ejecutar operaciones de factoraje financiero, xxvii).- Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan, entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; xxviii).- Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y xxix).- Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-

CLÁUSULA TERCERA.- DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.- Siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: i).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, adquirir derechos de usufructo, dar en garantía y en general, administrar bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines y de conformidad con la legislación aplicable, ii).- realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y otras autoridades competentes y de conformidad con la Legislación aplicable, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas para las instituciones de crédito que establece el artículo (106) ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito; y iii).- Celebrar sus operaciones y prestar servicios al público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, en términos de los dispuesto por el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACION.-** La duración de la Sociedad será indefinida.- **CLÁUSULA QUINTA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será San Pedro Garza García, Nuevo León.- La Sociedad podrá establecer agencia, sucursales y oficinas dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito y la regulación aplicable. Así mismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- **CLÁUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan, por ese solo hecho, formalmente obligados con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sean titular la Sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones e intereses que hubiesen adquirido en la Sociedad.- **CAPITULO SEGUNDO.- CLÁUSULA SÉPTIMA.CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** El capital social de la Sociedad estará formado por una parte ordinaria, representada por acciones de la Serie "O" y en su caso, por una parte adicional representada por acciones de la Serie "L".- Las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán de igual valor, dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, las que en ningún caso se encontraran obligadas a



NOTARIA

J. JORGE MALO
MONTERREY,
PRIMI



LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 55
J. L. A. P.
JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



M

entregárselas a sus titulares. Las acciones de la Serie "O" y de la Serie "L" serán de libre suscripción. Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, salvo en los casos previstos en la Ley de Instituciones de Crédito. La parte ordinaria del capital social es la cantidad de \$1,080'000.00 (mil ochenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representado por 1,080'000.00 (mil ochenta millones) de acciones ordinarias y nominativas de la Serie "O", con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una. La parte adicional del capital social de la Sociedad podrá representar hasta un monto equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la parte ordinaria del capital social, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones serie "L" serán nominativas, con derechos de voto limitativo, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una. Las acciones de la Serie "L" otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos al cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad, los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis (veintinueve bis), 29 B 2 (veintinueve bis dos) y 158 (ciento cincuenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito y la cancelación de sus inscripciones en cualquier bolsa de valores. El capital mínimo suscrito y pagado de la Sociedad será el equivalente en moneda nacional a 90'000,000 UDIS (noventa millones de Unidades de Inversión). El capital mínimo tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de las Unidades de Inversión correspondiente al 31 (treinta y uno) de Diciembre del año inmediato anterior. El capital mínimo deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda el capital mínimo, deberá estar pagado por lo menos, en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que el monto que represente dicho porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo, anunciar su capital pagado. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que conservara en tesorería y que no computaran para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito y estos estatutos. Los suscriptores de las acciones recibirán la constancia respectiva contra el pago de su valor nominal, y de las primas que en su caso, determine el Consejo de Administración de la Sociedad. La sociedad podrá adquirir transitoriamente las acciones representativas de su capital social en los supuestos y términos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables. CAPITULO QUINTO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y estarán subordinados a ella todos los demás órganos. La asamblea general de accionistas estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la Ley de Instituciones de Crédito. Las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas serán cumplidas por la persona o personas que expresamente designe o en su defecto por el presidente del Consejo de Administración y dicho cumplimiento será supervisado por el Consejo de Administración.- Las resoluciones tomadas por la asamblea general de accionistas obligaran a la totalidad de los accionistas, incluso, los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición referido en la Ley General de Sociedades Mercantiles. CAPITULO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA.- ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director general, en sus respectivas esferas de competencia. La designación de los miembros del Consejo de Administración y del Director General se sujetara a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de administración atribuyen las leyes y estos estatutos sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá los siguientes poderes y facultades:- (i).- Poder general para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las



facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal el artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los correlativos en los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa; la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y en su caso, conceder el perdón, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido que, ninguno de los miembros del Consejo de Administración en lo individual, incluyendo al presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus miembros, o a uno o más apoderados. Este poder se entenderá que incluye la facultad para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos, enunciativa más no limitativamente, de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y 889 (ochocientos ochenta y nueve), en relación con las normas de los capítulos XII (duodécimo) y XVII (vigésimo séptimo) del título XVI (décimo cuarto), todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado. Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los apoderados respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los apoderados puedan; (a) actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para representar a la individualmente considerados y para representar a la Sociedad en cualquier conflictos, individuales de trabajo, y en general, para todos los asuntos obrero patronales; (c) comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de seguridad social a las que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (d) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; (e) comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en Juicio y fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) y III (tercera) del señalado ordenamiento, (f) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos (787) setecientos ochenta y siete 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (g) señalar domicilio convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; (h) comparecer a

INVESTIGADOR

NOT.

LIC. JORGE N.
MONTIEL
PR.



LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



M

la audiencia a la que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y VI (sexta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; (i) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; y (j) ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades, podrán celebrar contratos de trabajo, y darlos por terminados, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamiento.- Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni el secretario ni el prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba profesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. (ii) Poder general para actos de administración, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos en el Código Civil para Distrito Federal y en los Códigos Civiles y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. (iv) Poder general para otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas. (vi) Facultad para designar y remover al Director General y a los secretario y prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones con observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. (vii) Poder para otorgar los poderes que considere convenientes y revocar los otorgados y, con observancia de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, delegar sus facultades en el Director General o en cualquier órgano intermedio del Consejo de Administración en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo otorgar la facultad a dichos apoderados para que éstos a su vez otorguen poderes y sustituyan dichas facultades y poderes reservándose el ejercicio de los poderes conferidos. (viii) Para convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; (ix) Para establecer y mantener, conforme a la recomendación de los comités del Consejo de Administración que correspondan, uno o más planes de compensación e incentivos para el Director General, funcionarios relevantes y empleados de la Sociedad, los que incluso podrán estar referidos a acciones representativas del capital social de la Sociedad; (x) En general, todos los poderes y facultades generales para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines y el objeto de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos sociales a la asamblea de accionistas..." ---

----- **II.**- Los señores Arzobispo Monseñor Rogelio Cabrera López, Mauricio Alfonso Morales Aldape, y Jorge Montemayor Leal, acreditan el carácter con que comparecen como miembros del **COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso número (851-01371)** ocho, cinco, uno, guion, cero, uno, tres, siete, uno, con el siguiente documento: -----

----- Con el Primer testimonio de la escritura pública número (10,756) diez mil setecientos cincuenta y seis, de fecha (27) veintisiete de Marzo del (2017) dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito



Notario e inscrita bajo el número (2144) dos mil ciento cuarenta y cuatro, Volumen (139) ciento treinta y nueve, Libro (86) ochenta y seis, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, Unidad Monterrey, con fecha de Registro (14) catorce de Junio de (2017) dos mil diecisiete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa al CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN CON INMUEBLE, en el cual, entre otras cosas, se nombró el **COMITÉ TÉCNICO**, formado entre otros, por los señores Arzobispo Monseñor Rogelio Cabrera López, Mauricio Alfonso Morales Aldape y Jorge Montemayor Leal, según Fideicomiso número (851-01371) ocho, cinco, uno, guion, cero, uno, tres, siete, uno; de cuyo documento el suscrito Notario doy fe tener a la vista, copio en lo conducente a la letra: -----

-----" **CLAU S U L A S... TERCERA. PARTES.** Son parte del Fideicomiso, los que a continuación se señalan: **LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR:** DON FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ y la Señora NORA PATRICIA ALBUERNE WENDORF, a quienes se podrá denominar simplemente como los **FIDEICOMITENTES.- LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR:** ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, a quien podrá denominarse en lo sucesivo simplemente como la **FIDEICOMISARIA.- EL FIDUCIARIO:** BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO. A quien podrá denominarse indistintamente como el **FIDUCIARIO** o la **FIDUCIARIA.-..... QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO:** Son fines del Fideicomiso los siguientes: a)... d) Que el **FIDUCIARIO** siguiendo las instrucciones que por escrito le dirijan los miembros del **COMITÉ TECNICO**, otorgue a favor de las personas que éstos designen los poderes, carácter de revocables y que sean necesarios para tramitar todas las autorizaciones para realizar la construcción y el desarrollo de "EL PROYECTO" así como para el cumplimiento de los fines de este Contrato. Los **FIDEICOMITENTES**, la **FIDEICOMISARIA** y el **COMITÉ TECNICO** se obligan en este acto en forma expresa a pasar y responder por los actos que realicen el o los apoderados designados conforme a este Contrato. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad por los actos que los apoderados realicen en el ejercicio de los poderes y facultades otorgados en cumplimiento de las instrucciones recibidas ni del pago de los gastos y honorarios en que éstos incurran.-.... **SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.-** Las partes para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y con fundamento en el Artículo (80) ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un **COMITÉ TECNICO** que entrará en funciones desde la firma del presente contrato de Fideicomiso.- **1).- INTEGRACIÓN.-** El **COMITÉ TECNICO** estará formado por: a).- (5) cinco miembros propietarios los cuales aceptan el cargo que se les confiere, manifestando que conocen los términos y condiciones de este Fideicomiso, así como los derechos y obligaciones que les corresponden como miembros del **COMITÉ TÉCNICO.- b).-** El registro de firmas de los integrantes del **COMITÉ TECNICO** se detalla en el documento que se agrega al presente contrato como **ANEXO "F"**, formando parte integrante del mismo, en el que además se hace constar la aceptación expresa del cargo conferido a efecto de quedar registrados ante la **FIDUCIARIA** y su suscripción implicará su consentimiento a los términos y condiciones del presente contrato de Fideicomiso.- c).- El cargo de los miembros del **COMITÉ TECNICO** será honorífico y por tal virtud no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones bajo el presente Fideicomiso.- d).- Las partes conjuntamente podrán a su juicio modificar en cualquier momento la integración de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** que respectivamente hubieren designado, obligándose a notificarlo por escrito de inmediato con el Registro de Firmas correspondiente a la **FIDUCIARIA.- e).-** En este acto la **FIDEICOMISARIA** designa como miembros del **COMITÉ TÉCNICO** a las siguientes personas, las cuales deberán firmar el Registro de Firmas **ANEXO "F"** correspondiente: 1.- Arzobispo Monseñor Rogelio Cabrera López, quien presidirá dicho órgano colegiado, contando con derecho de veto y voto de calidad para el caso de empate.- 2.- Jesús Dionisio González Albuerne.- 3.- Mauricio Morales Aldape.- 4.- Mauricio Doehner Cobian.- 5.- Jorge Montemayor Leal.- **2).- SESIONES Y CONVOCATORIAS.-** El **COMITÉ TECNICO** sesionará cuantas veces se considere necesario para cumplir con el objeto del Fideicomiso, y podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros por escrito, debiendo indicar hora, fecha y lugar en la que habrá de sesionar y habrá quórum



NOTARIA I
TIT
C. JORGE MALDO
MONTERREY, N.
PRIMEI



LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



M

al reunirse la mayoría de los miembros que lo integren, sin necesidad de justificar ante la **FIDUCIARIA** la ausencia de alguno de sus miembros, y se podrán comunicar a la **FIDUCIARIA** mediante simple instrucción girada y firmada con por lo menos (3) tres miembros integrantes de dicho **COMITÉ TÉCNICO**.

a).- Funcionará y sesionará válidamente sin convocatoria indistintamente al reunirse la mayoría de los miembros que lo integren, y sus decisiones se tomarán de la misma forma indicada en el párrafo anterior, siempre que se confirmen por escrito con la firma de por lo menos (3) tres de sus miembros.

b).- En caso de renuncia, separación definitiva o ausencia definitiva del cargo de algún integrante, el resto de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO deberá comunicar por escrito de dicha circunstancia a la **FIDUCIARIA**. Dicha comunicación servirá como base para que la **FIDUCIARIA** tenga a dicho miembro como renunciado o separado del cargo de miembro del **COMITÉ TÉCNICO** y cancele su firma en el registro que al efecto lleve en la inteligencia de que las instrucciones que reciba posteriores a la comunicación de renuncia o separación, serán válidas con la firma de los miembros restantes del **COMITÉ TÉCNICO** hasta en tanto dicho Comité no haya nombrado al nuevo integrante o nuevos integrantes.**

c) La **FIDUCIARIA queda liberada de toda responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO** de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo (80) ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito.**

3).- QUÓRUM PARA VOTACIÓN.- Las decisiones del **COMITÉ TÉCNICO** se tomarán por mayoría simple de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por lo menos, por (3) tres de sus miembros, mismas que podrán ser comunicadas por escrito a la **FIDUCIARIA** mediante simple instrucción suscrita y firmada con por lo menos dos de los miembros de dicho **COMITÉ TÉCNICO**.

4).- RESOLUCIONES DEL COMITÉ.- Todos los actos del **COMITÉ TÉCNICO** y todas las Instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** a la **FIDUCIARIA** se sujetarán a lo siguiente:

a) Se harán de acuerdo con las resoluciones adoptadas por el **COMITÉ TÉCNICO, por lo cual siempre se deberá levantar un acta o simple instrucción suscrita por la mayoría de este **COMITÉ TÉCNICO**, resolviendo los asuntos de conformidad con los términos del presente contrato, Las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** serán acatadas por la **FIDUCIARIA** siempre que se le comuniquen por escrito, firmado por lo menos por (3) tres de sus miembros, sin necesidad de justificar ante la **FIDUCIARIA** la ausencia del miembro ausente del **COMITÉ TÉCNICO**. En ningún caso las instrucciones del Comité podrán contravenir los fines del Fideicomiso ni instrucciones dadas previamente por la **FIDEICOMITENTE**.**

b) El **COMITÉ TÉCNICO podrá adoptar resoluciones por escrito firmadas por la mayoría de sus integrantes sin que se celebre una sesión formal, dichas resoluciones tendrán, para efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas mediante sesión del **COMITÉ TÉCNICO**, bastará con que el escrito dirigido a la **FIDUCIARIA** cuente con la firma de por lo menos (3) tres de sus miembros. Las medidas adoptadas en las sesiones que no cumplan con los requisitos establecidos en estos párrafos serán nulas.**

c) Asimismo, a dichas sesiones del **COMITÉ TÉCNICO podrán comparecer terceras personas y un representante autorizado de la **FIDUCIARIA**, quienes tendrán voz pero no voto. La comparecencia de ésta última no se traducirá en la sanción de dichas sesiones o reconocimiento de los acuerdos respectivos.**

d) Cuando la **FIDUCIARIA actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos adoptados por el **COMITÉ TÉCNICO** quedará libre de toda responsabilidad. La **FIDEICOMITENTE** libera a la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad en relación con la actuación del **COMITÉ TÉCNICO**, conflictos que pudieran surgir entre sus integrantes o por la adecuada realización de las convocatorias.**

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de otras atribuciones y obligaciones que se deriven de las cláusulas de este Fideicomiso, como sigue:

a) Instruir a la **FIDUCIARIA en los términos de la Cláusula Fines la aprobación de los lineamientos constructivos, planos y demás documentos que detallen la construcción de la "Cruz de Monterrey" y del CENTRO COMUNITARIO, para integrar EL PROYECTO objeto del presente contrato.**

b) Designar a los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO en caso de renuncia, separación definitiva o ausencia definitiva del cargo de algún integrante, así como dar el aviso por escrito a la **FIDUCIARIA** de dicha renuncia, separación o ausencia y en su caso los nombres de él o los nuevos**



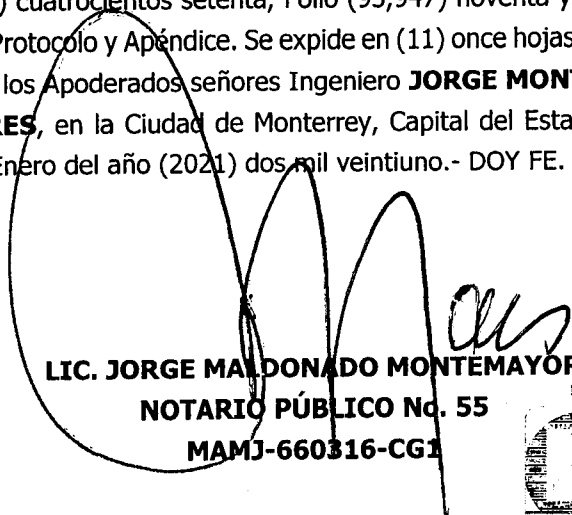
integrantes del **COMITÉ TÉCNICO**.- c) Designar a la o las personas a quienes la **FIDUCIARIA** deba otorgar los poderes necesarios para que procedan a la defensa del patrimonio del Fideicomiso, si fuera el caso.- d) Instruir a la **FIDUCIARIA** sobre cualquier situación que se presente durante la vigencia de este Fideicomiso, lo que deberá resolver en forma que sea compatible con la naturaleza y fines de este Fideicomiso.- e) Colaborar con la **FIDUCIARIA** para el buen logro de los fines del Fideicomiso y la solución a las contingencias que no se hubieren previsto en el presente contrato.- **f) Informar oportunamente a la FIDUCIARIA de todo lo que ésta requiera o solicite, siempre que esté al alcance del Comité.**- g) Resolver cualquier situación no prevista dentro del clausulado del Fideicomiso a solicitud y de común acuerdo con la **FIDUCIARIA**.- h) En general el Comité tendrá las más amplias facultades para instruir a la **FIDUCIARIA** respecto al presente Fideicomiso.- En ningún caso las instrucciones del Comité podrán contravenir los fines del Fideicomiso ni instrucciones dadas previamente por la **FIDEICOMITENTE**.- **EL COMITÉ TÉCNICO** será responsable de las resoluciones y documentación que de él emanen. En consecuencia, cuando la **FIDUCIARIA** obre siguiendo las instrucciones del mismo, o ajustándose a la documentación que el propio **COMITÉ TÉCNICO** le proporcione, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado...". -----

----- Las personalidades transcritas se acreditan con los mencionados Documentos que yo el Notario doy fe, tengo a la vista, y devuelvo a sus presentantes, quienes agregan, bajo protesta de decir verdad, que las facultades de las cuales se encuentran investidos, son suficientes para celebrar el presente acto jurídico y no les han sido revocadas ni restringidas. -----

ARTICULO 2448: -----

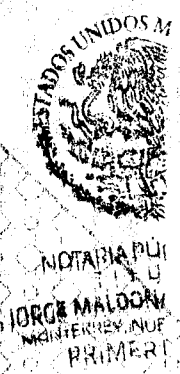
----- "El suscrito Notario da fe además de que el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León es idéntico al Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y dice a la letra como sigue: "ART.- 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-". -----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO:-** De la Escritura Pública Número **(19,993) DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha (21) veintiuno de Enero del año (2021) dos mil veintiuno, que obra en el Libro (470) cuatrocientos setenta, Folio (93,947) noventa y tres mil novecientos cuarenta y siete y siguientes de mi Protocolo y Apéndice. Se expide en (11) once hojas útiles, debidamente cotejadas y corregidas, para uso de los Apoderados señores Ingeniero **JORGE MONTEMAYOR LEAL** y Licenciado **RUBÉN SALINAS TORRES**, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (21) veintiún días del mes de Enero del año (2021) dos mil veintiuno.- DOY FE. -----


LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
NOTARIO PÚBLICO No. 55
MAMJ-660316-CG1



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO



Acta fuera de Protocolo 055/156,371/21

Yo, Licenciado **JORGE MALDONADO MONTEMAYOR**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número **(55)** cincuenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**: Que la presente copia Fotostática que consta de **(11)** cinco fojas útiles, es fiel reproducción de **Su Original** que tengo a la vista y expido para uso de la parte interesada, Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a **(25) veinticinco días** del mes **Enero** del año **2021** dos mil veintiuno.- DOY FE.-----

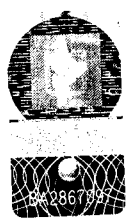

LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
NOTARIO PÚBLICO No. 55
MAMJ-660315-CG1

EXICANOS
LICENCIADO
F. A. D.
DO MONTEMAYOR
AS LEON, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

Am



NOTARIA PÚBLICA No. 55
TITULAR
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO





CONTRATO GRATUITO CONSTITUTIVO DE DERECHO REAL DE SUPERFICIE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SUPERFICIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL EL C. ING. GERARDO GARZA GONZALEZ Y POR OTRA PARTE BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO (antes BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO) FIDEICOMISO No. 851-01371 "CRUZ DE MONTERREY", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROPIETARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ABOG. RUBEN SALINAS TORRES EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, MISMO QUE AMBAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SUPERFICIARIA", a través de su Director General y Apoderado General:

I.1 Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. es una Institución Pública Descentralizada de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, creada por el Decreto número 41, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de Mayo de 1956 y modificado por decretos 350, 53 y 149 que aparecen publicados en el Periódico Oficial del Estado en fechas 16 (dieciséis) de Agosto del año 2000 (dos mil), 07 (siete) de febrero de 2007 (dos mil siete) y 14 (catorce) de abril de 2014 (dos mil catorce) respectivamente, que tiene por objeto prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada, agua negra, drenaje sanitario y el saneamiento de las aguas residuales a los habitantes del Estado de Nuevo León, que se encuentra facultada para celebrar todos los actos o contratos conducentes para alcanzar las finalidades señaladas y la buena administración de los servicios que se prestan en los términos de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, así como de los acuerdos que sobre cuotas y tarifas por la presentación de estos servicios, que expida y publique en el Periódico Oficial de la Entidad, el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. RFC SAD560528-572.

I.2 Que de conformidad con los artículos 81 (ochenta y uno), 85 (ochenta y cinco), fracción III (tercera) y 88 (ochenta y ocho) de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2 (dos), 3 (tres), 8 (ocho), 35 (treinta y cinco), 37 (treinta y siete) y 38 (treinta y ocho) de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 5 (cinco) párrafo segundo y 5 bis (cinco bis) de la Ley que Crea a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., 4 (cuatro) fracción II (segunda) 12 (doce), 13 (trece) y demás relativos del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, así mismo con el Oficio Núm. 239-A/2016, de 25 de mayo de 2016, signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, mediante el cual otorga al C. Gerardo Garza González el nombramiento de Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, por lo que tiene plenas facultades para representarla en la celebración del presente contrato, de conformidad también con el testimonio que contiene la Escritura Pública Número 22,850 (veintidós mil ochocientos cincuenta), de fecha 03 tres del mes de Junio del Año 2016 dos mil dieciséis otorgada ante la fe del Lic. Cesar Alberto Villanueva García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 23 veintitrés con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 10 (diez) de Junio del 2016 (dos mil dieciséis), bajo el número 2298 (dos mil doscientos noventa y ocho), volumen 137 (ciento treinta y siete), libro 92 (noventa y dos), sección IV (cuarta) (Resoluciones y Convenios Diversos), unidad Monterrey.

I.3 Tiene por objeto prestar los servicios públicos de agua, drenaje y saneamiento a los habitantes del Estado de Nuevo León, operando y administrando los sistemas correspondientes y, al efecto, se encuentra facultada para realizar todos los actos, operaciones y contratos conducentes a las finalidades mencionadas y al fortalecimiento de la Institución.

I.4 De conformidad con las disposiciones de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León en su artículo (73) setenta y tres, fracción (V) cinco romano, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de



Nuevo León en su artículo (4) cuatro fracción (I) uno romano y (6) seis fracción (V) cinco romano, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de los Servicios del Estado de Nuevo León en su artículo (65) sesenta y cinco, así como la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León en su artículo (4) cuatro, tiene la facultad de adquirir, afectar y administrar bienes en cuanto resulten necesarios para el cumplimiento del objeto de su creación, por lo que sin mayor formalidad ocurre a la celebración del presente contrato con fundamento en los anteriores ordenamientos legales, que disponen que cuando el Estado requiere de adquirir o afectar un inmueble por motivo de la realización de una obra pública, como es el caso, no se requerirá intervención de notario, el documento que consigne la operación tendrá el carácter de Escritura Pública y será inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, considerándose para el efecto como causa de utilidad pública, la utilización y/o aprovechamiento de los bienes de propiedad privada, cuando se requieran, para la eficiente ampliación, operación, conservación y mantenimiento de las obras y sistemas de conducción, suministro y/o distribución de agua potable, residual tratada, drenaje sanitario, así como el saneamiento de las aguas residuales.

I.5 La suscripción y cumplimiento del presente contrato está comprendida dentro de su objeto, ha sido debidamente autorizada por todas las medidas pertinentes y no contraviene o resulta en incumplimiento (I) de cualquier Ley, Reglamento, Decreto o autorización (incluyendo Licencias o Concesiones) que sean aplicables o (II) de cualquier disposición contractual que la obligue o afecte.

I.6 Desea adquirir el derecho real de superficie sobre el inmueble a que se refiere el presente contrato, bajo los términos y condiciones del mismo.

II.- Declara "EL PROPIETARIO", por sus propios derechos:

II.1 Que ante BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO (antes BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO) FIDEICOMISO No. 851-01371 "CRUZ DE MONTERREY" en fecha 27-veintisiete de marzo de 2017-dos mil diecisiete, se formalizó Contrato de Fideicomiso de Administración con Inmueble No. 851-01371 "CRUZ DE MONTERREY" según consta en la Escritura Pública 10,756 otorgada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Montemayor, titular de la Notaria Publica No. 55 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos, Inscripción Número 4635, volumen 297, Libro 186, Sección Propiedad Unidad Monterrey, con fecha 5 de junio de 2017.

Que, dentro del Patrimonio del referido Fideicomiso, se cuenta con el siguiente bien inmueble del cual se tienen la legítima propiedad y se encuentra ubicado en el Cerro de la Loma Larga que se sitúa en la jurisdicción territorial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual, se describe a continuación con las siguientes medidas y colindancias:

Polígono 1, con una superficie de 33,292.437 M2, con las siguientes medidas y rumbos: Lado 8-5 mide 161.280 metros con rumbo S 84°42'37.49" E; Lado 5-6 mide 166.00 metros con rumbo N 05°33'54.90" E; Lado 6-7 mide 90.638 metros con rumbo N 79°28'23.17"W; Lado 7-1 mide 61.488 metros con rumbo S 88°04'11.26" W; Lado 1-2 mide 26.00 metros con rumbo S 03°13'52.94"W; Lado 2-3 mide 150.00 metros con rumbo N 81°06'11.35"W; Lado 3-11 mide 10.455 metros con rumbo S 05°35'00.75"W; Lado 11-12 mide 3.907 metros con rumbo S 82°06'44.39" E; Lado 12-13 mide 9.867 metros con rumbo S 09°59'28.30"E, Lado 13-14 mide 51.611 metros con rumbo N 87°28'00.09"E; Lado 14-15 mide 9.916 metros con rumbo S 51°17'14.65"E; Lado 15-16 mide 21.686 metros con rumbo S 11°08'57.32"W; Lado 16-17 mide 27.759 metros con rumbo S 74°32'53.17"E; Lado 17-18 mide 25.197 metros con rumbo S 06°31'33.11"W; Lado 18-19 mide 8.925 metros con rumbo S 87°25'23.50"E; Lado 19-20 mide 25.722 metros con rumbo S 44°57'37.25"E; Lado 20-21 mide 21.437 metros con rumbo S 63°24'53.05"E; Lado 21-22 mide 10.639 metros con rumbo S 36°23'39.09"W; Lado 22-23 mide 12.849 metros con rumbo N 70°56'51.35"W; Lado 23-24 mide 5.099 metros con rumbo S 68°40'29.20"W; Lado 24-25 mide 12.599 metros con rumbo S 76°22'39.74"W; Lado 25-26 mide 14.290 metros con rumbo S 15°42'00.50"E; Lado 26-27 mide 13.860 metros con rumbo N 70°05'00.33"E; Lado 27-8 a cerrar el polígono mide 39.330 metros con rumbo S 18°10'07.54"E. El cual cuenta con una servidumbre de paso con superficie de 609.204m².

Datos de Rectificación de Medidas, bajo el Numero 734, Volumen 88, Libro 8 Sección Auxiliar, Unidad Monterrey de fecha 04 de noviembre del 2002.

Datos de Subdivisión bajo el Número 1264, Volumen 89, Libro 13, Sección Auxiliar Unidad Monterrey de fecha 07 de abril del 2003.

II.2 Que el bien inmueble anteriormente descrito se aportó a BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO (antes BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO) FIDEICOMISO No. 851-01371 "CRUZ DE MONTERREY" mediante Escritura Pública 14,683 de fecha 2-dos de Abril del año 2019-dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Montemayor, titular de la Notaria Publica No. 55 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos, Inscripción Numero 6822, volumen 303, Libro 272, Sección Propiedad Unidad Monterrey, con fecha 31 de julio de 2019.

II.3 Que en este Acto comparece el C. Abog. Rubén Salinas Torres como Apoderado General de BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO (antes BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO) FIDEICOMISO No. 851-01371 "CRUZ DE MONTERREY" según lo acredita mediante Escritura Pública número 11,656 de fecha 25 de octubre del 2017 ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Montemayor, titular de la Notaria Publica No. 55 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León.

II.4 Que el inmueble descrito en el numeral II.1 de este mismo apartado de declaraciones, se encuentra empadronado en la Dirección de Catastro del Estado de Nuevo León, bajo el expediente catastral número 07-155-020 y se encuentra libre de todo gravamen y exento de procedimientos administrativos o litigiosos que impidan la celebración de este contrato.

II.5 Que el derecho real de superficie requiere constituirse sobre una porción de terreno con un área total de 622.48 m² (seiscientos veintidós metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados) de la superficie que conforma el inmueble que se describe en el numeral II.1 en el apartado de declaraciones de este contrato, porción de terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias, conforme al levantamiento topográfico que para el efecto se realizó:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	2,838,140.4370	366,870.1509
1	2	S 84°53'19.72" E	25.05	2	2,838,138.2056	366,895.0977
2	3	S 42°31'37.74" W	3.43	3	2,838,135.6785	366,892.7798
3	4	S 32°05'10.34" W	3.00	4	2,838,133.1373	366,891.1866
4	5	S 23°09'11.78" W	3.00	5	2,838,130.3782	366,890.0067
5	6	S 15°49'49.76" W	2.95	6	2,838,127.5432	366,889.2028
6	7	S 03°20'50.99" W	3.11	7	2,838,124.4386	366,889.0212
7	8	S 03°42'40.42" E	2.81	8	2,838,121.6326	366,889.2032
8	9	S 15°04'20.07" E	3.34	9	2,838,118.4099	366,890.0711
9	10	S 27°15'40.20" E	3.35	10	2,838,115.4280	366,891.6077
10	11	S 29°39'23.51" W	7.11	11	2,838,109.2475	366,888.0886
11	12	N 66°06'05.35" W	27.19	12	2,838,120.2646	366,863.2253
12	1	N 18°56'54.15" W	21.33	1	2,838,140.4370	366,870.1509
SUPERFICIE = 622.48 M2						

Se anexa para orientación y pronta referencia un plano de ubicación del área afectada por el derecho real de superficie que se constituye por este instrumento, a la que en lo sucesivo se denominará "ÁREA AFECTADA".

III.- Expresan ambas partes por sus propios derechos y a través de su representante, según el caso, lo siguiente:



III.1 Atendiendo a la naturaleza pública del servicio de agua potable, el presente instrumento es un documento auténtico y con carácter de escritura pública, tal y como lo establece la legislación que lo regula en el ámbito de derecho público aplicable al Organismo Operador Estatal que en éste interviene.

III.2 En la celebración del presente instrumento no media vicio, lesión o abuso.

Que otorgan su consentimiento para la celebración de este contrato y sujetar el mismo al tenor de su voluntad, expresan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE DERECHO REAL DE SUPERFICIE. Sujeto a los términos y condiciones del presente contrato, "EL PROPIETARIO" constituye a favor de "LA SUPERFICIARIA" un derecho real de superficie sobre el "ÁREA AFECTADA", a fin de que "LA SUPERFICIARIA", exclusivamente mientras subsista el derecho de superficie que por este medio otorga, quede como propietaria de toda edificación o construcción o mejora en los términos del presente contrato, ello representa la autorización para que "LA SUPERFICIARIA" por sí o por tercera persona por ella designada, realice edificaciones superficiales o subterráneas, que permita la prestación del servicio público de agua potable, así como para acceder hasta dichas instalaciones y para operarlas y administrarlas; lo anterior en el entendido de que, (I) "EL PROPIETARIO" se reserva la propiedad sobre el "ÁREA AFECTADA", bajo la figura de nudo propietario; (II) "LA SUPERFICIARIA" mientras subsista el derecho real de superficie, es titular del derecho de propiedad sobre las edificaciones y mejoras existentes o por existir en el futuro dentro del "ÁREA AFECTADA".

SEGUNDA: Ambas partes están de acuerdo en transigir por así convenir a sus respectivos intereses y con el propósito de garantizar mayor seguridad jurídica entre sí, aceptando el suscribir el presente contrato sobre derecho real de superficie, con el propósito de dar cumplimiento bilateral a la condición y obligación establecida en el Decreto 383 expedido por el H. Congreso del Estado, LXXIV Legislatura en fecha 25 de abril del 2016, que fue remitido al poder Ejecutivo el día 4 de mayo del 2018, publicado en el POE de Nuevo León el día 21 de Mayo de 2018 en el sentido de que se hace necesario el otorgar en comodato a favor de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D, el inmueble descrito en el apartado II.1 de las declaraciones, lo anterior en virtud de que este tipo jurídico fortalece la certeza jurídica en beneficio de "LA SUPERFICIARIA" pues asegura de mejor manera, la continuidad en el derecho de utilizar la porción de terreno a que refiere este instrumento para el objeto de su creación en beneficio de la colectividad usuaria del servicio público de agua potable.

TERCERA: PLAZO. El derecho real de superficie que "EL PROPIETARIO" constituye a favor de "LA SUPERFICIARIA" mediante este contrato, tendrá a partir de la fecha en que formalmente se suscribe el mismo inclusive, una vigencia de 30 (treinta) años calendario de 12-doce meses cada uno de ellos, que se computarán de momento a momento para todos los efectos legales a que hubiere lugar; si al vencimiento ordinario de la vigencia del presente contrato, continuara siendo necesaria la conservación y operación el tanque para agua potable que motivo la celebración del presente instrumento, ambas partes están de acuerdo en que operara la consolidación gratuita de la propiedad del terreno, exclusivamente respecto del "ÁREA AFECTADA" en favor de "LA SUPERFICIARIA".

"EL PROPIETARIO" si por algún motivo se ve obligado a obtener autorización para subdividir, parcelar o fraccionar el inmueble que se describe en el numeral II.1 del apartado de declaraciones del presente contrato, estará obligado a constituir la superficie afecta al derecho real de superficie a que refiere este contrato de 622.48 m² (seiscientos veintidós metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados) en un polígono o lote independiente y gestionar su empadronamiento catastral para efectos de facilitar la consolidación de la propiedad a que refiere esta misma cláusula.

CUARTA: En cualquier momento de la vigencia del presente contrato "LA SUPERFICIARIA" podrá obtener el empadronamiento catastral como polígono o lote independiente del "ÁREA AFECTADA", para estar en condiciones de cumplir la consolidación de la propiedad en los



términos de la cláusula **TERCERA** de este instrumento, la consolidación de la propiedad será gratuita en la modalidad de donación; obligación y modalidad a que se someten desde ahora incondicionalmente para el perfeccionamiento de la consolidación de la propiedad en favor de "**LA SUPERFICIARIA**" siempre y cuando a la conclusión de la vigencia de este contrato resulte indispensable la continuidad de la operación y conservación de la infraestructura para la prestación del servicio público de agua potable en la ciudad de Monterrey y su Área metropolitana.

QUINTA: INTEGRIDAD DEL INMUEBLE. El otorgamiento del presente derecho real de superficie, no tiene como efecto directo o indirecto la subdivisión de hecho ni de derecho del inmueble, por lo que el inmueble guardará y conservará como un solo cuerpo la superficie y distancias que se describen en la Declaración II.1 del presente contrato y que para todo efecto legal se tienen por literalmente transcritas en la presente Clausula en obvio de repeticiones innecesarias. "**LA SUPERFICIARIA**" no tiene derecho alguno para subdividir el Inmueble.

SEXTA: PROHIBICIÓN PARA CEDER O GRAVAR. "**LA SUPERFICIARIA**" por acuerdo tomado con "**EL PROPIETARIO**", no podrá ceder o gravar bajo ninguna circunstancia el derecho real de superficie que le ha sido otorgado mediante el presente contrato, en el entendido de que, en virtud de lo anterior, no podrá enajenar a terceros el derecho real de superficie que le es concedido en los términos del presente contrato, ni someterlo a usufructo o hipoteca.

SEPTIMA: RENUNCIA AL DERECHO DEL TANTO. "**LA SUPERFICIARIA**" por este medio expresamente renuncia al derecho del tanto referido en los artículos 1053 (mil cincuenta y tres) Bis y 970 (novecientos setenta) del Código Civil para el Estado de Nuevo León. Por lo tanto, "**EL PROPIETARIO**" en caso de tener la intención de vender todo o parte del Inmueble, no tendrá que participarlo en primera instancia a "**LA SUPERFICIARIA**". Por otro lado, "**EL PROPIETARIO**" mantienen el derecho del tanto a que se refiere el artículo 1053 (mil cincuenta y tres) del citado Código en caso de que "**LA SUPERFICIARIA**" o sus causahabientes quisieren vender las construcciones, edificaciones o plantaciones situadas dentro del "**AREA AFECTADA**".

OCTAVA: IMPORTANCIA DE LA CADUCIDAD. Por renuncia expresa de ambas partes, no prosperará la caducidad a que se refiere el artículo 1051 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

NOVENA: AUTENTICIDAD. Ambas partes reconocen que el presente Instrumento deriva de la necesidad de salvaguardar el alojamiento, conservación y operación de una obra pública integral y que, en consecuencia, se suscribe ante una autoridad en materia de servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para el Estado de Nuevo León, por lo que el presente contrato es un documento autentico y con carácter de escritura pública en los términos del artículo 73 (setenta y tres), fracción V (quinta), de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, por lo que aceptan y consienten plenamente la obligación de convalidar de manera incondicional cualesquier circunstancia que pudiera ser promovida por terceros en perjuicio de la validez y vigencia del presente contrato.

DECIMA: INSCRIPCION. Ambas partes están de acuerdo en que el presente Instrumento podrá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, para los efectos de su oponibilidad frente a terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 1050 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. Dicha inscripción y los costos que la misma involucre correrán a cargo de "**LA SUPERFICIARIA**".

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES FISCALES. Ambas partes están de acuerdo en que cada una habrá de satisfacer las obligaciones de carácter fiscal que en lo particular pudiera corresponderles con recursos de su propio peculio, bajo la premisa de que "**LA SUPERFICIARIA**" se encuentra exenta del pago de cualesquier clase de impuestos o derechos estatales o municipales en los términos del artículo 12 (doce) de la Ley que crea un Organismo Público Descentralizado con personalidad y patrimonio propio que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, vigente en el Estado de Nuevo León".

DECIMA SEGUNDA: VENCIMIENTO ANTICIPADO. Los siguientes supuestos son causas de vencimiento anticipado del presente contrato:



a) Si "LA SUPERFICIARIA" grava o cede de cualquier forma el derecho real de superficie que le ha sido otorgado mediante el presente contrato, incluyendo, sin limitar, si lo somete a usufructo, hipoteca o si lo enajena a un tercero.

b) Si "LA SUPERFICIARIA" ya no tiene la necesidad de continuar con la conservación y operación de la infraestructura (Tanque de almacenamiento de agua potable) para la prestación del servicio público de agua potable en la ciudad de Monterrey y su Área metropolitana.

DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES. Ninguna modificación de término o condición alguna de este contrato, y ningún consentimiento o dispensa en relación con cualesquiera de dichos términos y condiciones, tendrá efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y este suscrito por "LA SUPERFICIARIA" y por "EL PROPIETARIO" y aun entonces, dicha modificación, dispensa o consentimiento solo tendrá efecto para el caso y fin específico para el cual fue otorgado.

DECIMA CUARTA: "EL PROPIETARIO" al margen y de manera independiente a la constitución del derecho real de superficie objeto del presente contrato, reconoce que Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., tiene y le corresponden todos los derechos de respecto de la edificación del Tanque de Almacenamiento de Agua Potable y mejoras existente, que enunciativamente y no limitativamente se pueden describir como instalaciones, equipo de bombeo y suministro de energía eléctrica, reconociendo que todo ello forma parte del patrimonio efecto al servicio público de agua, alcantarillado, drenaje y saneamiento que opera y administra esa Institución Pública Descentralizada.

DECIMA QUINTA: NINGUNA RENUNCIA; RECURSOS ACUMULATIVOS. Ninguna omisión o demora por parte de "EL PROPIETARIO" en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o recursos conforme a este contrato se considerará como renuncia al mismo, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o recursos, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos y recursos que se disponen en este contrato son acumulativos y o excluyentes de derecho o recurso alguno dispuesto por la ley, en tanto no se opongan a ésta.

DECIMA SEXTA: "EL PROPIETARIO". Formalizan el siguiente contrato constitutivo de derecho real de superficie, en el cual también conceden a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D, autorización amplia y suficiente para que a su propio nombre y titularidad, gestione cuanto estudio, licencia, permiso o autorización se requiera para ejecutar futuras mejoras a la construcción del Tanque de Almacenamiento de Agua Potable siempre bajo la exclusiva responsabilidad de ésta en cuanto a su trámite, costos y acciones de cumplimiento, entre las que se enuncia no limitativamente licencias de uso de suelo, permisos de construcción, desmonte, autorizaciones en materia de protección civil, manejo y traslado de producto de excavación y cuantos más dispongan las leyes y reglamentos aplicables a la mejora por mantenimiento o remodelación de la infraestructura en cuestión.

DECIMA SEPTIMA: DOMICILIOS. Las partes señalan como sus domicilios convencionales para todo efecto pertinente en relación con el presente Contrato, los siguientes:

"LA SUPERFICIARIA" el ubicado en calle matamoros Número (1717) mil setecientos diecisiete Poniente, Colonia Obispado en Monterrey, Nuevo León.

"EL PROPIETARIO" el ubicado en Privada Los Fresnos número (101) ciento uno en el Municipio de San Pedro, Garza García, Nuevo León CP 66220.

DECIMA OCTAVA: JURISDICCION. Las partes celebran el presente contrato y convienen en reconocer y por ende reconocen que el presente Contrato es auténtico y por derivar la necesidad de la ocupación de la propiedad privada de la ejecución de una obra pública aceptan el carácter de escritura pública que el presente contrato tiene en los términos que lo dispone el artículo 73 fracción V y último párrafo de la ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, expresando además que no existe dolo, error, mala fe, ni lesión entre sí, así como ningún vicio de la voluntad que invalide su celebración, por lo que, en caso de ser necesario se obligan a convalidar cualesquier circunstancia o formalidad que un tercero o entre sí pretendan ejercer para desvirtuar sus efectos, hasta garantizar por todo medio legal el reconocimiento de su existencia y subsistencia formal jurídica y material, lo que incluye su



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

ratificación ante fedatario público o su protocolización si fuera necesario o de interés para cualesquiera de las partes, Las partes señalan por ultimo como tribunales competentes para cualquier controversia que se origina con motivo de este instrumento, los competentes en el Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, renunciando a cualquier otro, que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA: TITULOS O ENCABEZADOS. Los títulos de las clausulas usados en este contrato, son solamente por conveniencia y no tiene otro propósito, por lo que no afectarán la interpretación de este contrato.

Los anexos que se adjuntan al presente contrato forman parte integrante del mismo.

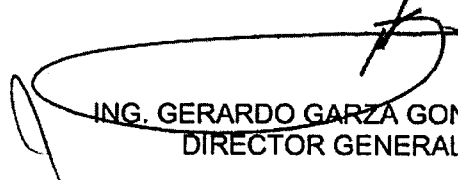
Por lo anterior, bien enteradas las partes del alcance legal del presente contrato, lo firman tres tantos originales, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 19-diecinueve días del mes de septiembre del 2019.

----- **GENERALES DE LAS PARTES** -----

1.- El C. Abog. Rubén Salinas Torres, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 039602239844237004306H2412311 con Clave Única de Registro de Población SATR700430HNLLRB03, quien manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, profesionista y con domicilio en Río Missouri 424 Ote., Colonia del Valle en San Pedro, Garza García, Nuevo León.

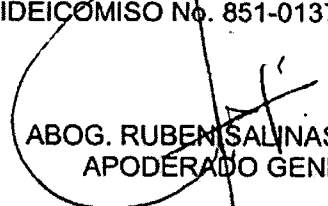
2.- El Ingeniero Gerardo Garza González, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave GAGG700612-L75, identificado mediante Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores número G20646443 y con domicilio convencional en la calle Matamoros número 1717 Poniente, Colonia Obispado en Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64060.

"LA SUPERFICIARIA"
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.


ING. GERARDO GARZA GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL

"EL PROPIETARIO"

BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
BANREGIO GRUPO FINANCIERO (antes BANCO REGIONAL DE MONTERREY,
SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BANREGIO GRUPO
FINANCIERO) FIDEICOMISO No. 851-01371 "CRUZ DE MONTERREY"


ABOG. RUBEN SALINAS TORRES
APODERADO GENERAL

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE DERECHO REAL DE SUPERFICIE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., COMO LA "LA SUPERFICIARIA" Y, POR OTRA PARTE, BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO (antes BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO) FIDEICOMISO No. 851-01371 "CRUZ DE MONTERREY", COMO "EL PROPIETARIO" DEL INMUEBLE UBICADO EN EL CERRO DE LA LOMA LARGA, MONTERREY, N. L.

ING.JOSR/DIA/LIC.EMP/GTT/LIC.GG/GINMOBILIRIO/2019.

